

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-132/2022

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE: BLANCA
YADIRA MALDONADO AYALA¹

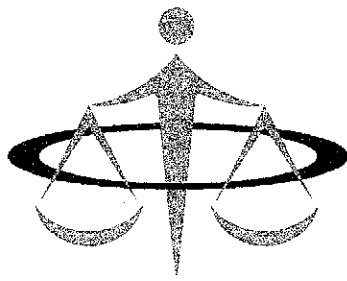
Victoria de Durango, Durango, a doce de agosto de dos mil veintidós.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio electoral citado al rubro, en el sentido de **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo estatal y en consecuencia, la validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la Gubernatura del Estado de Durango, al candidato Esteban Alejandro Villegas Villarreal, postulado por la coalición “Va por Durango”, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS	6

¹ Secretaria: YMVA.



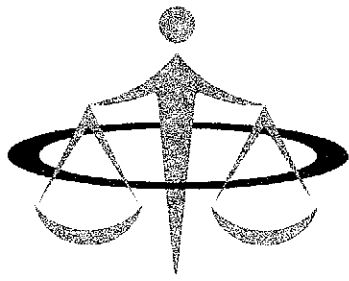
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

Primera. Jurisdicción y Competencia	6
Segunda. Terceros interesados	6
Tercera. Causales de nulidad	8
Cuarta. Requisitos de la demanda y presupuestos procesales	8
Quinta. Cuestión previa: recomposición del cómputo distrital	11
Sexta. Planteamiento del caso y agravios	14
Séptima. Estudio de fondo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	174

GLOSARIO

Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación de la Gubernatura al Estado de Durango, para el proceso electoral 2021-2022
Coalición "Va por Durango"	Coalición "Va por Durango", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la postulación de la Gubernatura al Estado de Durango, para el proceso electoral 2021-2022
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
H. Congreso	Honorable Congreso del Estado de Durango
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

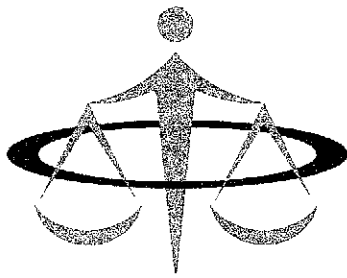
TEED-JE-132/2022

Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

2. **Proceso electoral local.** El uno de noviembre del año dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral ordinario en el Estado de Durango, para la renovación del Titular del Ejecutivo y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos que conforman la Entidad².


² Ello se invoca como hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios, así como de la jurisprudencia 74/2006, emitida por la SCJN, de rubro: “HECHOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

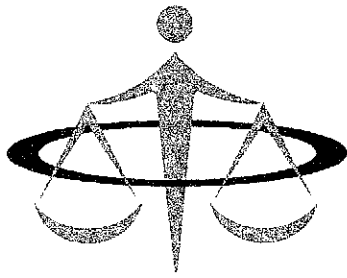
3. **Jornada electoral.** El cinco de junio de dos mil veintidós³, se llevó a cabo la jornada comicial para los cargos aludidos.
4. **Cómputos distritales.** El doce de junio, se realizaron los cómputos distritales en las nueve cabeceras de distrito locales electorales de la Entidad.
5. **Cómputo de la elección de Gubernatura.** El diecinueve de junio, el Consejo General, llevó a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría la candidato postulado por la coalición “Va por Durango”, Esteban Alejandro Villegas Villarreal.
6. Los resultados consignados en el acta de cómputo respectiva⁴, fueron los siguientes:

VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATURA		
PARTIDOS O COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
 COALICIÓN “VA POR DURANGO”	370,924 (TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO)	53.78%
 COALICIÓN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO”	270,859 (DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)	39.27%
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	29,757 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE)	4.31%

NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

³ A partir de esta mención, todas las fechas a las que se hará referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión distinta.

⁴ Visible en copia certificada a página 01752 del expediente.

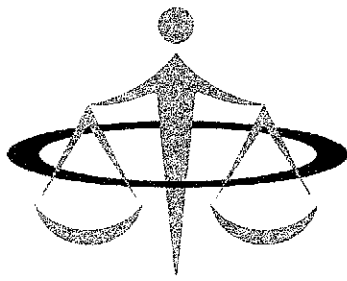


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	3,425 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINCINCO)	0.50%
VOTOS NULOS	14,704 (CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO)	2.13%
TOTAL	689,669 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE)	100%

7. **Interposición del medio de impugnación.** En contra del cómputo estatal referido y, en consecuencia, de la expedición de la constancia concerniente, el partido Morena presentó demanda de juicio electoral ante el Consejo General, el día veintitrés de junio.
8. **Publicitación del medio de impugnación.** Una vez que la autoridad responsable recibió el señalado medio de impugnación, lo publicitó en el término legal.
9. **Recepción y turno.** El veintisiete de junio, se recibieron las constancias del juicio aludido, en este órgano jurisdiccional.
10. En misma data, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó registrar el citado medio de impugnación y turnarlo a la ponencia a su cargo, para su sustanciación.
11. **Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio, la Magistrada Instructora radicó el juicio electoral en cuestión y a su vez, requirió al Consejo General, diversa documentación indispensable para la sustanciación y resolución del presente asunto.
12. El día cinco de julio, fueron recibidas en este órgano jurisdiccional, las constancias requeridas a la responsable.
13. **Requerimientos.** En fechas once y veintiuno de julio, la Magistrada Instructora de la presente causa, formuló requerimientos a diversas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

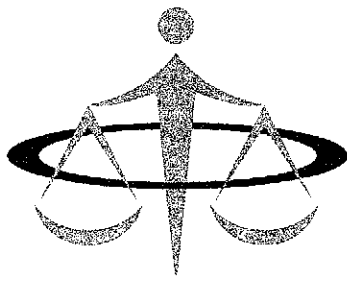
TEED-JE-132/2022

autoridades electorales y del orden penal, necesarios para la resolución del presente asunto, mismos que se tuvieron por desahogados dentro de los términos concedidos para ello.

14. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió el escrito inicial que se resuelve, y al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual el medio de impugnación quedó en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

15. **PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Conforme a lo previsto en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución local; 132, párrafo 1, apartado A, fracción I, inciso c), de la Ley de Instituciones; y 1, 4, párrafos 1 y 2, fracción I, 5, 37, 38, párrafo 1, fracción II, incisos b) y d) y 43, de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación indicado al rubro.
16. Lo anterior, toda vez que se justifica la competencia por **materia**, porque se impugna el cómputo estatal y la expedición de la constancia de mayoría y validez a la Gubernatura del Estado, otorgada por el Consejo General, al candidato Esteban Alejandro Villegas Villarreal, postulado por la coalición "Va por Durango"; y por **territorio**, puesto que la controversia se suscita en la entidad federativa en la que ejerce jurisdicción esta autoridad electoral.
17. **SEGUNDA. Terceros interesados.** En el caso, con fundamento en lo previsto en los artículos 13, párrafo 1, fracción III, y 18, párrafo 4, de la Ley de Medios, se tiene compareciendo como terceros interesados al PRI y al PRD, en atención a lo siguiente:
 18. **a) Escritos de comparecencia.** Los escritos de comparecencia cumplen con los requisitos formales, ya que fueron presentados ante la autoridad responsable, y en ellos se identifica a los terceros interesados; señalan domicilio para oír y recibir notificaciones; expresan su interés jurídico, aduciendo que es incompatible con el del partido actor, porque, en su



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

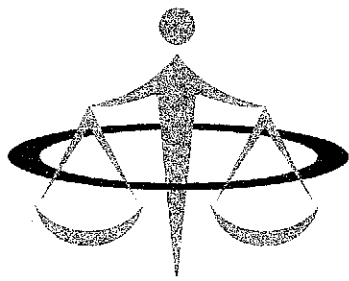
concepto, debe prevalecer la resolución impugnada; además de que asientan el nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven, carácter que les fue reconocido por la responsable, en los acuerdos de recepción de los respectivos escritos de tercero interesado⁵.

19. **b) Oportunidad.** Los escritos de tercería se presentaron de manera oportuna, ya que se recibieron por la responsable, dentro del plazo de setenta y dos horas que señala el artículo 18, párrafo 1, fracción II, y párrafo 4, de la Ley de Medios.
20. Ello, porque el plazo mencionado transcurrió de las dos horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio, a las dos horas con cuarenta minutos del veintisiete siguiente; luego, si los escritos de terceros interesados se presentaron el veintiséis de junio, a las veintiuna horas con cuarenta y dos minutos, y a las veintiuna horas con cincuenta minutos, respectivamente, es que se acredita su presentación en tiempo⁶.
21. **c) Legitimación.** Los terceros interesados tienen legitimación para comparecer al juicio en estudio, de conformidad con lo instaurado en el artículo 13, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Medios.
22. **d) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Rodolfo Miguel López Cisneros, como representante suplente del PRD, ante el Consejo General; ello, ya que obra en autos⁷, constancia expedida por el Secretario Técnico del Consejo General, en donde se acredita tal carácter.
23. En cuanto a Ernesto Abel Alanís Herrera, se tiene por demostrada su personería como representante propietario del PRI, ante el Consejo General; lo anterior, en razón de que así le fue reconocido por la

⁵ Visibles a páginas 01145 y 01235 del expediente.

⁶ Ello consta en las razones de retiro de estrados, de los acuerdos de recepción de los escritos de los terceros interesados, así como de la firma y sello de recepción de los escritos correspondientes, visibles a páginas 01144, 01145, 01146, 01235 y 01236 de autos.

⁷ Visible a página 01803 del sumario.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

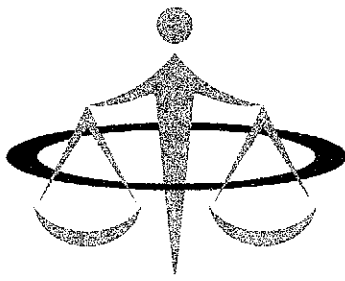
responsable, en el acuerdo de recepción de su escrito de tercero interesado⁸.

24. **e) Interés jurídico.** Los comparecientes tienen un interés opuesto con el de la parte actora, pues pretenden que se confirme el acto reclamado, lo que es contrario a la solicitud del accionante.
25. **TERCERA. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, procede analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que pudieran actualizarse, ya sea que las hagan valer alguna de las partes o que operen de oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 3, 11, 12 y 20, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios.
26. Debe precisarse que en la especie, la autoridad responsable y los terceros interesados, en sus respectivos escritos⁹, no hicieron valer causales de improcedencia; y por su parte, esta Sala Colegiada, de oficio, no advierte que se actualice alguna improcedencia.
27. Por lo antes expuesto, lo conducente a continuación es analizar los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley de Medios.
28. **CUARTA. Requisitos de la demanda y presupuestos procesales.** Este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales, así como los especiales de procedibilidad, exigidos por los artículos 9, 10, 14, párrafo 1, fracción I, 37, 38, párrafo 1, fracción II, incisos b) y d), 39 y 41 de la Ley de Medios, para la presentación y procedencia del juicio electoral que nos ocupa, como a continuación se precisa.

Requisitos generales

⁸ Obrante a página 01235 de autos.

⁹ Visibles a páginas 01146 a 1231, 01236 a 01321 y 01323 a 01345 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

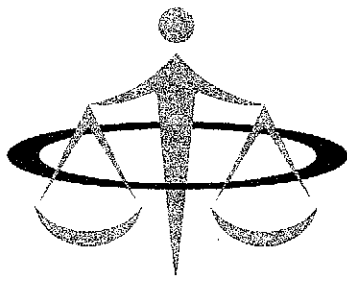
29. **a) Forma.** El juicio electoral cumple con los requisitos previstos en el artículo 10, párrafo 1, de la Ley de Medios, en razón de que en el escrito de demanda se hacen constar el nombre del partido actor, el domicilio para recibir notificaciones, así como los autorizados para oír las y recibirlas, la identificación del acto impugnado, la narración de hechos en que se basa la impugnación, la expresión de agravios y los preceptos presuntamente violados, así como firma autógrafa del promovente.
30. **b) Oportunidad.** En el presente caso, el escrito inicial fue interpuesto oportunamente, en tanto que se presentó dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acuerdo reclamado, puesto que éste se emitió por el Consejo General, en sesión especial permanente de cómputo estatal para la Gubernatura del Estado, en fecha diecinueve de junio¹⁰.
31. En ese tenor, los cuatro días hábiles para reclamar el acto de autoridad, transcurrieron del veinte al veintitrés de junio, tomando en consideración que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo del proceso electoral, como ocurre en la especie, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días y horas como hábiles, en términos de los previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios.

JUNIO 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
12	13	14	15	16	17	18
19*	20	21	22	23**	24	25

* Fecha del acto impugnado

**Fecha de presentación de la demanda

¹⁰ Ello consta en la copia autorizada del proyecto de acta de la sesión especial permanente de cómputo estatal para la Gubernatura del Estado de fecha diecinueve de julio, obrante a páginas 01902 a 01926 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

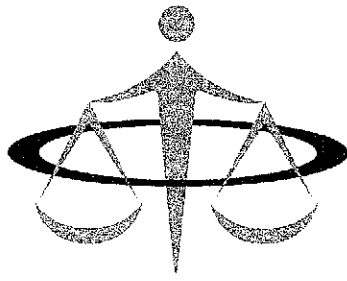
32. En tanto, si el escrito inicial que dio origen al presente juicio electoral, se interpuso el veintitrés de junio¹¹, es evidente su promoción oportuna, pues se presentó dentro del término de cuatro días que prescribe la ley aludida.
33. **c) Legitimación.** La legitimación para promover el juicio electoral de mérito, se justifica conforme a lo previsto en el artículo 14, párrafo 1, fracción I, inciso a), en relación con los diversos 38, párrafo 1, fracción II, incisos b) y d) y 41, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios, dado que en el caso, el medio de impugnación se promueve por el partido Morena, partido político nacional, el cual participó en el proceso electoral vigente en el Estado de Durango, por lo tanto, se tiene por satisfecho tal requisito.
34. **d) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Adolfo Constantino Tapia Montelongo, como representante suplente de Morena, ante el Consejo General; carácter que le fue reconocido por la responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2, fracción I, de la Ley de Medios, al rendir el informe circunstanciado correspondiente¹².
35. **e) Interés jurídico.** El enjuiciante tiene interés jurídico para reclamar el acto impugnado, toda vez que controvierte el cómputo estatal de la elección a la Gubernatura del Estado, resultados que según el actor, requieren la tutela jurisdiccional.
36. **f) Definitividad y firmeza.** Se encuentra colmado este requisito, en virtud de que la ley no prevé algún recurso o medio de impugnación, que deba ser agotado previamente a la tramitación del presente juicio electoral.

Requisitos especiales

37. El escrito de demanda que nos ocupa, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 39, párrafo 1, de la Ley de Medios, en tanto que

¹¹ Ello consta en el sello de recepción de la demanda de mérito por parte de la oficialía de partes del IEPC, visible a página 00007 del sumario.

¹² Visible a páginas 01323 a 01345 del expediente.

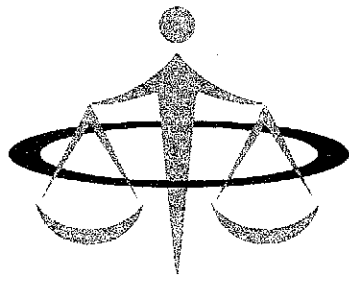


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

el impugnante encauza su inconformidad en contra del cómputo estatal para la Gubernatura del Estado y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por la coalición “Va por Durango”.

38. Se considera lo anterior, ya que en la referida demanda se precisa, en primer término, la elección que se impugna; existiendo manifestación expresa del acto que se objeta, esto es, los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y en consecuencia, la expedición de la constancia respectiva.
39. Asimismo, existe la mención individualizada del acta que se controvierte, es decir, la correspondiente al cómputo estatal para la Gubernatura del Estado, realizada por el Consejo General en fecha diecinueve de junio.
40. En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.
41. **QUINTA. Cuestión previa: recomposición del cómputo estatal.** Antes de entrar al análisis de los disensos planteados por el actor, resulta pertinente realizar la siguiente precisión.
42. Mediante sentencias dictadas por la Sala Colegiada, en los diversos juicios electorales de claves TEED-JE-123/2022, TEED-JE-124/2022, TEED-JE-125/2022, TEED-JE-126/2022, TEED-JE-127/2022 y TEED-JE-129/2022 –en consideración a las resoluciones de los diversos medios de impugnación en los que se controvirtieron los resultados de los cómputos distritales- se modificó el cómputo estatal, en los términos que se precisan a continuación:

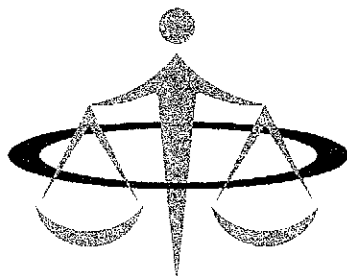


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

Votación por partido y/o coalición

DISTRITOS/ PARTIDOS	I DURANGO	II DURANGO	III DURANGO	IV DURANGO	V DURANGO	VI PUEBLO NUEVO	VII SANTIAGO PAPASQUIA RO	VIII EL ORO	IX MAPIMÍ	X GÓMEZ PALACIO	XI GÓMEZ PALACIO	XII GÓMEZ PALACIO	XIII LERDO	XIV CUENCAMÉ	XV NOMBRE DE DIOS
PAN	7,393	6,637	7,668	7,863	10,913	9,788	12,769	7,122	5,572	2,328	3,348	3,289	3,950	5,200	6,900
PRI	14,533	14,389	15,660	16,534	18,851	11,350	12,581	17,610	15,995	15,485	18,935	18,296	16,281	14,087	15,528
PRD	487	423	657	452	630	633	348	2,137	792	486	587	611	354	4,406	2,150
PVEM	309	315	342	406	347	2,884	255	354	360	384	321	314	689	4,151	4,672
PT	2,485	2,372	2,477	3,181	2,425	650	451	847	1,107	228	243	214	533	636	2,542
MC	2,444	2,820	2,744	2,695	3,772	1,558	611	1,441	1,542	1,025	1,843	1,687	2,104	1,469	1,761
MORENA	11,637	12,444	11,921	12,338	13,195	11,763	15,428	15,484	17,818	15,710	15,196	12,859	16,038	14,330	12,582
RSPD	766	976	664	773	808	1,011	1,328	1,222	957	530	355	346	558	1,085	913
PAN-PRI- PRD	540	477	522	528	820	261	355	448	273	311	470	470	328	415	589
PAN-PRI	852	689	827	920	926	573	1,018	546	440	406	304	313	281	252	606
PAN-PRD	11	7	18	11	16	32	28	50	14	13	12	8	1	67	67
PRI-PRD	17	24	31	23	28	26	27	73	22	35	39	33	13	2	85
PVEM- PT- MORENA -RSPD	94	122	85	98	148	71	57	87	74	86	109	83	72	115	237
PVEM- PT- MORENA	50	41	48	60	70	93	34	38	49	46	62	38	58	114	122
PVEM- PT-RSPD	16	14	9	10	11	15	11	17	21	12	11	6	6	57	42
PVEM- MORENA -RSPD	5	11	8	5	10	32	11	17	10	18	16	11	11	53	28
PVEM-PT	21	17	26	27	17	74	12	20	17	10	2	5	17	56	61
PVEM- MORENA	35	12	16	34	39	183	20	37	38	36	37	37	87	379	210
PVEM- RSPD	10	2	1	4	3	44	9	10	13	2	2	4	11	92	58
PT- MORENA -RSPD	89	85	70	80	71	16	48	42	41	15	14	16	35	20	62
PT- MORENA	535	454	518	639	619	82	75	100	126	65	56	52	62	65	321
PT-RSPD	67	40	50	73	49	14	21	28	29	5	5	6	9	9	40
MORENA -RSPD	82	97	66	90	88	150	240	205	151	153	125	78	133	117	90



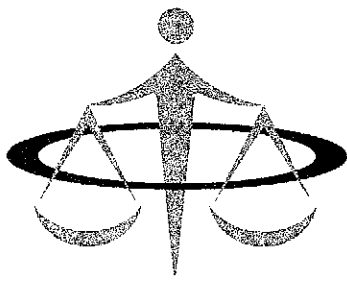
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

CNR	14	32	11	24	28	12	16	150	40	107	136	77	6	23	2,741
VOTOS NULOS	769	738	893	852	832	984	1,093	1,349	964	695	799	650	714	1,250	2,022
VOTACIÓN FINAL	43,261	43,228	45,332	47,720	54,716	42,299	46,846	49,434	46,465	38,191	43,027	39,503	42,335	48,540	54,429

Votación por candidatura

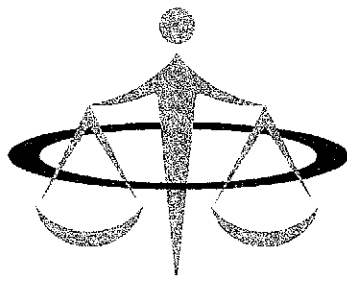
Distrito	Coalición "Va por Durango"	Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	MC	CNR	Votos nulos	Votación final
I DURANGO	23,833	16,201	2,444	14	769	43,261
II DURANGO	22,636	17,002	2,820	32	738	43,228
III DURANGO	25,383	16,301	2,744	11	893	45,332
IV DURANGO	26,331	17,818	2,695	24	852	47,720
V DURANGO	32,184	17,900	3,772	28	832	54,716
VI PUEBLO NUEVO	22,663	17,082	1,558	12	984	42,299
VII SANTIAGO PAPASQUIARO	27,126	18,000	611	16	1,093	46,846
VIII EL ORO	27,986	18,508	1,441	150	1,349	49,434
IX MAPIMÍ	23,108	20,811	1,542	40	964	46,465
X GÓMEZ PALACIO	19,064	17,300	1,025	107	695	38,191
XI GÓMEZ PALACIO	23,695	16,554	1,843	136	799	43,027
XII GÓMEZ PALACIO	23,020	14,069	1,687	77	650	39,503
XIII LERDO	21,192	18,319	2,104	6	714	42,335
XIV CUENCAMÉ	24,519	21,279	1,469	23	1,250	48,540
XV NOMBRE DE DIOS	25,925	21,980	1,761	2,741	2,022	54,429
Total	368,665	269,124	29,516	3,417	14,604	685,326



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

43. El anterior cómputo, sustituye lo asentado en el Acta de Cómputo Estatal de la Elección para la Gubernatura del Estado de Durango, para los efectos legales correspondientes.
44. Del cuadro anterior, se advierte que una vez hecha la recomposición del cómputo estatal, la candidatura postulada por la coalición “Va por Durango”, sigue conservando el primer lugar; y la candidatura postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, se mantiene en la segunda posición.
45. **SEXTA. Planteamiento del caso y agravios.** La pretensión esencial del partido Morena, consiste en que se declare la nulidad del acta de cómputo estatal para la Gubernatura del Estado, se revoque la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a Alejandro Esteban Villegas Villarreal y, en consecuencia, se determine la nulidad de la elección indicada.
46. Para tal efecto, plantea agravios relacionados con presuntas irregularidades que a su juicio actualizan las causas de nulidad de la elección, los cuales versan sobre los siguientes temas:
- Violencia política por razón de género en contra de la otrora candidata a la Gubernatura del Estado por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”.
 - Violencia sistemática, generalizada y determinante durante la preparación y desarrollo del proceso electoral.
 - Inconsistencias entre el número de boletas depositadas en los paquetes electorales y las que fueron parte del recuento en 503 casillas.
 - Violación al principio de equidad y legalidad en la contienda electoral por rebase de tope de gastos de campaña.
 - Violación a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad e independencia del IEPC, por la intervención del Ejecutivo Estatal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

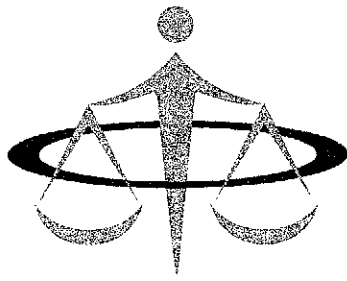
TEED-JE-132/2022

47. Como se observa, la causa de pedir consiste, fundamentalmente, en que según el partido actor, se presentaron diversos hechos e irregularidades que acreditaron la nulidad de la elección.
48. Conforme a lo anterior, se tiene que el problema jurídico a resolver, radica en determinar si en su caso, se actualizan o no las causas de nulidad de la elección de la Gubernatura del Estado de Durango.
49. **SÉPTIMA. Estudio de fondo.** A continuación se procederá al estudio de los motivos de disenso en apartados determinados según las temáticas jurídicas planteadas por el partido actor, sin que ello cause perjuicio a las partes, de conformidad con la jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro: "**AGRAVIOS. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**"¹³.

Marco teórico, constitucional y legal de la causal de nulidad de elección

50. El sistema de nulidades de elección, establecido en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Federal, así como en el numeral 78 bis de la Ley General de Medios, y en los diversos artículos 54, 54 bis y 55 de la Ley de Medios, contempla lo relativo a las irregularidades graves que implican una violación a los principios que rigen la materia electoral y que pueden traer aparejada la nulidad de elección.
51. Así, en el citado artículo 41, Base VI, de la Constitución Federal, se estipulan las bases generales en materia de nulidades, en las cuales se prevé que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, por violaciones graves, dolosas y determinantes, en los siguientes casos:

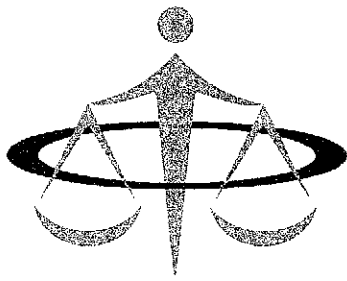
¹³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia", Volumen 1, página 125.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

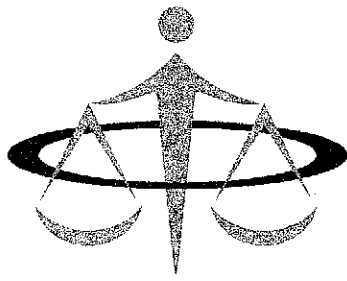
- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
52. La referida disposición constitucional, insta también que las mencionadas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, indicando que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.
53. Dicha causal de nulidad, también llamada genérica, sanciona irregularidades que vulneran de manera determinante los principios fundamentales o esenciales que la Constitución Federal y la Ley General de medios prevén para las elecciones democráticas, tales como la libre expresión del voto e irregularidades electorales que ocurrieron en la etapa preparatoria de la elección, durante la jornada electoral o en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.
54. A nivel local, el artículo 55 de la Ley de Medios, dispone que para declarar la nulidad de una elección de Diputaciones, integrantes de los Ayuntamientos o Gubernatura, es preciso que se cometan violaciones:
- Substanciales.
 - Graves.
 - En forma generalizada.
 - En la jornada electoral.
 - En el municipio, distrito o entidad.
 - Plenamente acreditadas.
 - Determinantes para el resultado de la elección.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

55. Lo anterior, sólo admite como excepción aquellas violaciones que si bien reúnan tales características, sean imputables a los partidos promoventes o a sus candidaturas.
56. Así, en primer término se exige que las violaciones sean **substanciales**, es decir, que afecten elementos necesarios sin los cuales no es posible hablar de la celebración de una elección democrática, en la que la ciudadanía expresó libremente su voluntad acerca de quiénes serán sus representantes.
57. Tales elementos se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos, principalmente en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal y que se traducen, entre otros, en: voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como la prevalencia del principio de equidad en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.
58. Asimismo, se exige que las violaciones sean **generalizadas**, lo que significa que no se trata de irregularidades aisladas, sino de violaciones que tengan mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva, en el municipio, distrito o entidad.
59. Lo anterior, con el fin de que, por irregularidades cometidas cuyos efectos dañaran uno o varios elementos sustanciales de la elección, se traduzcan en un quebranto importante de dichos elementos, que den lugar a considerar que el mismo no se cumplió y, por ende, que la elección está viciada.
60. Lo expuesto, se encuentra estrechamente ligado a la exigencia de que las violaciones sean **determinantes** para el resultado de la elección, pues en

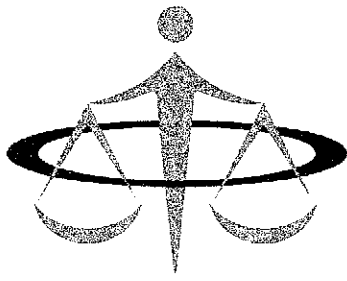


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

la medida en que afecten de manera importante sus elementos substanciales, conducirá a establecer la probabilidad de que determinaron la diferencia de votos entre el partido que obtuvo el primer lugar, respecto del segundo, y de que se cuestione la legitimidad de los comicios y del candidato ganador.

61. En cuanto al requisito relativo a que se hayan cometido en la **jornada electoral**, se considera que tal exigencia, a primera vista se refiere, exclusivamente, a hechos u omisiones ocurridos física o materialmente el día de la jornada electoral, de manera que toda invocación a hechos o circunstancias originados en la etapa de preparación, no serían susceptibles de configurar la causa de nulidad que se analiza.
62. Sin embargo, el alcance del precepto es más amplio en realidad, porque se refiere a todos los hechos, actos u omisiones que se consideren violaciones substanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, que finalmente repercutan o produzcan efectivamente sus efectos principales el día de la jornada electoral.
63. Por tanto, dentro de la jornada electoral, quedan comprendidos los hechos, actos u omisiones que tengan verificativo de manera física o material desde antes del día de la elección, durante su preparación, así como los que se realizaron ese día, todos ellos destinados a producir sus efectos perniciosos contra los principios fundamentales que rigen una elección democrática, durante el día de la jornada electoral.
64. En efecto, a fin de que el pueblo, en ejercicio de su soberanía, elija a sus representantes a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, en el que exprese su voto de manera universal, libre, secreta y directa, el día de la jornada electoral, se estableció todo un proceso electoral compuesto de diversas etapas, todas ellas destinadas a lograr dicha finalidad, en cuyo desarrollo, a través de las distintas fases, se establecen diversos mecanismos y reglas que buscan garantizar o asegurar que tales principios fundamentales tengan efectiva realización.

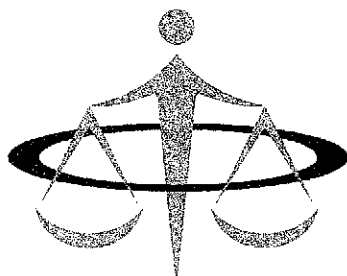


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

65. En ese sentido, en cada una de sus etapas, en las actividades, actos u omisiones que corresponda hacer en ellas, deben observarse, en el mayor grado posible, los principios o valores que rigen el fin último al que están dirigidas y con eso contribuir a su logro, precisamente porque le sirven de instrumento; para ello, se establecen las reglas conforme a las que han de realizarse los actos, y los mecanismos adecuados para alcanzar la finalidad última.
66. Pero cuando no es así, sino que se incurre en vicios o se contravienen los mecanismos o reglas, afectándose los principios o valores que los rigen, se puede llegar al grado de que el producto deseado no se consiga, como cuando dichas violaciones son de tal manera graves que por sí mismas anulan la posibilidad de que se logre el fin, o como cuando se trata de muchas violaciones que se repitieron de manera constante durante el proceso.
67. En el tema, la causal genérica de nulidad de elección local que se hace valer en un juicio electoral, no sólo se aplicará para irregularidades respecto de las cuales no se pudo plantear una impugnación previa por tratarse de irregularidades cometidas por personas o autoridades distintas a las electorales, sino también a aquéllas que no se encuentren contempladas expresamente en la ley de la materia.
68. Esta posibilidad de impugnar, en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, irregularidades que ocurrieron, por ejemplo, en la etapa de preparación de la elección, no contradice el principio de definitividad, ya que éste solo opera respecto de actos de las autoridades electorales competentes no impugnados oportunamente, siempre y cuando exista la posibilidad legal de hacerlo, y no respecto de actos para los cuales la ley no establece una vía previa para impugnar ante la jurisdicción electoral¹⁴.

¹⁴ En apoyo, resulta aplicable la tesis relevante XII/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS**

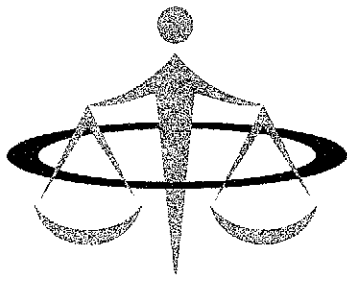


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

69. Ello, porque en el proceso electoral, por regla general, la eficacia o vicios que se presenten en cada una de sus etapas van a producir sus efectos principales y adquirir significado, realmente, el día de la jornada electoral, y por tanto, es cuando están en condiciones de ser evaluados, sustancialmente, porque los vicios no dejan de ser situaciones con la potencialidad de impedir que se alcance el fin de las elecciones e infringir los valores y principios que las rigen, en tanto constituyen la transgresión a las reglas jurídicas o mecanismos establecidos en la ley para conseguirlo.
70. Sin embargo, cabe la posibilidad de que por las circunstancias en que se verificaron las elecciones, el peligro que pudieron generar tales violaciones se torne inofensivo, es decir, no produzca realmente sus efectos, y a fin de cuentas, prevalezcan los valores sustanciales.
71. En razón de lo anterior, una vez que transcurre la jornada electoral y se obtienen los resultados de las casillas, esto es, cuando la autoridad administrativa electoral correspondiente procede -después de realizar un cómputo general- a determinar la validez de la elección, es cuando debe analizarse si se cometieron irregularidades durante el desarrollo del proceso electoral en cualquiera de sus etapas, y en caso de ser así, debe estimarse en qué medida afectaron los bienes jurídicos, valores y principios que rigen las elecciones, con el fin de determinar si los mismos permanecen, o bien, si la afectación fue de tal magnitud que en realidad no subsistieron.
72. En el primer caso, procede declarar válida la elección y en el segundo no, porque en este último, realmente no se alcanzó la finalidad, esto es, no se logró obtener mediante el voto universal, libre, secreto y directo, la voluntad popular de elegir a las personas que en su representación ejerza su poder soberano.

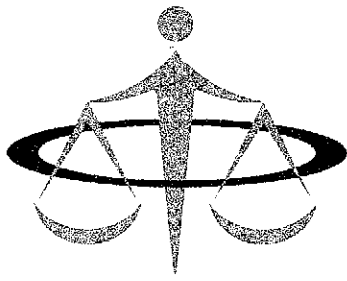
ELECCIONES"; consultable en *Justicia Electoral*, revista del TEPJF, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

73. Es precisamente ese acto en que se válida la elección, el que constituye el objeto de impugnación cuando se hace valer su nulidad ante la autoridad jurisdiccional electoral; como se desprende, por ejemplo, del artículo 38, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios, en el cual se establece que son actos impugnables a través del juicio electoral, los resultados de los cómputos municipales, distritales y estatales, las constancias que en los mismos se expidan y la declaratoria de validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.
74. Así, queda demostrado que la causal de nulidad prevista en el artículo 55 de la Ley de Medios, no se refiere exclusivamente a hechos o circunstancias que hayan tenido realización material el día de la jornada electoral, sino a todos aquellos que incidan o surtan efectos que, por lo mismo, se traducen en violaciones sustanciales en la jornada electoral al afectar el bien jurídico fundamental del voto en todas sus calidades.
75. En ese sentido, la causal que se analiza, atañe a la naturaleza misma del proceso electoral y los fines que persigue, en la cual, la nulidad la determina el hecho de que las transgresiones sean suficientes y en tal grado, que permitan afirmar que esos fines no se alcanzaron.
76. Esto, porque se exige que las violaciones sean sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, lo que implica que por su constante presencia durante el desarrollo del proceso electoral y por sus circunstancias, sean eficaces o decisivas para afectar los bienes jurídicos sustanciales mencionados.
77. Por último, cabe mencionar, respecto al requisito consistente en que las violaciones deben **acreditarse** plenamente, en la causa de nulidad que se analiza es difícil que se lleguen a demostrar, dadas sus características y propia y especial naturaleza, donde la inobservancia de los elementos sustanciales implica la realización de un ilícito que su autor trata de



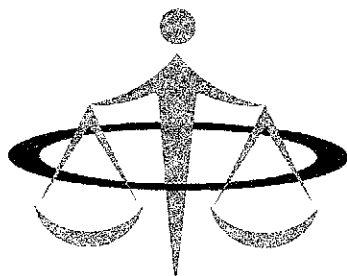
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

ocultar; ante lo cual, para lograr la exigencia de su plena demostración, puede hacerse a través de la prueba indiciaria.

78. Aparte, es preciso resaltar que ha sido criterio de la Sala Superior, que la declaración de validez o nulidad de una elección, según corresponda, se debe hacer con base en el bloque de constitucionalidad y de legalidad, e incluso de convencionalidad aplicable en el caso concreto¹⁵.
79. Asimismo, se tiene presente que existen múltiples principios y valores constitucionales, característicos de la materia electoral que son de observancia obligatoria, por ejemplo, la equidad en la competencia entre los partidos políticos, y el principio de reserva de ley en materia de nulidades de elecciones, conforme al cual solo la ley puede establecer causales de nulidad.
80. En este sentido, el principio de equidad en la contienda electoral, cobra un papel de especial relevancia, en tanto persigue que ninguno de los contendientes electorales obtenga sobre los demás candidatos, partidos y coaliciones, ventajas indebidas para la obtención legítima del voto ciudadano.
81. Por tanto, la vulneración a la prohibición aludida puede afectar la equidad en la contienda, así como al principio de libertad del voto.
82. Con base en lo expuesto, se ha considerado que los órganos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, siempre que los impugnantes hagan valer conceptos de agravio tendentes a demostrar que están plenamente acreditadas las causales de nulidad legalmente previstas **o, incluso, irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.**
83. Esto es, si se dan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral, sean contrarias a una disposición constitucional,

¹⁵ Véase el SUP-REC-492/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

convencional o legal, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante al procedimiento electoral atinente o a su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución Federal, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.

84. En ese tenor, los elementos o condiciones para la declaración de invalidez de una elección, por violación a los principios o preceptos constitucionales son:

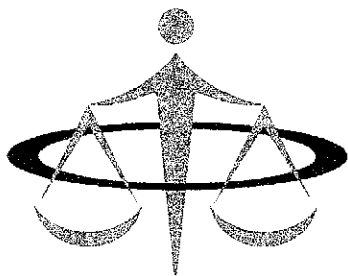
a) La **existencia de hechos** que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los Tratados tuteladores de los derechos humanos e incluso de la ley reglamentaria, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);

b) Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar **plenamente acreditadas**.

c) Se ha de constatar **el grado de afectación** que la violación al principio o a la norma constitucional haya producido en el procedimiento electoral, y

d) Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, **determinantes** para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

85. Así, para declarar la nulidad de una elección, ya sea por violación a normas o principios constitucionales o convencionales, es necesario que esa violación sea ejecutada, en principio, por los ciudadanos que acuden a sufragar, los integrantes de las mesas directivas de casilla, los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, u otros sujetos cuya conducta incida en la elección, en la medida en que sus actos conlleven a que sea una irregularidad **grave**, **generalizada** o **sistemática** y, además, **determinante**, de tal forma que **trascienda** al normal **desarrollo** del procedimiento electoral o al resultado de la



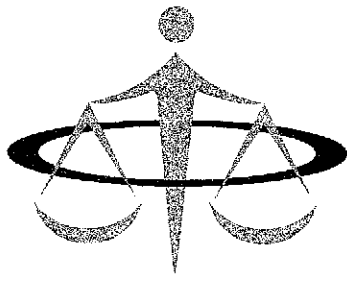
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud, cualitativa o cuantitativa, que afecte la elección en su unidad o totalidad.

86. Los requisitos para la declaración de nulidad de una elección permiten garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la autenticidad y libertad de la elección misma, además de otorgar certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos válidamente celebrados.
87. De ahí que, en cada caso, se deba considerar el contexto y las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos u actos que se señalan como irregulares.
88. Lo anterior, a fin de que no cualquier acto directa o indirectamente relacionado con temas electorales pueda incidir en el normal desarrollo del proceso comicial, en detrimento de la democracia y de los actos jurídicos celebrados válidamente, mediante una violación que pueda resultar accesoria, leve, aislada, eventual e incluso intrascendente, conforme a la normativa jurídica aplicable y al sistema electoral mexicano¹⁶.
89. En tal contexto, la declaración de validez o invalidez de una elección, deriva no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino también de los principios y valores constitucionales y de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente y en los tratados internacionales tuteladores de derechos humanos, entre los que se reconocen los derechos político-electorales de votar y ser votado en elecciones populares periódicas, auténticas y libres, llevadas a cabo mediante sufragio directo, universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

¹⁶ Véase la Jurisprudencia 20/2004, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”**, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, página 303.



90. Lo anterior ha sido recogido, además, en los contenidos de diversas tesis del TEPJF, para lograr establecer los conceptos integradores del estudio de la causal en análisis¹⁷.

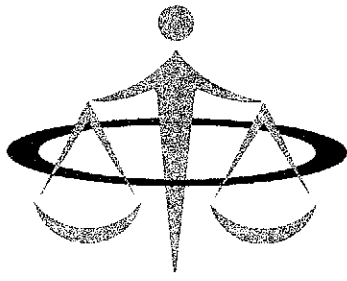
Agravio 1. Violencia política por razón de género

Marco normativo

a) Regulación de la violencia política contra las mujeres por razón de género

91. El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución Federal, y en su fuente convencional en los artículos 4 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 4, inciso j), II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
92. Estos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

¹⁷ Por ejemplo, la jurisprudencia 39/2002 sustentada por la Sala Superior, de rubro: “**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**”, consultable en *Justicia Electoral*, revista del TEPJF, Suplemento 6, Año 2003, página 45; así como la tesis relevante XXXII/2004 sustentada por la mencionada Sala Superior, de rubro: “**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”, consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, compilación oficial, TEPJF, visible en las páginas 730 y 731; y la tesis relevante X/2001, de título: “**ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA**”, publicada en *Justicia Electoral*, revista del TEPJF, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.

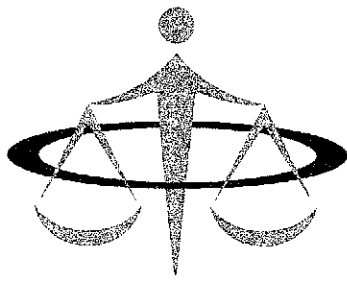


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

93. En esta medida, el artículo 1º constitucional, establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos, favoreciendo la protección más amplia a las personas.
94. Sobre este tópico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha destacado que en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia¹⁸.
95. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.
96. En este sentido, incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia, puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.
97. Además, es ilustrativa la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (numeral 13), al prever que corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia política contra las mujeres.
98. En esta medida, en el documento denominado Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, advierte que observa con preocupación “El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como

¹⁸ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

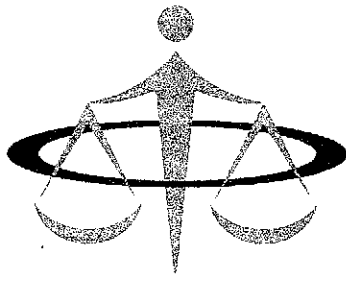
delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal”.

99. En el ámbito nacional, el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia de violencia política por razón de género, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.
100. La reforma tiene una relevancia dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres, que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.
101. En el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados¹⁹, destacaron la importancia de la reforma: “[...] incorporar por primera vez, en el marco normativo el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres, particularmente y en el caso que nos ocupa, en el ámbito de la participación política, y que con las reformas en análisis da inicio un proceso para el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres [...]”.
102. En esta vertiente, se incorporó a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política en razón de género.
103. El artículo 20 Bis, de la Ley General citada, conceptualiza a la violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos siguientes:

[...]

“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como

¹⁹ Documento electrónico disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

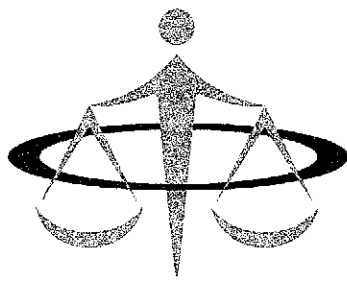
el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

[...]

104. Al respecto, el artículo 20 Ter, de la mencionada Ley General, establece aquellas conductas que se pueden expresar como violencia política contra las mujeres.
105. De acuerdo con este nuevo entramado jurídico, la violencia política debido a género se sancionará de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas (los cuales son autónomos).
106. Además, la citada Ley General, establece en su artículo 27, que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima.
107. Por otra parte, las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atienden -entre otras cuestiones- a destacar que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres debido a género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, para lo cual se establecen las hipótesis de infracción, así como la posibilidad de emitir medidas cautelares.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

108. Por último, en la Ley General de Delitos Electorales, se tipifica conductas que pudiera ser constitutivas de delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, se incorpora al catálogo de delitos electorales a la violencia política en razón de género, que se tutela en vía del procedimiento penal.

b) Juzgar con perspectiva de género

109. Los órganos jurisdiccionales tienen el deber constitucional²⁰ y convencional²¹ de juzgar con perspectiva de género²², con la finalidad de proteger el derecho a la igualdad y restituir el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres que han decidido formar parte activa de la vida pública y política del país.

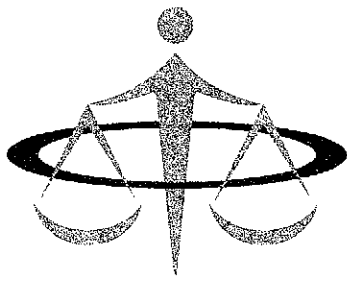
110. De tal forma lo ha considerado la Primera Sala de la SCJN, en la tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), de rubro: **“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”**²³ y la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) intitulada: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE**

²⁰ Artículos 1° y 4° de la Constitución Federal.

²¹ Artículos 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2, inciso d), y 3 del Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y 1°, 2, apartado c); 4° y 7°, apartado g), de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Pará", entre otros.

²² De conformidad con el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, emitido por la SCJN, juzgar con perspectiva de género implica que a través del Derecho se pueda combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las mujeres, sea cual sea, el ámbito en el que se desarrollen.

²³ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 443.



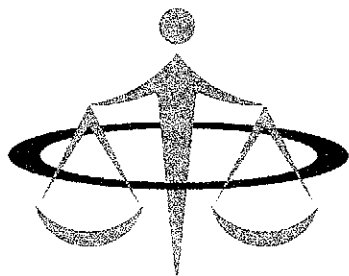
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

GÉNERO²⁴, en las que se precisa que la obligación de los operadores jurídicos de juzgar con perspectiva de género, se resume en impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción que, socioculturalmente, se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

111. La SCJN, ha sostenido que la importancia de este reconocimiento, estriba en la posibilidad de identificar la afectación que de derecho o de hecho pueden sufrir las mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.
112. La igualdad formal, expresada en las leyes vigentes, no es suficiente para hacer efectivo el acceso de todas las personas al ejercicio de sus derechos, la búsqueda de la igualdad, ya que ello implica un proceso de transformación profundo, en el que los impartidores de justicia tienen una función trascendente.
113. De conformidad con el artículo 4º, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, —*Convención Belém Do Pará*—, se reconoce que las mujeres tienen derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades.
114. En ese sentido, en el preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se establece que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

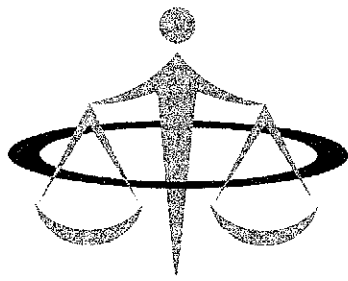
²⁴ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

115. Tal principio fue recogido en el párrafo quinto del preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al establecer que es necesario asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.
116. De igual forma, en el párrafo sexto del referido documento, se establecen fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia.
117. En el sistema interamericano, en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece el principio de igualdad y no discriminación y se impone la obligación a los Estados parte de la Convención Americana, de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna.
118. De conformidad con lo señalado en los párrafos 1 y 7, de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la discriminación es una forma de violencia, en tanto que repercute en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las mujeres, como lo es incurrir en el desempeño de cargos públicos.
119. Esto es, las acciones u omisiones cometidas en contra de una mujer en el ejercicio de su cargo público que tengan como objeto, intencionalmente, o no, menoscabar, obstaculizar o anular el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales además de afectar esos derechos, pueden llegar a constituir a violencia de género.
120. En este contexto, al resolver un juicio en el que la probable vulneración a los derechos político o políticos-electorales de una mujer, pueda estar vinculado con violencia política de género, el órgano jurisdiccional necesariamente debe juzgar con perspectiva de género.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

121. Por supuesto que tal actuación la debe llevar a cabo desde el ámbito de atribuciones del operador jurídico; esto es, tomando en consideración que se trata de la resolución de un medio de impugnación, por lo que la finalidad de la sentencia que se dicte, en todo caso, es decretar la restitución del ejercicio de un derecho posiblemente vulnerado.

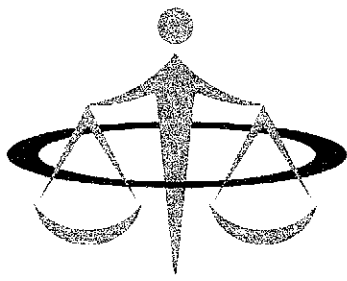
c) Violencia política de género y la validez de las elecciones

122. Al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1388/2018**, la Sala Superior, estableció diversas proposiciones que se deben tomar en cuenta al analizar la determinación de actos que constituyen violencia política de género en el contexto de la revisión de la validez de determinado ejercicio democrático, entre las cuales destacan las siguientes:

123. Una vez acreditada la conducta reprochable, es decir, la violencia política y la violencia política de género en contra de una de las contendientes, se debe analizar la determinancia de la irregularidad demostrada.

124. La violencia política y la violencia política de género son irregularidades reprochables y condenables en el contexto de los procesos electorales; empero, para examinar su trascendencia a la validez de toda la elección no basta con que se acredite el hecho, sino que se analice su trascendencia de manera contextual.

125. En materia electoral, además de los principios constitucionales y legales expresamente señalados en los textos respectivos, también existen otros admitidos implícitamente en el ordenamiento jurídico, como lo es el de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, tal lo establece la jurisprudencia **9/98** de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

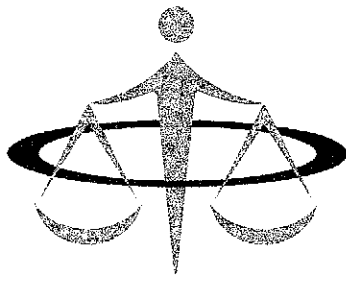
TEED-JE-132/2022

DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN²⁵.

126. Con base en esa noción esencial, para declarar la nulidad de una elección, se requiere un grado de motivación y fundamentación reforzada, porque implica probar que la voluntad del electorado estuvo viciada, lo cual impide considerar válidos los resultados.
127. Por tal motivo, la nulidad de la elección sólo se puede declarar cuando se acrediten plenamente los supuestos previstos en la ley y sean determinantes, tanto en su factor cualitativo como cuantitativo, así como de los demás requisitos señalados.
128. Por esta razón, aunque pueden acontecer violaciones graves o sustanciales (formales o materiales) en una elección, ello en modo alguno implica de manera automática que se deba declarar la nulidad de los comicios en cuestión.
129. En el caso de los ejercicios democráticos locales y municipales celebrados en Durango, el legislador ordinario consideró en los artículos 54 Bis y 55 de la Ley de Medios, que será causa de nulidad de una elección, entre otras, la existencia de violaciones sustanciales y graves, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección de que se trate, por afectaciones a los principios constitucionales en la materia.
130. En esa tesitura, la posible actualización de hechos de violencia política por razón de género en contra de una candidata, resulta en un acto que rompe con las reglas torales de una elección y los principios que la rigen; de ahí que cuando se materialicen dichos actos contrarios a la Constitución Federal y a normas internacionales, se debe analizar su impacto en los resultados de una contienda electoral.

Síntesis de agravios

²⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

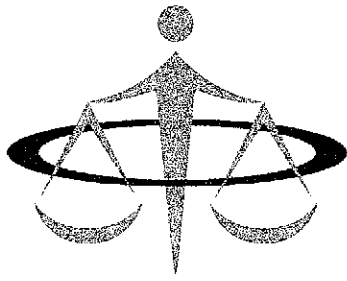
131. El partido Morena, aduce que le causa agravio la violencia sistemática por razón de género, ejercida en contra de la otrora candidata a la Gubernatura del Estado por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, Alma Marina Vitela Rodríguez, durante el desarrollo de la campaña y veda electoral dentro del proceso electoral vigente en el Estado, en detrimento de los valores democráticos como son la integridad electoral y autenticidad del sufragio, así como la violación a los principios de igualdad, paridad y no discriminación.
132. Estima lo anterior, dado que se a su juicio, llevaron a cabo diversos actos o hechos que transgredieron la participación política de la candidata, tales como publicaciones en portales de noticias y redes sociales relacionadas con posibles actos de corrupción y la adquisición de diversas propiedades.
133. Considera que el Tribunal debe valorar y resolver en lo individual los hechos narrados, con independencia de la determinación emitida por el Consejo General, ya que se trata de acciones que tuvieron la finalidad de impedir el buen ejercicio de los derechos político-electorales de la entonces candidata a la Gubernatura.
134. A fin de sostener lo expuesto, ofrece como probanzas diecinueve ligas electrónicas correspondientes a publicaciones de portales de noticias y de la red social Twitter, así como el acuse de recepción de una queja por actos constitutivos de violencia política por razón de género, ante el Consejo General, en fecha veintidós de junio.

Decisión

135. Esta Sala Colegiada estima que los motivos de disenso esgrimidos por la parte actora en este apartado resultan **inoperantes e infundados**, según el caso, por las razones que se esbozan a continuación.

Justificación

136. Algunos de los principios y valores constitucionales característicos de un Estado de Derecho democrático, son justamente los principios de



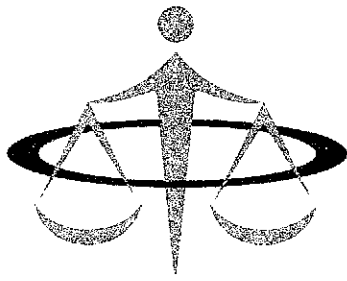
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo.

137. En ese sentido, para poder garantizar que sean elecciones libres, es necesario que las mismas se den en un ámbito ajeno a todo tipo de violencia, la cual, por supuesto, incluye la violencia política en razón de género.
138. Tal aspecto es de suma trascendencia, pues como ya se señaló, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, está plenamente reconocido en la Constitución Federal, artículo 1° y 4°; en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 1 y 16; en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos 2, 6 y 7; los cuales constituyen el bloque de constitucionalidad y convencionalidad del tema en cuestión.
139. Adicional a lo anterior, la reforma de dos mil veinte²⁶, tuvo como intención prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género en contra de las mujeres, así como establecer medidas de protección y reparación del daño, entre otras cuestiones.
140. En ese contexto, para garantizar la existencia de una verdadera elección libre, es necesario que la misma se dé en ausencia de todo tipo de violencia.
141. Ahora bien, en cada legislación se establecieron mecanismos o vías para poder analizar si se actualiza o no la violencia política en razón de género que aleguen, en su caso, las posibles víctimas.

²⁶ Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte, se reformaron siete leyes: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Medios, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

142. Así, en el caso de Durango, el artículo 359, párrafo 3, de la Ley de Instituciones, prevé que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del PES.

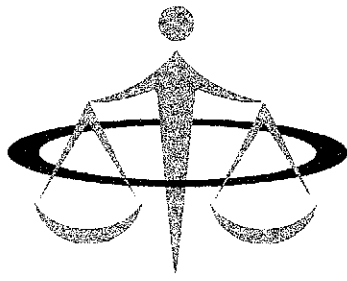
143. Lo anterior, evidencia que el legislador duranguense, estableció que el PES, es la vía idónea para investigar los casos en donde se denuncien posibles hechos constitutivos de violencia política por razón de género.

144. Respecto a los PES, el artículo 385 de la ley precitada, dispone que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, instruir los procedimientos de mérito, cuando se denuncie, entre otras, la comisión de conductas que cometan actos de violencia política contra las mujeres.

145. Dichos procedimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 386, 387 y 388 de la Ley de Instituciones, se desarrollan -en lo que interesa- en los siguientes términos:

- Recibida una denuncia, la Secretaría Ejecutiva, en su momento, admitirá ésta y emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.
- Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva, deberá formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y lo presentará ante el Consejero Presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.
- En la sesión respectiva, el Consejo General, conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución.

146. De lo expuesto, se desprende que corresponde al IEPC –a la Secretaría Ejecutiva, en cuanto a la sustanciación, y al Consejo General, por lo que toca a la resolución-, conocer de los PES que se inicien con motivo de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

actos presuntamente constitutivos de violencia política por razón de género.

Caso concreto

147. En la especie, del escrito de demanda que da origen al presente juicio, se advierte que el partido impetrante ofrece como probanzas diecinueve ligas electrónicas -relativas a publicaciones en postales de noticias y de la red social Twitter- a efecto de que esta autoridad jurisdiccional electoral, tenga por acreditada la causal de nulidad por violencia política por razón de género, presuntamente cometida en contra de la otrora candidata a la Gubernatura, Alma Marina Vitela Rodríguez.
148. En lo tocante a dichas ligas electrónicas, debe decirse que este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para pronunciarse sobre éstas, ya que corresponden a aspectos atinentes al PES, cuya sustanciación y resolución, conciernen, como ya quedó establecido, al IEPC.
149. En esa tesitura, no resulta válido que en el presente juicio, el partido actor pretenda que este Tribunal se pronuncie sobre presuntos hechos constitutivos de violencia política por razón de género, cuya materia corresponde al órgano administrativo electoral local.
150. Se estima lo anterior, ya que en el juicio de mérito, se controvierte el resultado del cómputo estatal para la elección a la Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia correspondiente; por tanto, el asunto materia de resolución, no es la vía idónea para pronunciarse –de primera mano-, sobre cuestiones en las que se planteen conductas constitutivas de violencia política por razón de género²⁷.
151. Esto es así, porque la naturaleza de ese tipo de faltas electorales, para su debida intelección, requiere entre otros componentes, la práctica de investigaciones, la salvaguarda del derecho de audiencia y defensa de los

²⁷ A similar consideración llegó la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dentro del expediente SX-JRC-244/2021 y acumulado.



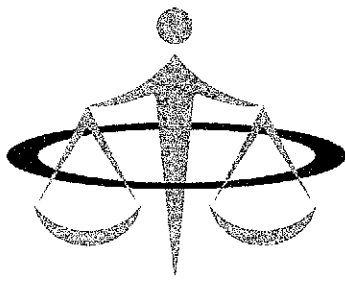
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

denunciados, la celebración de audiencias y la exposición de alegatos, por tanto, la vía preferente para su conocimiento y resolución, es el PES.

152. Ello, es acorde al marco constitucional y legal referido en los párrafos que anteceden, así como con el contenido del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸, en el cual se estableció que los organismos públicos locales electorales, serían los competentes para conocer de los casos de violencia referidos, en los términos de lo establecido en los diversos artículos 440, de la Ley General de Instituciones, y 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
153. Por las razones anteriores, no es factible que dentro del medio de impugnación de mérito, se hagan valer asuntos cuyo tratamiento y resolución es propio de otras vías que están diseñadas jurídicamente para tal efecto, de ahí la **inoperancia** del agravio en cuestión.
154. Sin que sea obstáculo a lo anterior, que si bien es cierto que de conformidad con el marco normativo citado, la otrora candidata a la Gubernatura pudo haber hecho valer la presunta violencia política a través del juicio ciudadano ante esta instancia jurisdiccional, ello no aconteció así, por lo que no se surten los elementos para pronunciarse al respecto.
155. Las consideraciones precisadas previamente, resultan aplicables respecto de la solicitud del partido accionante, para que este órgano jurisdiccional, requiera a los medios de comunicación involucrados en los hechos denunciados; consecuentemente, no es viable atender la petición aludida, pues como ya se dijo, dicha actuación corresponde a aspectos del PES, cuya competencia se surte en favor de la autoridad administrativa electoral local.

²⁸ Emitido por el Consejo General del INE, mediante acuerdo de clave INE/CG252/2020, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veinte; consultable en la liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600888&fecha=21/09/2020#gsc.tab=0.



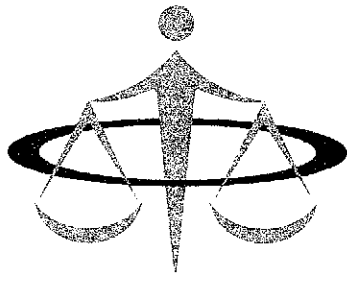
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

156. Por otra parte, lo **infundado** del agravio radica en que los presuntos hechos constitutivos de violencia política por razón de género denunciados por el partido impetrante, no se tienen por acreditados.
157. En efecto, como quedó establecido en párrafos anteriores, el partido incoante ofreció como probanza para acreditar la nulidad de elección en estudio, el acuse de recepción de la queja por violencia política por razón de género²⁹, instaurada por la representante legal de la otrora candidata a la Gubernatura del Estado, postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, ante el Consejo General, en fecha veintidós de junio.
158. En esta secuencia, la Magistrada Instructora del presente asunto, en fecha cuatro de julio, formuló requerimiento³⁰ a la Secretaría del Consejo General, a efecto de que informara el estado que guardaba el expediente del PES, originado en razón de la queja señalada en el párrafo anterior.
159. En respuesta a lo anterior, en fecha cinco de julio, la referida Secretaria del Consejo General, remitió a este órgano jurisdiccional, oficio en el que informó que se encontraba en sustanciación el procedimiento incoado a raíz de la queja presentada por la otrora candidata a la Gubernatura, mismo que fue radicado bajo la clave IEPC-SC-PES-VPG-001/2022, reservándose la admisión hasta el agotamiento de la etapa de investigación preliminar.
160. Posteriormente, el nueve de agosto, la funcionaria aludida, remitió a este órgano jurisdiccional, copia certificada del expediente del procedimiento originado con motivo de la queja señalada, dentro del cual se advierte que en fecha ocho de agosto, en sesión extraordinaria número cuarenta y nueve, el Consejo General, aprobó el proyecto de resolución del PES

²⁹ Visible a páginas 00560 a 00610 de autos.

³⁰ Visible a páginas 01927 a 01930 del sumario.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

identificado con la clave IEPC-SC-PES-VPD-001/2022³¹, propuesto por la Secretaría Ejecutiva –en lo que interesa- en los siguientes términos:

[...]

En el procedimiento que nos ocupa, existe el uso coloquial de construcción cultural de estereotipos de género, se puede interpretar que no existe impacto directo con el objeto de menoscabar o anular los derechos político-electorales de la persona quejosa.

Por consiguiente, no se advierte que las notas periodísticas limiten o restrinjan los derechos de la quejosa para ejercer sus derechos político-electorales para realizar su participación como otrora candidata a la Gubernatura del Estado de Durango dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

[...]

Si bien es cierto, los medios de comunicación hacen mención de presuntos actos por parte de la quejosa, dichas manifestaciones son realizadas en el pleno uso de su libertad de expresión e información; [...]

[...]

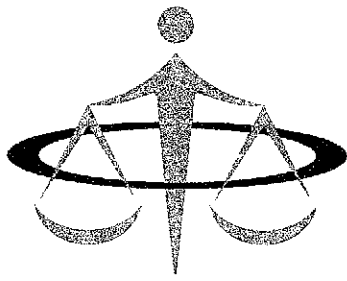
*Derivado de lo anterior, respecto a los actos denunciados por la parte quejosa, atribuibles a los denunciados, resulta claro que éstos, no pueden ser sujetos de infracción por parte de esta autoridad, toda vez que las conductas de las cuales se adolece la quejosa devienen **infundadas** respecto de las consideraciones vertidas supra líneas*

[...]

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son **infundadas** las infracciones atribuidas a los medios de comunicación: "Durango Press", "El Universal", "Radio Fórmula", "Político MX", "Hoja de ruta digital", "Central FM Equilibrio", "El Financiero", "Mega noticias", "Central Municipal", "La Verdad Noticias", "Somos Altiplano", "Quinto Poder", "El Siglo de Torreón", "Infobae", "Ciudadanos en Red", "La Otra Opinión", "Política Online" y "Los Reporteros MX"; así como contra el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, otrora candidato a la Gubernatura del Estado y la coalición "Va por Durango", integrada por

³¹ Obrante a páginas 03415 a 03497 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

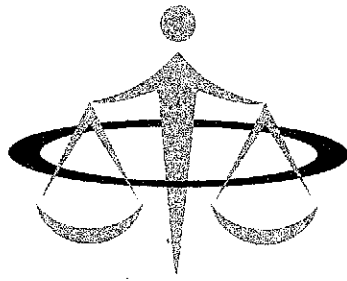
los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la comisión de actos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. *Notifíquese conforme a la Ley.*

TERCERO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.*

[...]

161. Como puede apreciarse de lo transcrito, el Consejo General, una vez sustanciado el expediente del PES por la Secretaría Ejecutiva, determinó declarar infundadas las infracciones atribuidas a diversos medios de comunicación y actores políticos, por la comisión de actos presuntamente constitutivos de violencia política por razón de género, denunciados por la otrora candidata a la Gubernatura, Alma Marina Vitela Rodríguez.
162. Lo anterior, al considerarse que de las notas periodísticas analizadas, no se advertía que limitarían o restringieran los derechos de la entonces candidata a la Gubernatura; y que las manifestaciones denunciadas -realizadas por los medios de comunicación- fueron hechas en pleno uso de su libertad de expresión e información.
163. Lo descrito, evidencia que el Consejo General -autoridad competente para resolver el PES integrado con motivo de la queja de la otrora candidata a la Gubernatura- una vez sustanciado el expediente y analizadas las probanzas ofrecidas por la denunciante, estipuló tener por no acreditados los presuntos hechos constitutivos de violencia política por razón de género.
164. Entonces, conforme al sistema vigente de medios de impugnación, aunque en el caso se impugna el cómputo, resultado, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría y validez, es preciso invocar la resolución emitida en el procedimiento sancionador mencionado, con la finalidad de evaluar su impacto sobre la validez de la elección correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

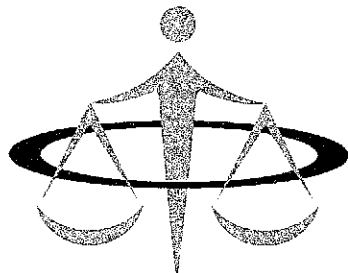
TEED-JE-132/2022

165. En este orden de ideas, al existir una resolución de la autoridad competente para resolver el PES de mérito, en la que se determinó que no se actualizaban los hechos denunciados por la entonces candidata a la Gubernatura, es que en el caso, no se surten los elementos requeridos para acreditar la nulidad de elección alegada por el partido actor.
166. En efecto, como ya quedó establecido en el marco teórico de la causal en estudio, las violaciones por las que se invoque la nulidad de la elección, deben acreditarse plenamente, esto es, deben estar cabalmente demostradas, dada la cuestión en juego sometida a controversia.
167. Consecuentemente, en la especie, al no estar acreditado los actos presuntamente constitutivos de violencia política por razón de género, es que no puede hablarse de una violación substancial, grave y determinante para el resultado de la elección.
168. Por tanto, no se materializa el extremo de la nulidad de elección alegada, pues era necesario que se demostrara fehacientemente la vulneración a los principios fundamentales y que ésta trascendiera al resultado de la votación, lo que no ocurre en la especie.
169. Se llega a la conclusión anterior, sin que se prejuzgue sobre lo correcto o incorrecto de la determinación tomada dentro del procedimiento administrativo sancionador multireferido, ya que el análisis que se asume en esta ejecutoria sobre el tema, es en el contexto del examen de la validez de la elección a la Gubernatura del Estado y no así en ejercicio de ius puniendi, con la pretensión de dilucidar alguna responsabilidad y, eventualmente, imponer una sanción, o bien, como en el caso, declarar inexistente la irregularidad alegada.

Agravio 2. Violencia sistemática, generalizada y determinante durante la preparación y desarrollo del proceso electoral

Síntesis de agravios

170. El partido Morena, afirma que le irroga perjuicio, la violencia y amedrentación sistemática, generalizada y determinante, presentada

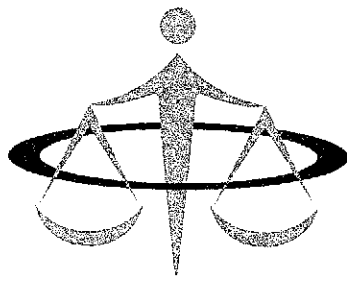


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

durante la preparación y desarrollo del proceso electoral local para la renovación de la Gubernatura del Estado, en detrimento de valores democráticos como son la integridad electoral y autenticidad del sufragio, así como la violación a los principios de neutralidad e imparcialidad.

171. Lo anterior, ya que existió un ambiente de violencia por vía de acción y omisión, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en tanto que en primer término, se vio una clara intervención y despliegue de las fuerzas de seguridad pública del Estado, en perjuicio de militantes y simpatizantes de Morena, con el ánimo de causar temor entre la ciudadanía y el electorado para desalentar la votación a favor de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez.
172. En segundo lugar, se observó una nula atención por parte de las fuerzas estatales para recibir y dar seguimiento a las denuncias que en su momento, fueron presentadas por parte de los representantes, dirigentes y militantes de Morena.
173. Alude que se registraron diversos hechos de violencia, siendo los más relevantes: el incidente de los detenidos en Lerdo, Durango, por la supuesta compra de votos, registrado en la madrugada del cinco de junio; desaparición forzada y privación ilegal de la libertad de cuatro personas pertenecientes al equipo de campaña de la candidata a la Gubernatura por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango; intimidación y represión a ciudadanos, simpatizantes y militantes de Morena; incidentes en diecisiete casillas electorales; e intervención de cuerpos policiales pertenecientes al Gobierno del Estado, en la recepción de boletas y demás material electoral como cuerpos de custodia.
174. A decir del partido impetrante, los hechos señalados se demuestran de manera fehaciente con base en los siguientes medios de prueba:
 - Cincuenta y cuatro ligas electrónicas que inserta en su demanda, correspondientes a diversas notas periodísticas y publicaciones en las redes sociales de Twitter y Facebook.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

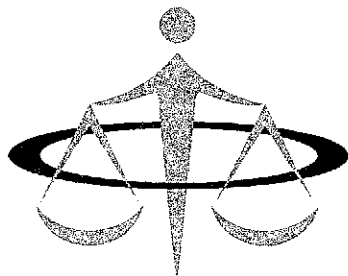
- Memoria USB que contiene las cincuenta y cuatro ligas electrónicas aludidas y un video.
- Copia simple de dos denuncias ante la Fiscalía del Estado y de la República, respectivamente.
- Copia de la denuncia presentada por el Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Durango del partido Morena, ante la Fiscalía General de la República, en fecha cinco de junio, pasada por la fe pública del Notario Público número 7, con sede en la ciudad de Durango, Durango.
- Actas de la jornada electoral, hojas de incidentes, actas de escrutinio y cómputo y recibos de remisión de paquetes electorales de las casillas 446 contigua 3, 598 básica, 605 básica, 605 contigua 1, 605 contigua 2, 605 contigua 3, 605 contigua 4, 605 contigua 5, 605 contigua 6, 605 contigua 7, 605 contigua 8, 605 contigua 9, 1425 básica, 462 básica, 535 básica, 538 básica y 540 contigua 1, correspondientes al municipio de Gómez Palacio, Durango.

Decisión

175. Esta Sala Colegiada considera que **no se actualiza** la violencia generalizada alegada por el partido actor, en consecuencia, resultan **infundados** sus motivos de agravio.

Justificación

176. El partido impetrante afirma que existió violencia generalizada en toda la Entidad Federativa durante la jornada electoral del pasado cinco de junio, haciendo énfasis en cinco hechos relevantes, los cuales se analizan enseguida de manera separada, a efecto de abarcar el contexto en el que se desarrolló cada uno de ellos, su interrelación y su posible impacto en el proceso comicial.
177. Dicha metodología se estima apropiada para el presente asunto, ya que esta Sala Colegiada está al tanto de la obligación mandatada por la Sala



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

Superior³², relativa a incorporar en el análisis del caso concreto, las consecuencias de la presencia de factores externos en la elección y en sus resultados, con el fin de no descontextualizar los hechos y generar desequilibrio en las cargas probatorias.

178. Por tanto, el análisis del expediente que nos ocupa, se realizará de forma contextual, como parte del estudio de la cuestión fáctica del caso (conductas concretas) y de cada circunstancia (contexto), a efecto de visualizar el panorama íntegro de la elección controvertida.

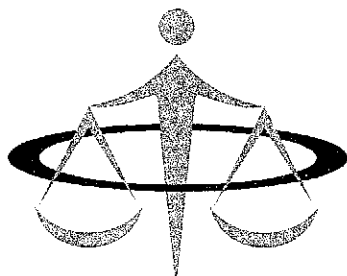
- *Incidente de los detenidos en Lerdo, Durango*

179. El incoante señala que la madrugada del cinco de junio, se registró la detención ilegal de cinco ciudadanos a los que se les tuvo por operadores de Morena, en el municipio de Lerdo, Durango, a los cuales se les atribuyó la compra de votos; que la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la Gubernatura por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango” se apersonó en el lugar de los hechos, a efecto de imponerse e impedir la detención y traslado de su personal.

180. Para acreditar lo anterior, ofrece como medios de prueba 14 ligas electrónicas correspondientes a notas periodísticas y publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook, cuyas direcciones aparecen plasmadas en la demanda y en memoria USB aportada por el actor, las cuales se describen en el siguiente recuadro:


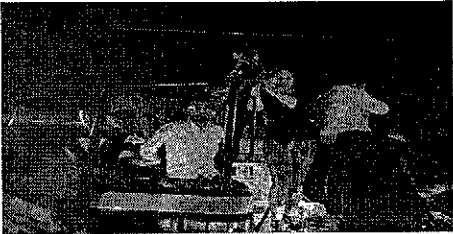
NÚMERO	TIPO DE PRUEBA	SÍNTESIS
--------	----------------	----------

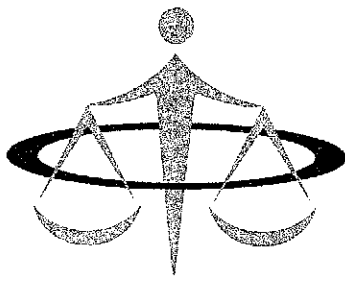
³² Criterio sustentado por la Sala Superior, en el expediente **SUP-JRC-166/2021** y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO


TEED-JE-132/2022

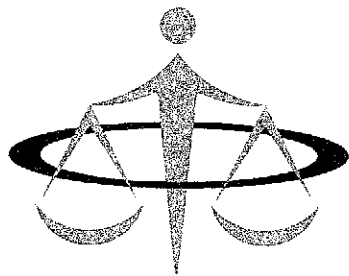
<p>1</p>	<p>Red social Facebook</p> <p>https://www.facebook.com/JoaquinLopezDoriga/posts/5041933352596197</p> 	<p>En Lerdo, Durango.</p> <p>Presuntos operadores de Morena fueron detenidos con listas y dinero en efectivo.</p> <p>La propia candidata a la gubernatura, Marina Vitela, se subió a la patrulla para evitar que fueran trasladados.</p> <p>Se encuentran en el MP rindiendo su declaración.</p>
<p>2</p>	<p>Nota periodística.</p> <p>'Escándalo' en Durango con equipo de Vitela: detienen a 5 personas por compra de votos. La candidata de Morena aseguró que la detención fue un 'exceso' por parte de la policía de Lerdo.</p> <p>https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-durango-2022/2022/06/05/escandalo-en-durango-con-equipo-de-marina-vitela-detienen-a-3-personas-por-compra-de-votos/</p> 	<p>La candidata de Morena aseguró que la detención fue un 'exceso' por parte de la policía de Lerdo.</p> <p>Durante las primeras horas de este domingo, día electoral en Durango, se registró el primer 'escándalo' en el municipio de Lerdo, donde elementos de seguridad detuvieron a cinco personas por presunta compra de votos.</p> <p>Las cinco personas son pertenecientes a la coalición 'Juntos Hacemos Historia' de Morena-PT-PVEM-RSP, aseguró el fiscal Daniel Rocha.</p> <p>El gobernador José Aispuro añadió que existe el reporte de cuatro personas desaparecidas en la Comarca Lagunera, tres de ellas pertenecientes a Morena y una más a la coalición 'Va por Durango'.</p> <p>El fiscal estatal señaló que se activó la unidad antisequestros para hacer las indagatorias correspondientes y confirmar o descartar si se trató de una privación de la libertad.</p> <p>Caso de compra de votos</p> <p>Las personas fueron aprehendidas con dinero en efectivo y una lista para la presunta compra del voto. Los arrestados pertenecen al equipo de Marina Vitela.</p> <p>Vitela se hizo presente en el lugar, atrincherándose en la unidad policial. Pese a las evidencias, la candidata manifestó que se estaba realizando un trabajo legítimo.</p> <p>A través de imágenes, se puede observar el recurso que se llevaba para una lista en un cuaderno con la que presuntamente estarían haciendo la compra de voto.</p> <p>Vitela aseguró, en la publicación de un video, que el arresto se trata de un exceso policial.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

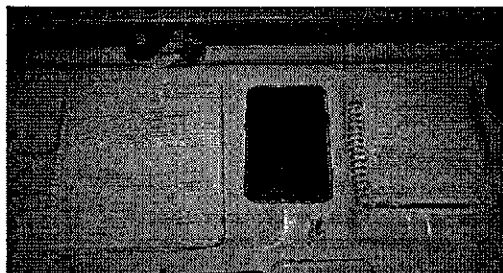
TEED-JE-132/2022

		<p>El Secretario General de Gobierno Jorge Clemente Mojica Vargas confirmó el arresto de las tres personas e indicó que se actuó conforme a derecho.</p> <p>Los cargos de elección por los que votarán los duranguenses son: una gubernatura para el período 2022-2028; las 39 presidencias municipales con el mismo número de sindicaturas y 327 regidurías, estos últimos para el periodo 2022-2025, lo que suma un total de 406 cargos.</p>
<p>3</p>	<p>Nota periodística.</p> <p>“Detienen a cinco personas por supuesta compra de votos en Durango”</p> <p>https://mexico.as.com/actualidad/detienen-a-cinco-personas-por-supuesta-compra-de-votos-en-durango-n/</p> 	<p>Durante la madrugada de este domingo, cinco personas fueron detenidas por supuesta compra de votos en Lerdo, Durango, a quienes se les encontró dinero en efectivo y listados en libretas para su supuesta distribución. Los sujetos señalados son simpatizantes de la candidata de Morena para gobernadora de dicha entidad, María Vitela.</p> <p>Y es que la funcionaria se subió hasta a una patrulla después de que las cinco personas fueran detenidas. Esto con el objetivo de impedir que se los llevaran. Ante ello, la oposición la señaló de estar envuelta en este delito, que fue organizado para que gane la candidatura en estas Elecciones 2022.</p> <p>A través de una transmisión en vivo por parte del coordinador de campaña de la contendiente, Rafael Palacios, se puede observar cómo María Vitela se encuentra arriba de una patrulla, charlando por teléfono y tratando de que estas personas no sean llevadas por las autoridades, ya que no se encontraban haciendo nada malo.</p> <p>“Seguimos con esta detención arbitraria de los compañeros, y acompañando a la candidata a gobernadora (...) estamos arriba de la patrulla y no vamos a permitir que se lleven a los compañeros”, dijo el coordinador de campaña.</p> <p>De acuerdo con un comunicado de la Dirección de Seguridad Pública de Lerdo, estas cinco personas fueron vistas en actitud sospechosa. Al darse cuenta de haber sido detectadas, corrieron en diferentes elecciones. Cuando fueron detenidos se les encontró dinero, así como una lista de personas a quienes sería distribuido el efectivo.</p> <p>Aunque la candidata frenó la detención de sus simpatizantes, algunos priistas no la han dejado de señalar de comprar votos para ganar estas elecciones 2022 en México. A través de redes sociales, ya circulan las supuestas pertenencias que les fueron encontrados a estos individuos.</p>
<p>4</p>	<p>Nota periodística</p> <p>Detienen a militantes de "Juntos Hacemos Historia" en Lerdo</p> <p>https://www.elsoldedurango.com.mx/local/municipios/elecciones-2022-detienen-a-militantes-de-juntos-hacemos-historia-en-lerdo-8387886.html</p>	<p>La nota refiere que, Durante los primeros minutos del domingo 5 de junio, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM), detuvieron a un grupo de personas que se identificaron como simpatizantes del partido político Morena, a quienes se les encontró efectivo y una lista de personas.</p> <p>Se destaca que tras el aseguramiento de los civiles, hizo acto de presencia quien se identificó como Marina Vitela, para impedir la detención de los civiles y evitar que fueran consignados a las autoridades correspondientes.</p> <p>Por su parte el alcalde de Lerdo, Alberto Escobedo Reyes, además de confirmar esta mañana la detención de cinco presuntos operadores de Morena en este municipio, quienes después de varios minutos de poner resistencia no solo por parte de los militantes, sino también la intervención de la candidata a</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022



governadora, Marina Vitela; los primeros fueron puestos a disposición de la agencia del Ministerio Público de la Vicefiscalía de la Laguna para los fines legales, así como con el dinero con que presuntamente operaban.

Nota periodística

5

“Marina Vitela impidió en la detención de simpatizantes de Morena señalados por presunta compra de votos en Durango”

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/05/marina-vitela-impidio-en-la-detencion-de-simpatizantes-de-morena-senalados-por-presunta-compra-de-votos-en-durango/>

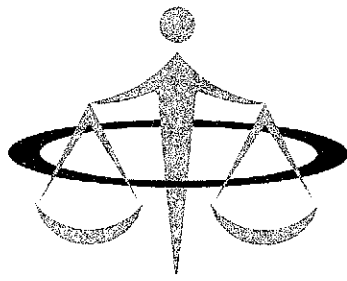


La nota refiere que, la madrugada del 05 de junio, a solo unas horas de que se abrieran las casillas en el estado de Durango para dar paso a las elecciones estatales, fue realizada una transmisión en vivo por parte de Rafael Palacios, miembro del equipo de la candidata de Morena, Marina Vitela, en el que se observa a un grupo de personas detenidas a bordo de patrullas.

Es ahí desde donde la candidata Marina Vitela se manifestó en contra de la detención de simpatizantes de Movimiento Regeneración Nacional del municipio de Lerdo, asegurando que la detención era arbitraria.

Por su parte, las autoridades señalaron a través de un comunicado que las cinco personas detenidas en la plazuela de Lerdo portaban dinero en efectivo y listados en libretas con los que se presume buscarían hacer compra de votos.

El alcalde del municipio de Lerdo, Alberto Escobedo confirmó la detención de cinco personas, las cuales actualmente son investigadas por la fiscalía estatal. A la par declaró a medios locales que algunos de los detenidos procedían del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022



Nota periodística

6

“Elección en Durango: Morena denuncia desaparición de militantes y detenciones arbitrarias”

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/6/5/eleccion-en-durango-morena-denuncia-desaparicion-de-militantes-detenciones-arbitrarias-287132.html>



DURANGO, Dgo. (apro).- Sin incidentes graves transcurrieron los comicios para renovar la gubernatura y las 39 presidencias municipales del estado; sin embargo antes de que abrieran las casillas hubo detenciones de operadores de Morena por policías municipales de Lerdo y la coalición Juntos Haremos Historia denunció la desaparición de cuatro integrantes del equipo de campaña de su candidata a gobernadora, Marina Vitela.

La jornada electoral comenzó con reproches de ciudadanos por el retraso en la apertura de algunos centros de votación, aunque para al mediodía, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) informó de la instalación de las 2 mil 545 casillas previstas para recibir el voto del 1 millón 338 mil 589 ciudadanos convocados a sufragar.

En las 12 casillas especiales, como la instalada en la central de autobuses en la capital duranguense, los votantes hicieron largas filas para votar.

Detenciones arbitrarias

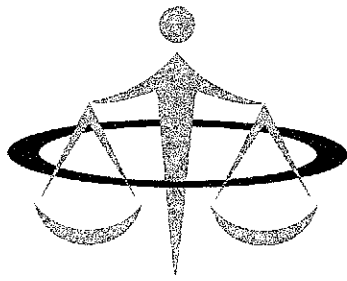
La noche del sábado, policías municipales de Lerdo detuvieron a cinco operadores de Morena por la presunta comisión de delitos electorales. Hasta la plazuela Juárez llegó la candidata Marina Vitela, quien se subió a una patrulla en un intento por impedir su detención.

“Háblale a la Marina, chingue a su madre... que los bajen”, se escucha decir a la candidata, en un video del momento, a la par que acusa que se trata de una detención arbitraria.

Los detenidos son cuatro hombres originarios del Estado de México y uno de Durango, confirmó el alcalde de Lerdo, Alberto Escobedo Reyes, al informar que, tras una revisión, a estas personas se les encontró “dinero en efectivo y listas de seccionales” con nombres de líderes de Morena, por lo que se les puso a disposición de la Vicefiscalía de Justicia del estado.

Al acudir a emitir su voto en la casa municipal de cultura en la ciudad de Gómez Palacio, acompañada del líder nacional de Morena, Mario Delgado, la candidata Vitela rechazó que los detenidos fueran “mapaches” y que “no traían dinero”.

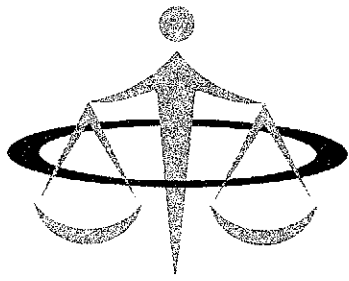
La candidata denunció que durante la noche del sábado y madrugada del domingo algunos militantes de Morena fueron



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO


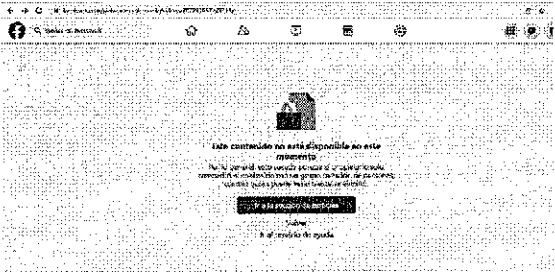
TEED-JE-132/2022

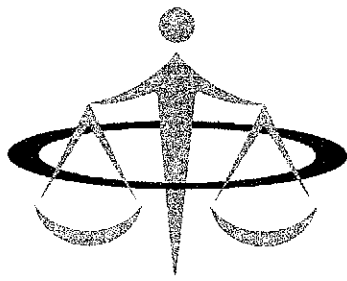
		<p>sacados por la fuerza de sus hogares, mientras que otros han recibido amenazas y agresiones violentas en la capital y en los municipios de Gómez Palacio y Lerdo.</p> <p>“Con algunos militantes de Morena llegaron a sus casas, quitaron sus cerraduras y no los encontramos (...) Están persiguiendo a nuestra gente, la están acosando, la están violentando en varios municipios (...) Algunos presidentes municipales y autoridades estatales intervienen de manera violenta. Hay gente privada de su libertad, no se sabe dónde está”, declaró.</p> <p>La coalición de Juntos Haremos Historia en Durango denunció la desaparición forzada de cuatro integrantes del equipo de campaña de Mariana Vítela. Se trata de Alfredo Lara González, Gabriel Montes Escallier, Víctor Soto y Luis Fernando Soto Jáquez.</p> <p>“Exigimos de manera enérgica a las autoridades estatales la actuación inmediata para dar con el paradero y liberación de nuestros compañeros”, demandó Morena a través de un comunicado.</p> <p>Al emitir su voto por la mañana, el Fiscal de Justicia del estado, Daniel Rocha Romo, dio a conocer que, pese a que no tienen denuncias formales por estas presuntas desapariciones o privaciones ilegales de la libertad, la unidad especializada en combate al secuestro trabaja para localizarlos desde el momento en que tuvieron conocimiento de los hechos por los reportes vertidos en redes sociales y medios de comunicación.</p> <p>En tanto, el líder nacional de Morena, Mario Delgado, denunció que tienen reportes de la operación de grupos de choque del PRI y el PAN que buscan a liderazgos de Morena para intimidarlos, amedrentarlos y golpearlos, a fin de generar miedo entre la población para que no salga a votar.</p> <p>Representantes de la coalición Juntos Haremos Historia acudieron a la delegación de la Fiscalía General de la República a denunciar la “desaparición forzada” de los cuatro líderes morenistas.</p> <p>Coalición Va por Durango reporta elecciones tranquilas</p> <p>En la ciudad de Durango, al salir de emitir su voto, acompañado por su esposa, el candidato a gobernador por la coalición Va por Durango, Esteban Villegas, manifestó su expectativa en que la participación ciudadana en las urnas sea superior al 50 por ciento “para que no haya duda de lo que los duranguenses quieren para los próximos 6 años”.</p> <p>El candidato confió en que “lo que pasó anoche (en Gómez Palacio y Lerdo) ahí se quede, que esa uno de los incidentes menores que puedan pasar” en la jornada electoral, al señalar que al momento no hay incidentes que impacten en las casillas y llamó a los militantes del PRI, PAN y PRD a no caer en provocaciones.</p> <p>Al igual que el abanderado de la coalición Va Por Durango, la candidata a gobernador por Movimiento Ciudadano, Patricia Flores Elizondo, pidió a las autoridades de los tres niveles de gobierno que garanticen la seguridad para que la jornada electoral se desarrolle con tranquilidad y permita a los ciudadanos salir a votar.</p> <p>Por su parte, el gobernador José Rosas Aispuro declaró que son pocos los incidentes registrados durante la jornada electoral, que confió concluya con una gran participación; y dijo que se trabaja por parte de las corporaciones para dar con el paradero de los cuatro morenistas reportados como desaparecidos.</p> <p>Durante la sesión permanente del consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), su presidente, Roberto Herrera Hernández, informó de 56 incidencias reportadas durante la jornada comicial.</p> <p>El retraso en la apertura de casilla por falta de un funcionario, ciudadanos que votaron sin credencial o sin estar en lista nominal, y personas obstaculizando la votación en las casillas fueron las principales incidencias, detalló el consejo presidente, al considerar que las elecciones transcurrieron con tranquilidad.</p>
7	Red social Facebook	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

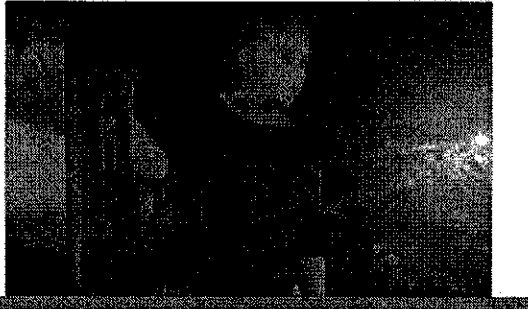
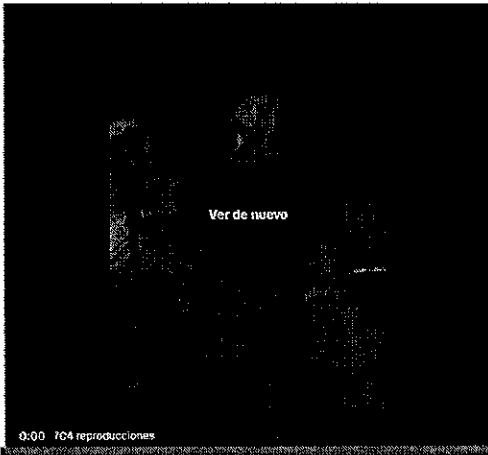
TEED-JE-132/2022

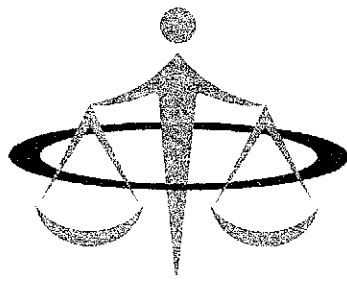
	<p>https://www.facebook.com/192496500872936/posts/4966078956847976/</p> 	<p>Marina llegó al lugar de los hechos para impedir la detención de militantes.</p> <p>Lerdo, Dgo.- Tras detención injustificada y con uso de violencia de militantes de la coalición Juntos Hacemos Historia, en este municipio, la candidata a la gubernatura llegó al lugar de los hechos para impedirlo.</p> <p>En ese sentido, la coalición reprueba enérgicamente la actitud represora de la policía municipal de Lerdo contra nuestros militantes.</p> <p>“Apoyamos con firmeza la postura de nuestra candidata Marina Vitela que en este momento permanece al lado de nuestros activistas.</p> <p>Exigimos a las autoridades estatales y municipales respeto a los derechos humanos de nuestra gente y que saquen las manos del proceso electoral.</p> <p>#CHDurango2022</p>
<p>8</p>	<p>https://www.facebook.com/alejandro.valenzuela/videos/707211837273211/</p> 	<p>NO SE ENCONTRÓ LA LIGA ELECTRÓNICA</p>
<p>9</p>	<p>Red Social twitter</p> <p>https://twitter.com/citlahm/status/1533329975075545088?s=21&t=hxVVq2zKmFFDtEPoWRLYEo</p>	<p><u>Citlalli Hernández M</u></p> <p><u>@CitlaHM</u></p> <p><u>Gobernador @AispuroDurango, gobiernos municipales del @PRI Nacional</u></p> <p><u>y del @AccionNacional, dejen YA de amedrentar a nuestros compañeros en #Tamaulipas, #Durango y #Aguascalientes! Saquen las manos del proceso; dejen que la democracia continúe.</u></p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

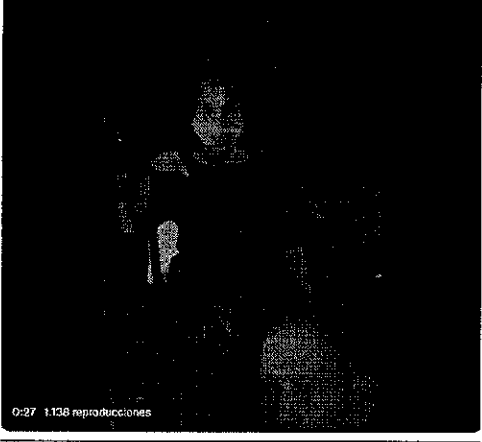

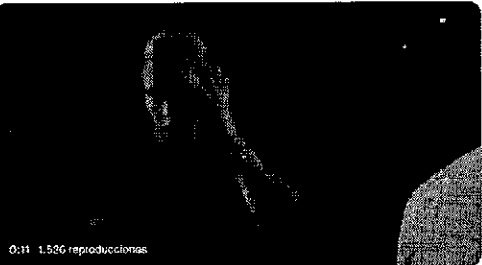
TEED-JE-132/2022

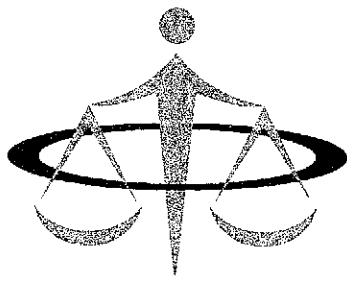
	<p>← Tweet</p> <p>👤 Cynthia Mont @c_mont22 · 5 jun.</p> <p>Exigimos a los gobiernos @gobdgo y de #Lerdo saquen las manos del proceso.</p> <p>En estos momentos policías municipales de Lerdo detienen a nuestra gente.</p> <p>Vemos en las imágenes cómo nuestra candidata @MarinaVitela lo impide.</p> <p>¡No vamos a dejarnos!!!!</p> 	
<p>10</p>	<p>Red Social twitter</p> <p>https://twitter.com/Politica21Tor/status/1533340398831140865?t=QdmFmJosqtFtSIEnx%20LO1%20w&s=08</p>  <p>0:00 764 reproducciones</p>	<p>Política21</p> <p>@Politica21Tor</p> <p>#Elecciones2022 A unas horas de las elecciones se intensifica la guerra sucia en #Durango . Las autoridades violentan el proceso electoral por medio de la fuerza pública.</p> <p>@MarinaVitela</p> <p>@lopezobrador</p> <p>@elsolde_mexico</p> <p>@MilenioLaguna</p> <p>@mario_delgado</p> <p>@heraldodemexico</p> <p>@lopezdoriga</p>
<p>11</p>	<p>Red Social twitter</p> <p>https://twitter.com/EnVivoDgo/status/1533412418138689537?s=21&t=NU-OcipCtRVocIJoZcM1x11-1g</p>	<p>En Vivo Durango</p> <p>@EnVivoDgo</p> <p>Esta madrugada Marina Vitela</p> <p>@MarinaVitela fue personalmente a Lerdo a evitar la detención de simpatizantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia, por parte de la Policía Municipal lerdense. La candidata a la gubernatura asegura que es una injusticia y...</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO


TEED-JE-132/2022

	 <p>0:27 1.138 reproducciones</p>	
<p>12</p>	<p>Red social Twitter</p> <p>https://twitter.com/siglotw10/status/1533353892221689857?t=S6Yy7FWZxw93bDYmCmlydg&s=08</p> <p>Candidata de Morena a la Gobernatura de Durango, Marina Vitela, se sube a una patrulla para evitar que se lleven en #Lerdo detenidas a unas personas @IEPCDurango @PRI_Nacional @DurangoMorena</p> 	<p><u>Reportero El Siglo de Torreón</u></p> <p><u>@siglotw10</u></p> <p><u>Candidata de Morena a la Gobernatura de Durango, Marina Vitela, se sube a una patrulla para evitar que se lleven en #Lerdo detenidas a unas personas</u></p> <p><u>@IEPCDurango</u></p> <p><u>@PRI_Nacional</u></p> <p><u>@DurangoMorena</u></p>
<p>13</p>	<p>Red Social twitter</p> <p>https://twitter.com/torreon/status/1533358720054444038?t=NZWc1F5ciPIIxSNZxR5Iug&s=08</p>  <p>0:11 1.526 reproducciones</p> <p>De Reportero El Siglo de Torreón</p>	<p><u>El Siglo de Torreón</u></p> <p><u>@torreon</u></p> <p><u>La candidata a la Gobernatura de Durango Marina Vitela haciendo llamadas tras las detenciones en #Lerdo de Morenistas</u></p>
<p>14</p>	<p>Red Social twitter</p> <p>https://twitter.com/Canal12Dgo/status/1533358444413059075?t=in9IDUbWPrTHqe5Bq8MGfg&s=08</p>	<p><u>#ElCanalDeDurango</u></p>

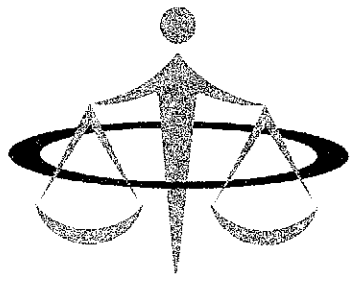


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

		<p>@Canal12Dgo</p> <p><u>Otra mirada de la situación que se generó en #Lerdo por la detención de un grupo de activistas de MORENA a favor de la candidata Marina Vitela.</u></p>
--	---	--

181. Como puede apreciarse del cuadro anterior, las ligas electrónicas ofrecidas y aportadas por el partido actor, se refieren a notas periodísticas y publicaciones en redes sociales, de la presunta detención de operadores de Morena, por parte de la policía municipal de Lerdo, Durango, y la intervención de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, en el hecho en cuestión.
182. Del desahogo de dichas probanzas, se advierte que el contenido de la liga electrónica a la que correspondió el numeral 8, no es posible que sea objeto de valoración, en virtud de que una vez que se ingresó a su búsqueda no fue localizada la información que a decir del partido incoante, contiene la misma.
183. Respecto de las restantes ligas electrónicas en comento, el valor que se puede conceder a las notas periodísticas y publicaciones en redes sociales aportadas por el partido incoante, en términos de lo previsto en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley de Medios, es indiciario respecto a lo que se pretende probar, toda vez que se trata de pruebas técnicas.
184. Ello encuentra sustento, en las jurisprudencias sustentadas por la Sala Superior, de clave 38/2002, de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

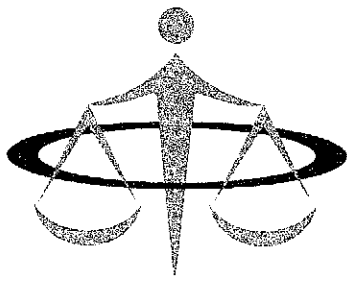
ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”³³ y la 4/2014, de rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”³⁴.

185. Ahora bien, del análisis minucioso del escrito de demanda del partido enjuiciante, no se aprecia que haya exhibido más elementos de prueba que se vinculen o adminiculen con dichas notas periodísticas y publicaciones en redes sociales, los cuales pudieran generar certeza plena de los hechos aducidos.
186. En ese tenor, para esta Sala Colegiada, únicamente se acredita la existencia de las publicaciones, a través del acta circunstanciada de desahogo de pruebas técnicas³⁵ llevada a cabo por la Magistrada Instructora del presente asunto, sin que sea posible tener por comprobados los hechos que mencionan.
187. Aunado a lo anterior, la parte inconforme no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en que intenta sustentar su causa de nulidad de elección, dejando de cumplir con la carga argumentativa que le corresponde.
188. Tal exigencia se basa en la necesidad de que el actor exponga al juzgador, a través de afirmaciones, las circunstancias que constituyen la causa de pedir de su pretensión, esto es, los hechos concretos que sustentan su petición.
189. Ello porque en materia electoral, corresponde sólo al demandante expresar las afirmaciones de los hechos que fijan la causa de pedir en el

³³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

³⁴ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

³⁵ Visible a páginas 03505 a 03567 de autos.

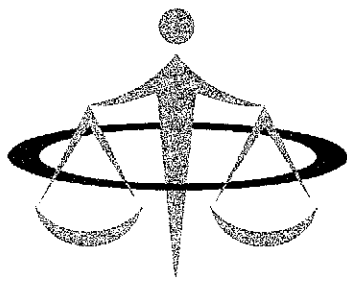


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

proceso, de modo que la parte actora es la única que decide los términos de la pretensión que hace valer.

190. Esto es, para tener algún hecho o circunstancia plenamente acreditada, no debe existir duda sobre su realización, por lo que, para que se pueda arribar a la convicción sobre dicha acreditación, esta debe estar apoyada con los elementos probatorios idóneos; así, para tener plenamente acreditada una irregularidad grave, debe existir en la demanda la afirmación respectiva, y constar en el expediente con los elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia de dicha irregularidad.
191. Lo anterior, porque cuando se resuelven los medios impugnativos electorales, aun con la previsión de la suplencia de la expresión de los agravios, dicho deber está íntimamente vinculado con la carga procesal impuesta a los demandantes de explicitar en los escritos iniciales, de manera clara, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios ocasionados con el acto o resolución que se reclame y los preceptos presuntamente violados, de conformidad con lo previsto en el numeral 10, fracciones V y VI de la Ley de Medios.
192. El cumplimiento de esta carga procesal permite, que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de verificar si las aseveraciones de las partes se encuentran demostradas a través de los medios de prueba aportados al proceso, por lo que, si el demandante es omiso en detallar los eventos concretos en que hace descansar su pretensión, falta la materia misma de la prueba.
193. Además, con relación a las notas periodísticas, la Sala Superior ha establecido que, por regla general, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

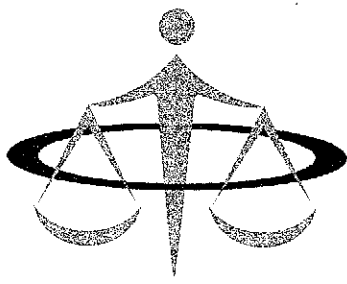
TEED-JE-132/2022

circunstancias existentes en cada caso concreto³⁶, debiéndose corroborar con otros medios de prueba, dado que su contenido sólo le es propio del autor de la misma³⁷. Esto es, su valoración, al provenir de una dirección web, queda sujeto a los demás elementos probatorios para acreditar lo reclamado.

194. En ese sentido, en el caso que nos ocupa, las notas periodísticas enlistadas por el partido impetrante, sólo arrojan indicios leves sobre los hechos a que se refieren, esto es, la presunta detención de operadores de Morena, por parte de la policía municipal y la intervención de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez en la situación, sin que se existan en el expediente otros elementos probatorios que generen certeza respecto a dicha detención.
195. Conforme a la descripción anterior se pone de relieve que, en su mayoría, los elementos de convicción aportados por el enjuiciante consisten en notas periodísticas que recopilan la opinión de periodistas o sitios de noticias, de ahí que tales medios de prueba, según la doctrina judicial de la Sala Superior, resultan, por regla general, insuficientes para demostrar los hechos a los que hacen referencia.
196. En lo tocante a las publicaciones en las redes sociales, es un hecho notorio que actualmente existe al alcance común una gran variedad de

³⁶ Véase la jurisprudencia 38/2002, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**, consultable en la revista Justicia Electoral, TEPJF, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

³⁷ Al respecto resultan orientadoras los criterios siguientes: I.13o.T.168 L. **“NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, febrero de 2007, página 1827; I.4o.T.5 K. **“NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, diciembre de 1995, página 541; y, I.4o.T.4 K. **“NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE “UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO”**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, diciembre de 1995, página 541.



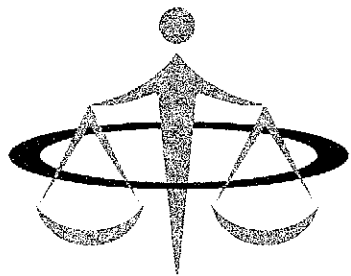
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza.

197. En esa tesitura, dichas publicaciones solo pueden generar un indicio de los hechos que el denunciante pretende acreditar³⁸.
198. Consecuentemente, de la valoración conjunta de las ligas electrónicas aportadas por el partido actor, solo es posible desprender valor indiciario sobre los hechos que narran, sin que resulten suficientes para tener por acreditados los presuntos hechos de violencia señalados, al no existir elementos que puedan dar certeza de la realización de éstos.
199. Por tanto, los supuestos hechos de violencia ocurridos antes de la jornada electoral –detención de personas- se tienen por no comprobados, pues únicamente se tiene como prueba los enlaces de diversas notas periodísticas, sin que existan otros elementos que concatenados con éstas, generen convicción sobre su realización.
200. Aparte, con relación a la solicitud del partido incoante, de requerir a la Vicefiscalía del Estado de Durango, la totalidad de la carpeta de investigación conformada con motivo de la presunta detención en análisis, debe decirse que **no ha lugar** a proveer con lo peticionado.
201. En el tema, el artículo 10, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Medios, prevé que corresponde a las partes ofrecer y aportar la pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación; mencionar, en su caso, las que habrán de aportar dentro de

³⁸ Sirven de criterio orientador los criterios contenidos en las tesis: I.4o.A.110 A (10a.), de rubro: **“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL”**, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, mayo de 2018, tomo III, página 2579; la II.1o.A.21 K, de rubro: **“PRUEBAS EN EL AMPARO. PARA EL DESAHOGO DE LAS RELACIONADAS CON MEDIOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS NO ES ADMISIBLE LA IMPOSICIÓN DE CARGA ESPECÍFICA A SU OFERENTE PARA VALORAR SU ADMISIBILIDAD”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1205; y la V.3o.10 C, de rubro: **“INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO”**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, página 1306.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

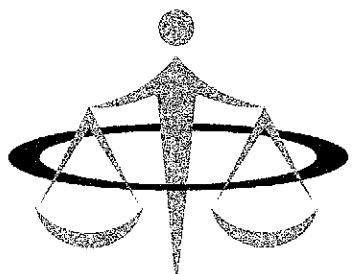
dichos plazos; así como aquellas que deben requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito ante el órgano competente y éstas no le hubieren sido entregadas.

202. En la especie, el partido enjuiciante no acredita haber solicitado la probanza de mérito ante el ente referido y que ésta le hubiera sido negada, por lo que pretende que este órgano jurisdiccional, de manera oficiosa, se allegue de la investigación derivada de la posible detención de personas a que hace mención en su demanda.
203. En este contexto, el partido actor incumple con la mínima obligación procesal prevista en el artículo 10, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Medios ya señalada, atinente al ofrecimiento de pruebas, puesto que no ofrece ni aporta documentación con la que acredite que la probanza en cuestión deba requerirse, porque oportunamente lo solicitó por escrito al órgano competente y que ésta no le fue entregada³⁹, de ahí que no resulte procedente acordar favorablemente la petición de impetrante.
204. Lo antes expuesto encuentra sustento, en el criterio sustentado por la Sala Superior, en la jurisprudencia 9/99, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”**⁴⁰.
205. Por tanto, la forma en que fueron confeccionados los razonamientos y ante la omisión de aportar otros elementos de prueba –además de las ligas electrónicas analizadas–, es que no es posible acreditar de manera plena los presuntos hechos aducidos por el actor en este apartado.

- *Desaparición forzada y privación ilegal de la libertad de cuatro ciudadanos en el municipio de Durango, Durango*

³⁹ A similar consideración llegó la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en el expediente **SCM-JIN-106/2021**.

⁴⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 3, Año 2000, página 14.




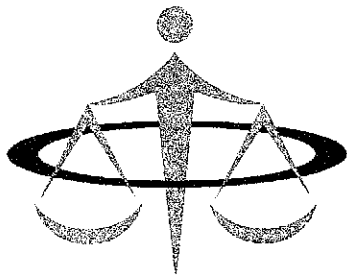
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

206. El partido actor expresa que la noche anterior a la jornada electoral, se reportó la privación ilegal de la libertad de cuatro ciudadanos pertenecientes al equipo de campaña de la candidata a la Gubernatura del Estado, por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"; que los hechos sucedieron cuando los ciudadanos Alfredo Lara González, Gabriel Montes Escalier, Fernando Soto Jáquez y Víctor Soto Miranda, salieron de la casa de campaña de la candidata en la ciudad de Durango, Durango, a las veintitrés horas con veinte minutos del día cuatro de junio, lo que fue denunciado por el Presidente del partido, ante la Fiscalía General de la República.

207. A efecto de soportar lo narrado, el incoante ofrece como probanzas 26 ligas electrónicas correspondientes a notas periodísticas y publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook, las cuales se detallan en el siguiente recuadro:

1	<p>Nota periodística</p> <p>"Morena denunció ante la FGR la desaparición de 4 militantes en Durango: "No es posible que existan este tipo de delitos"</p> <p>https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/05/morena-denuncio-ante-la-fgr-la-desaparicion-de-4-militantes-en-durango-no-es-posible-que-existan-este-tipo-de-delitos/</p> 	<p>Se desconoce el paradero de los militantes desde la noche del 4 de junio; la última vez que fueron vistos se encontraban a las afueras de la casa de campaña de Marina Vitela</p> <p>Esta tarde abogados de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) denunciaron ante las autoridades correspondientes la desaparición de cuatro de sus militantes.</p> <p>Luego de la desaparición de los cuatro militantes de Morena, el partido dio a conocer que su equipo jurídico acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de la República para denunciar los hechos.</p> <p>Según se lee en el comunicado emitido y difundido a través de sus redes sociales, se trata de Alfredo Lara González, Gabriel Montes Escalier, Víctor Soto y Luis Fernando Soto Jáquez.</p> <p>Morena expuso su indignación ante la desaparición de sus militantes y exigieron a las autoridades la "actuación inmediata para dar con el paradero y liberación de nuestros compañeros".</p> <p>"No es posible que existan este tipo de delitos y muchos menos que se den el día de las elecciones, lo cual marca un precedente muy negativo para los procesos democráticos de nuestro país", se agregó.</p> <p>Por su parte, antes de que la denuncia fuera presentada, el Fiscal Daniel Rocha Romo aseguró que ya se encontraba trabajando con la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.</p> <p>"Derivado del tema que está en redes sociales, ya estamos trabajando en el tema, trabajando con la Unidad Especializada</p>
---	--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

morena
Comité Ejecutivo Estatal Durango

COMUNICADO

La Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango denunciamos la desaparición forzada desde ayer por la noche de nuestros compañeros:

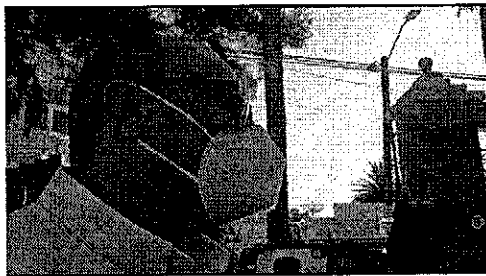
Alfredo Lara Contrólez
Gabriel Montes Escalilar
Victor Soto
Luís Fernando Soto Jáquez

Exigimos de manera urgente a las autoridades estatales la actuación inmediata para dar con el paradero y liberación de nuestros compañeros.

No es posible que existan este tipo de delitos y mucho menos que se den el día de las elecciones, lo cual marca un precedente muy negativo para los procesos democráticos de nuestro país.

Las autoridades estatales deben garantizar paz, tranquilidad y seguridad durante la jornada electoral para todos.

¡Exigimos que aparezcan nuestros compañeros!



en Combate al Secuestro, que por ser probablemente tema de privación, pues es una unidad afin de conocer este tema y estamos trabajando para localizar a estas personas”

Según informaron Enrique Alba y Rodrigo Cabrera, representantes legales de Morena, las personas desaparecidas salieron la noche del sábado 4 de junio alrededor de las 23:20 horas de la casa de campaña de Marina Vitela, candidata a la gubernatura por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango (Morena, PT, PVEM y RSP).

La casa de campaña se encuentra en Bulevar Domingo Arrieta de la colonia Lienzo Charro de Gómez Palacio.

Horas antes de que se presentara la denuncia, el gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, confirmó que hay cuatro desaparecidos. Agregó que se trataría de tres militantes de la coalición Juntos Hacemos Historia por Durango y uno más de la coalición Va por Durango.

“Se está buscando a través de los teléfonos, rastreando dónde están ubicados. No hay ningún indicio. (...) Hombres todos”, mencionó.

Por otra parte, el Fiscal mencionó que continúan las investigaciones respecto a las personas que fueron detenidas por presuntamente comprar votos en Lerdo, uno de los primeros incidentes reportados durante esta jornada electoral.

Según informó, son cinco personas las que se encuentran puestas a disposición de las autoridades para resolver su situación jurídica, cuatro provenientes del Estado de México y una de Durango.

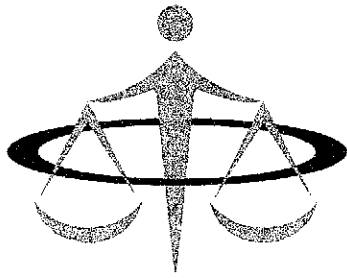
Según la información oficial, un grupo de personas fue detenido luego de que elementos de seguridad notaran un “actuar sospechoso”, que finalmente culminaría con un supuesto intento de huida.

Las autoridades señalaron que las personas detenidas portaban sumas codiciables de dinero en efectivo, así como listados en libretas, por lo que se presumió que se trataría de un supuesto compra de votos.

Fue por ello que Mario Delgado, presidente del partido Movimiento Regeneración Nacional, dio a conocer que procedería con las denuncias correspondientes, pues argumentó que estas personas habrían sido acusadas “arbitrariamente”.


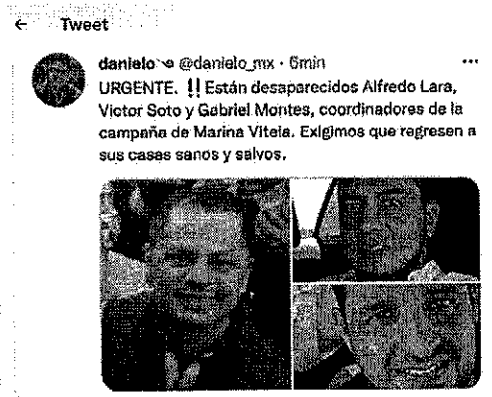
“Fueron detenciones ilegales, arbitrarias, un montaje para meter miedo a la población”, declaró el político.

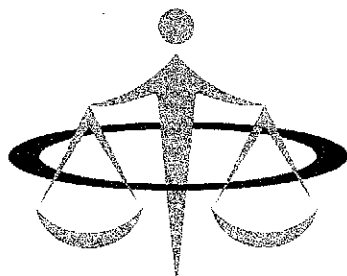
En la jornada electoral que se celebra este 5 de junio en Durango están en juego el cargo de gobernador, 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO


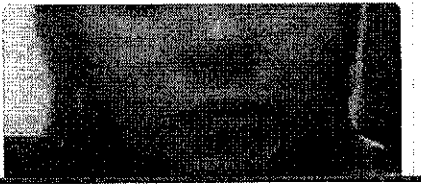


TEED-JE-132/2022

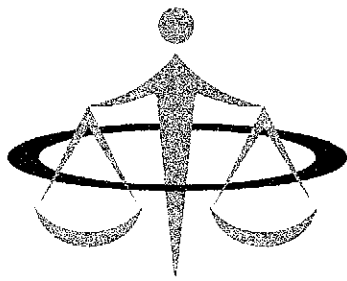
<p>2</p>	<p>Red social Facebook</p> <p>https://www.facebook.com/818519708266623/posts/pfbid02AMd2HwvmePqm9XqvqupL3VehktmchbNGfVSSnZMV9fEJoA5jJMKDCJJq8n9jy4NI/?d=n</p> 	<p><u>Durango Informativo</u></p> <p>Denuncia Leslie Campillo, de la campaña de Marina Vitela, que los del PRI PAN PRD levantaron anoche a su pareja Victor Soto.</p>
<p>3</p>	<p>Red Social twitter</p> <p>https://twitter.com/envivodgo/status/1533418863240482816?s=24&t=TcdlOtSU1DfFKPRieIXjKw</p>  <p>7:02 a. m. · 5 Jun. 2022 · Twitter for iPhone</p>	<p>En Vivo Durango</p> <p>@EnVivoDgo</p> <p>Reportan aún en calidad de desaparecidos a Alfredo Lara</p> <p>@AlfredoLaraG</p> <p>, Gabriel Montes</p> <p>@GabrielMontes1</p> <p>y Victor Soto</p> <p>@VictorSoto82</p> <p>, coordinadores de zona de la campaña de Marina Vitela</p> <p>@MarinaVitela_</p> <p>en la capital. Desde medianoche perdieron contacto con ellos. #Elecciones2022</p>
<p>4</p>	<p>Red Social twitter</p> <p>https://twitter.com/CEOMarcosOrtiz/status/1533518597439356928</p>	<p>CEOMarcosOrtiz</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

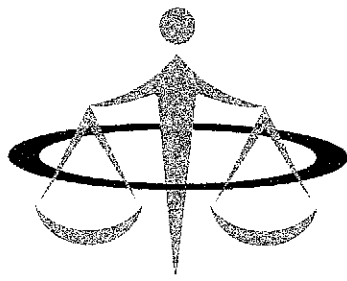
	<p>← Tweet</p> <p> @CEOMarcosOrtiz</p> <p>#LaEraM Denuncian secuestro de Víctor Soto, miembro de la campaña de Juntos Hacemos Historia. Les pido por favor que lo dejen libre, dice esposa Leslie. http://ow.ly/IE9j50z5QNn #LaEraMediáticaNoticias @CEOMarcosOrtiz @LaEraMediática</p> 	<p>#LaEraM Denuncian secuestro de Víctor Soto, miembro de la campaña de Juntos Hacemos Historia. Les pido por favor que lo dejen libre, dice esposa Leslie. http://ow.ly/IE9j50z5QNn #LaEraMediáticaNoticias</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p> <p>@LaEraMediática</p>
<p>5</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"Confirma Gobernador de Durango que hay cuatro personas 'no localizadas' en la entidad"</p> <p>https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2022/confirm-a-gobernador-de-durango-que-hay-cuatro-personas-no-localizadas-en-la-entidad.html?from=old</p>  	<p>Alrededor de las 10:40 horas de este domingo, el actual gobernador del estado de Durango, José Rosas Aispuro, acudió a emitir su voto, y declaró ante los medios de comunicación sobre los hechos ocurridos recientemente, en relación a la detención y presunta desaparición de algunas personas en la entidad.</p> <p>Antes de ingresar la casilla básica 301 de la primaria 17 de julio, en la colonia Benigno Montoya, el mandatario estatal afirmó que la presunta privación de libertad de cuatro personas habría ocurrido en la capital, y no en Gómez Palacio como se había manejado.</p> <p>Hace menos de una hora, el Fiscal Daniel Rocha habría declarado que no existía una denuncia formal sobre los hechos; sin embargo, el Gobernador dijo que ya se está investigando el hecho, y que se están realizando las entrevistas con los familiares de los presuntos desaparecidos.</p> <p>Sobre estas personas "no localizadas", comentó que tres son de una coalición y uno de la otra (todos hombres), pero no especificó cuáles.</p> <p>A pesar de estos incidentes, el Gobernador afirmó que "la elección va como todos los procesos electorales", agregando que transcurre con tranquilidad, y que ya se ha confirmado la instalación de alrededor del 95 por ciento de las casillas; mencionó que el porcentaje que falta se debe a que se encuentran en regiones alejadas, y no se ha podido establecer la comunicación.</p> <p>Finalizó realizando la invitación a la ciudadanía a salir a emitir su voto, pues "en Durango hay condiciones, hay garantías para que salga la gente libremente a votar"; declinó revelar por quién votaría por respeto a los ciudadanos.</p>
<p>6</p>	<p>Red Social Facebook</p> <p>https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=522667079645744</p>	<p>NO SE ENCONTRÓ LA LIGA ELECTRÓNICA</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

<p>7</p>	<p>Red social Facebook</p> <p>https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=545463683901966</p>	<p>Canal 12</p> <p>Morena presenta denuncia a la FGR</p>
<p>8</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"Abogados de Morena acuden a denunciar desaparición de militantes"</p> <p>https://amp.milenio.com/politica/durango-acuden-denunciar-desaparicion-militantes-morena</p>	<p>Integrantes del equipo jurídico de la coalición 'Juntos Hacemos Historia en Durango' acudieron a la delegación de la Fiscalía General de la República, para interponer una denuncia por la desaparición de cuatro personas que forman parte del equipo de campaña.</p> <p>Enrique Alba y Rodrigo Cabrera, abogados de la alianza que encabeza Morena, expusieron que no se sabe nada de las cuatro personas desde que salieron ayer alrededor de las 23:20 horas de la casa de campaña de Marina Vitela ubicada en el bulevar Domingo Arrieta 907 de la colonia Lienzo Charro de Gómez Palacio, y que no descartan que fuerzas estatales pudieran estar involucradas.</p> <p>Revelaron que los nombres de las personas son Alfredo Lara González, Gabriel Montes Escalier, Fernando Soto Jáquez y Víctor Soto.</p> <p>Indicaron que piden al gobierno del estado "sacar las manos" del proceso, pues han detectado que las corporaciones de seguridad más que vigilar casillas en sus rondines buscan inhibir la participación.</p> <p>"No han aparecido, sus esposas, sus familias están preocupadas, no llegaron a sus casas", enfatizó Rodrigo Cabrera, integrante del equipo jurídico de Marina Vitela.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022



← Imágenes Google



Acompañado de Enrique Alba, también integrante del equipo jurídico, Cabrera dijo que estas desapariciones están ligadas a la jornada electoral de este domingo en Durango, donde está en disputa la gubernatura, así como otros 405 cargos de elección popular.

"No creo que pueda haber una casualidad en que cuatro personas que son del equipo de campaña de la candidata hayan sido desaparecidas de esta forma", subrayó.

"Ya estamos trabajando", fiscal de Durango, Daniel Rocha

Sobre las desapariciones, el fiscal de Durango dijo que ya tienen conocimiento, "pero no de forma oficial porque no hemos recibido denuncia alguna ni aquí en la capital y ni en Gómez Palacio, además no hay denuncia formal en la Fiscalía General del Estado y ni reporte en los números de emergencia".

Sin embargo, dijo que derivado de este tema "ya estamos trabajando con la Unidad Especializada de Antisecuestros, al ser una situación de privación de la libertad, es la instancia correspondiente para este tipo de hechos".

Gobernador niega estrategia de temor

Por su parte, el gobernador de Durango José Rosas Aispuro, dijo sobre la desaparición de 4 personas, 3 integrantes de la coalición 'Juntos Hacemos Historia' y uno más de la coalición 'Va Por Durango', dijo que el fiscal Daniel Rocha ya le había reportado esta situación y que están trabajando por medio del C5 para dar con su localización en las próximas horas.

Negó que esto formó parte de alguna estrategia de temor e inseguridad que ocurra en el estado, sino que las autoridades habrán de esclarecer los hechos.

Alianza Va por Durango se deslinda de desapariciones de coordinadores

Los dirigentes estatales de PRI, PAN, y PRD, partidos que conforman la alianza 'Va por Durango', se deslindaron de las desapariciones de cuatro coordinadores de campaña de la candidata a la gubernatura del estado por la coalición 'Juntos Haremos Historia', Marina Vitela.

"Son personas que no están localizadas, pero la autoridad ya está pendiente de esa denuncia que se hizo", aseguró Verónica Pérez Herrera, presidenta del Comité Estatal del PAN.

En conferencia, la líderesa de Acción Nacional en la entidad aseveró que la alianza 'Va por Durango' está viviendo "en paz" esta jornada electoral de este domingo, cuando se disputan 406 cargos de elección popular.

"Esperamos que así se siga llevando la jornada, una jornada ejemplar, y con el respaldo y la confianza que hay en nuestra autoridad electoral", abundó.

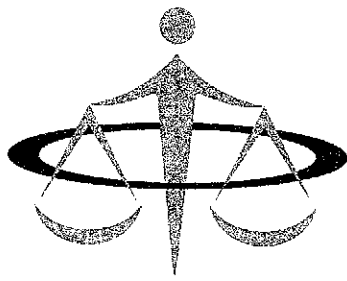
Por su parte, el dirigente estatal del PRI, Arturo Yañez, también se pronunció para que esta "fiesta democrática se viva en paz y en armonía".

"Les hemos pedido a nuestros equipos que no caigamos en provocaciones, que tengamos toda la calma, toda la tranquilidad", subrayó.

9

Nota periodística

Los integrantes de Morena habrían desaparecido en la ciudad de Durango, capital del estado, en el marco de las elecciones 2022 del domingo 5 de junio



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

"José Rosas Aispuro lo confirma: 4 operadores de Morena desaparecieron en Durango durante las elecciones 2022"

<https://www.sdpnoticias.com/estados/jose-rosas-aispuro-lo-confirma-4-operadores-de-morena-desaparecieron-en-durango-durante-las-elecciones-2022/>



Cuatro operadores políticos de Morena desaparecieron en Durango en el marco de las elecciones 2022, confirmó el gobernador José Rosas Aispuro.

Los supuestos integrantes de Morena habrían desaparecido en la ciudad de Durango, capital del estado, y no en el municipio de Gómez Palacio como se había informado.

Por su parte, Mario Delgado acusó que detrás de la desaparición de los militantes de Morena están integrantes de la oposición y del municipio de Lerdo.

Daniel Rocha, fiscal de Durango, había declarado que no existía una denuncia formal sobre la desaparición de militantes de Morena.

Hoy domingo 5 de junio se celebran las elecciones 2022 y en Durango se elige:

- 1 Gubernatura
- 39 Presidencias Municipales
- 39 Sindicaturas
- 327 Regidurías

Mario Delgado acusa que hay grupos de choque tras la desaparición de militantes de Morena

Mario Delgado, dirigente nacional de Morena, aseguró que tras la desaparición de cuatro operadores de Morena habría grupos de choque.

Los grupos de choque identificados por Mario Delgado pertenecerían a los partidos de la oposición en Durango, específicamente del municipio de Lerdo y su gobierno local.

El objetivo de los grupos de choque, advirtió Mario Delgado, busca inhibir el voto en las elecciones 2022 que se celebran en Durango.

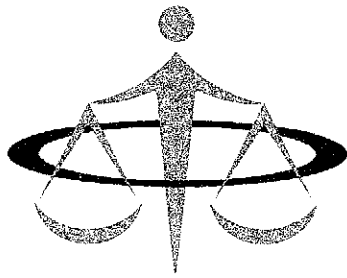
"Hay una operación de grupos de choque desde anoche, vinculados al gobierno municipal de Lerdo y a grupos de interés de La Laguna, del PRIAN, buscando a liderazgos de Morena para intimidarlos, para golpearlos, para meter miedo a la población para que hoy no salga a votar. No hay ninguna autoridad, ni estatal ni federal, que les haga frente; están operando impunemente"

Mario Delgado, dirigente nacional de Morena

Parte de esta operación de grupos de choque para inhibir el voto también quedó expuesta cuando la candidata Marina Vitela "tuvo que ir a defender (en la madrugada) a varios grupos de compañeros que fueron ilegalmente retenidos y privados de la libertad", sostuvo Mario Delgado.

"Esperamos que, a pesar de estas intervenciones con grupos de choque, se viva una fiesta democrática y haya una jornada en paz; que la gente pueda manifestar libremente su voto", subrayó Mario Delgado, dirigente nacional de Morena.

Mario Delgado acompañó a Marina Vitela, candidata de Morena, en la jornada de hoy 5 de junio de las elecciones 2022.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

10

Nota periodística

"Gobernador Rosas Aispuro confirma desaparición de integrantes de Morena"

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/gobernador-rosas-aispuro-confirma-desaparicion-de-integrantes-de-morena/1519099>



Tras emitir su voto, Aispuro confirmó la desaparición de cuatro integrantes de Morena en la capital

José Rosas Aispuro, Gobernador de Durango, confirmó este domingo tras emitir su voto la presunta desaparición de cuatro personas —supuestamente integrantes de Morena—, y señaló que la misma habría ocurrido en la capital, y no en Gómez Palacio.

Igualmente, el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, dijo que se trata de una operación entre grupos de choque del PRIAN y el gobierno municipal de Lerdo que busca inhibir la participación ciudadana durante la jornada electoral de este domingo.

Hay una operación de grupos de choque desde anoche, vinculados al gobierno municipal de Lerdo y a grupos de interés de La Laguna, del PRIAN, buscando a liderazgos de Morena para intimidarlos, para golpearlos, para meter miedo a la población para que hoy no salga a votar. No hay ninguna autoridad, ni estatal ni federal, que les haga frente; están operando impunemente", dijo Delgado.

Delgado añadió que la candidata de Morena a la gubernatura de Durango, Marina Vitela, "tuvo que ir a defender (en la madrugada) a varios grupos de compañeros que fueron ilegalmente retenidos y privados de la libertad".

Esperamos que, a pesar de estas intervenciones con grupos de choque, se viva una fiesta democrática y haya una jornada en paz; que la gente pueda manifestar libremente su voto", finalizó.

Y el Fiscal de Durango, Daniel Rocha, había declarado que no existía una denuncia formal sobre los hechos.

Hay que recordar que este domingo se nombrará al nuevo Gobernador o Gobernadora en el Estado.

11

Nota periodística

"Abogados de Marina Vitela denuncian ante la FGR desaparición varios militantes de Morena"

<https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2022/6/5/abogados-de-marina-vitela-denuncian-ante-la-fgr-desaparicion-varios-militantes-de-morena-410861.html>



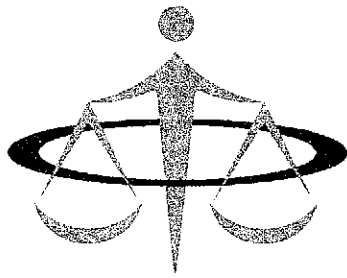
Ante la Fiscalía General de la República, los abogados de Marina Vitela y de Morena denuncian la desaparición de cuatro de los líderes de la campaña de la candidata a la gubernatura por la coalición Juntos Hacemos Historia.

Los abogados Enrique Alba Martínez y Rodrigo Cabrera expusieron que el día de ayer por la noche en esta ciudad se registró este hecho.

Se presume que los hechos ocurrieron después de las 23:20 horas, "estamos denunciando la desaparición forzada por las autoridades, porque no se conoce quién se los llevo, porque al decir de los testigos los persiguieron y se los llevaron", dijo.




Alfredo Lara González, Gabriel Montes Escalier, Fernando Soto Jaques, y Víctor Soto, quienes viajaban en un vehículo y que ahora no se sabe dónde están porque no llegaron a su casa, porque aseguran que la preocupación es que ellos aparezcan sanas y salvas.

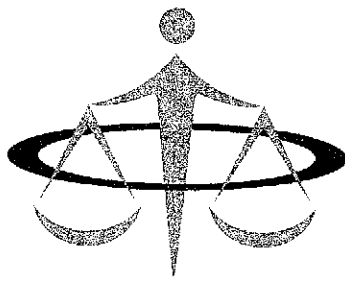
Por eso se estén promoviendo amparos para que las autoridades estatales y municipales brinden su declaración en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO


TEED-JE-132/2022

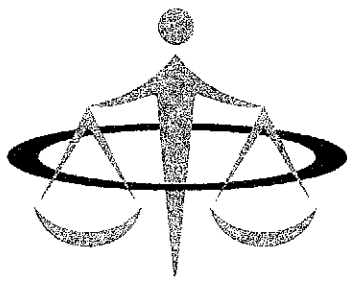
		<p>esta desaparición para poder saber si los tienen detenidos o desconocen el paradero de estos.</p>
12	<p>Nota periodística</p> <p>"Cuatro personas desaparecidas durante jornada electoral en Durango, informó gobernador"</p> <p>https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/05/cuatro-personas-desaparecidas-durante-jornada-electoral-en-durango-informo-gobernador/</p>   	<p>El mandatario José Rosas Aispuro confirmó la situación y de igual forma indicó que ya se trabaja en su localización</p> <p>El gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, informó que durante la mañana de este domingo se han reportado cuatro personas no localizadas en el marco de las elecciones estatales. Durante su emisión del voto, el mandatario informó de la situación sobre los desaparecidos que serían militantes de e la coalición Juntos Hacemos Historia (Morena, PT, Verde y RSP) y uno más de la coalición Va Por Durango (PRI, PAN y PRD).</p> <p>"El fiscal se está entrevistando ya con los familiares para tener más información sobre dónde y en qué momento ya no tuvieron información o noticias de ellos. Se está buscando a través de los teléfonos, rastreando dónde están ubicados. No hay ningún indicio. Son simpatizantes de dos partidos, de las dos coaliciones. Tres de una y uno de la otra. Hombres todos", comentó el funcionario.</p> <p>A falta de una explicación oficial, los reportes indican que fueron elementos de la policía estatal quienes habrían realizado el arresto de los sujetos, quienes fueron subidos a la patrulla y no se supo más de ellos. Aispuro Torres dijo que los policías ya se encuentran identificados y fueron citados para declarar sobre lo ocurrido.</p> <p>Por su parte, el fiscal del estado, Daniel Rocha Romo aseguró que no se han presentado denuncias formales de ningún ente. "Estamos trabajando para tratar de localizar a estas personas. Tenemos diversos cuadrantes por la ciudad y estamos en coordinación con Sedena, con Guardia Nacional, las policías municipales de todos los municipios, y obviamente la policía municipal de nuestra localidad.</p> <p>Además de las personas no localizadas, ha reportado un incidente más que tuvo lugar durante las primeras horas de la jornada electoral. Y es que, antes de abrirse las casillas, fueron detenidos cinco sujetos presuntamente responsables de delitos electorales tal como la compra de votos.</p> <p>Mediante un comunicado, las autoridades indicaron que los implicados fueron arrestados luego de que se les observó con bastante dinero en efectivo y libretas con listados de nombres, presumiblemente de personas que se prestarían a vender su decisión.</p> <p>En el hecho se involucró la candidata por Juntos Hacemos Historia, Alma Marina Vitela, que quiso evitar la detención acusando a los elementos de mantener un operativo excesivo de fuerza. Cuatro de los implicados son originarios del Estado de México y uno más de la propia entidad duranguense.</p> <p>"Tal parece que la desesperación los hace llegar hasta estos actos. Responsabilizamos de lo que suceda a cualquier compañero, cualquier acción de violencia, al gobierno estatal. Aquí me voy a quedar, porque es ilegal lo que están haciendo", dijo. En Durango, además del cargo de gobernador, se</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO



TEED-JE-132/2022

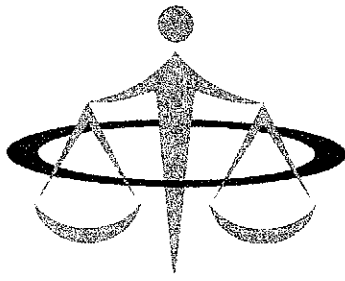
		<p>decidirán 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.</p> <p>A nivel nacional, otros cinco estados también se encuentra con actividad electoral para elegir a sus próximos gobernantes: Aguascalientes, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas e Hidalgo. Para cubrir la jornada, diversas fuerzas, tanto estatales como federales se encuentran con operativos especiales para salvaguardar la seguridad y que todo se lleve con tranquilidad.</p>
<p>13</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"Gobernador de Durango confirma cuatro desaparecidos durante las Elecciones 2022 en México"</p> <p>https://mexico.as.com/actualidad/gobernador-de-durango-confirma-cuatro-desaparecidos-durante-las-elecciones-2022-en-mexico-n/</p> 	<p>El mandatario estatal dijo que a lo largo de esta jornada electoral se han registrado dos incidentes, uno de ellos es la desaparición de cuatro personas.</p> <p>El gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, informó que a lo largo de estas Elecciones 2022 en México se confirmaron cuatro personas desaparecidas en la entidad, sin embargo, no dio más detalles al respecto.</p> <p>El mandatario estatal, dijo que a lo largo de esta jornada electoral se han registrado dos incidentes. Uno de estos se refiere a la desaparición de cuatro personas y la segunda, se refiere a la detención de cinco simpatizantes de Morena, por presuntamente caer en el delito de compra de votos.</p> <p>Respecto al primer incidente, detalló que se trata de Alfredo Lara, Víctor Soto, Gabriel Montes y Fernando Soto, quienes fueron vistos por última vez el sábado a las 11 de la noche cuando salían de la casa de campaña de la abanderada del partido Morena.</p> <p>El mandatario estatal informó de esta situación durante su emisión del voto. Los desaparecidos serían parte del equipo de la coalición Juntos Hacemos Historia (Morena, PT, Verde y RSP) y uno más de la coalición Va Por Durango (PRI, PAN y PRD).</p> <p>¿Qué pasó con los simpatizantes de Morena?</p> <p>Durante la madrugada de este domingo, cinco personas fueron detenidas por supuesta compra de votos en Lerdo, Durango, a quienes se les encontró dinero en efectivo y listados en libretas para su supuesta distribución. Los sujetos señalados son simpatizantes de la candidata de Morena para gobernadora de dicha entidad, María Vitela.</p> <p>La funcionaria se subió hasta a una patrulla después de que las cinco personas fueran detenidas. Esto con el objetivo de impedir que se los llevaran. Ante ello, la oposición la señaló de estar envuelta en este delito, que fue organizado para que gane la candidatura en estas Elecciones 2022.</p>
<p>14</p>	<p>Nota Periodística</p> <p>"Elecciones México 2022: Gobernador de Durango confirma cuatro personas desaparecidas en jornada electoral"</p>	<p>Las cuatro personas, afiliados a Morena, salieron la noche del sábado de la casa de campaña de la candidata Marina Vitela, y hasta el momento no han aparecido</p> <p>El gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, informó que hasta el momento solo se han presentado dos incidentes</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

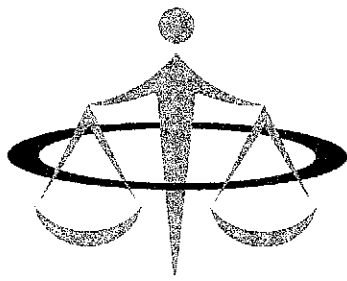
	<p>https://www.informador.mx/mexico/Elecciones-Mexico-2022-Gobernador-de-Durango-confirma-cuatro-personas-desaparecidas-en-jornada-electoral-20220605-0075.html</p> 	<p>en la entidad. Uno de ellos es la desaparición de cuatro personas, sin embargo, no ofreció más detalles al respecto.</p> <p>También mencionó la detención de cinco personas simpatizantes de Morena que fueron detenidos por policías municipales de Lerdo y quienes, dijo, ya se encuentran declarando en la Fiscalía, instancia que determinará si se vinculan a proceso o no.</p> <p>Aispuro Torres reconoció que ha habido llamadas a la población donde los presionan para que vayan o no vayan a votar.</p> <p>"Hay gente que quiere ensuciar el proceso y que no quiere que le vaya bien a Durango", comentó. A pesar de ello confió que la gente salga a votar y auguró que habrá un porcentaje "considerable".</p> <p>Morena Durango denuncia ante la FGR la desaparición de 4 de sus integrantes</p> <p>Un equipo jurídico de Morena en Durango, acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de la República para denunciar la desaparición de cuatro personas de su equipo, quienes salieron la noche del sábado cerca de las 23:20 horas de la casa de campaña de la candidata Marina Vitela, y hasta el momento no han aparecido.</p> <p>La última vez que fueron vistos fue a las afueras de la casa de campaña en Bulevar Domingo Arrieta 907 de la colonia Lienzo Charro.</p> <p>Los abogados Enrique Alba y Rodrigo Cabrera se presentaron en la FGR para interponer la denuncia. Dijeron que las respectivas esposas informaron que ya no llegaron a sus casas.</p>
<p>15</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"En el marco de las elecciones 2022, desaparecen militantes de Morena en Durango"</p> <p>https://www.unotv.com/estados/durango/elecciones-en-durango-2022-desaparecen-militantes-de-morena/</p> 	<p>En el marco de las elecciones del 2022 de Durango, se dio a conocer que se investiga la desaparición de militantes del partido político Movimiento Regeneración Nacional (Morena).</p> <p>La información fue confirmada a los medios de comunicación por parte de Daniel Rocha, titular de la Fiscalía General del estado de Durango (FGE).</p> <p>"Desde temprano estamos trabajando el tema de la jornada de las elecciones de este 2022; tenemos conocimiento, no de forma oficial, porque no hemos recibido denuncias ni en la capital ni en el municipio de Gómez Palacio, que es donde se refieren estos eventos de la privación de la libertad o desaparición de personas. No hay reportes a los números de emergencia. Debido a los reportes en redes, la Unidad de Combate al Secuestro intervino para localizar a estas personas"</p> <p>Daniel Rocha, fiscal general de Durango</p> <p>Presuntamente, estos militantes de Morena colaboran con Marina Vitela, candidata a gobernadora de dicha entidad; sin embargo, ella no se ha pronunciado al respecto.</p> <p>Entre las personas que se reportan como desaparecidas se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alfredo Lara2. Víctor Soto



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO


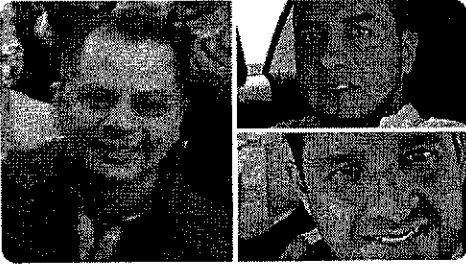
TEED-JE-132/2022

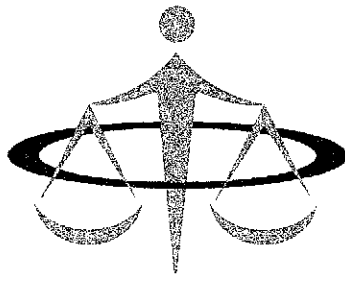
	<p>Mario Delgado @mario_delgado · Jun 5, 2022 Desde anoche en #Durango hay una operación de grupos de choque del #PRN vinculados al gobierno municipal de Lerdo y a grupos de interés de La Laguna. Buscan a liderazgos de Morena para intimidarlos, golpearlos y meter miedo a la población para que hoy no salgan a votar.</p> <p>Mario Delgado @mario_delgado · Follow Incluso, ayer por la madrugada nuestra candidata a la gubernatura del estado, @MarinaVitela_ tuvo que ir a defender a varios compañeros que fueron ilegalmente retenidos y privados de la libertad. Hoy estamos visitando a distintos liderazgos para asegurarnos que estén bien. 10:36 AM · Jun 5, 2022</p> <p>1.1K · Reply · Share</p>	<p>3. Gabriel Montes</p> <p>Militantes de Morena, detenidos por compra de votos en elecciones de Durango 2022</p> <p>Durante la madrugada de este domingo, fue detenido un grupo de operadores políticos de Morena en el municipio de Lerdo.</p> <p>La detención se realizó por parte de la policía municipal, quien, a través de los sistemas de emergencia, recibió una denuncia ciudadana sobre el grupo de personas reunidas en la vía pública.</p> <p>Las autoridades señalan que estas personas tenían en su poder listados electorales, por lo que procedieron a la detención de al menos cinco individuos, a quienes también se les encontró dinero en efectivo, del que no pudieron explicar su origen.</p> <p>Las autoridades no informaron del monto de dinero localizado.</p> <p>Mientras se ejecutaba la detención, Marina Vitela, candidata a gobernadora de Morena, arribó al lugar y se subió a la patrulla donde ya se encontraban los detenidos para intentar evitar el arresto, que al final fue efectuado.</p> <p>En un comunicado difundido a través de las redes sociales, la casa de campaña de la coalición pidió a las autoridades sacar las manos de las elecciones 2022.</p> <p>Por su parte, la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), aseguró que Marina Vitela incurrió en un acto ilegal al tratar de impedir el arresto; esto luego de que la policía municipal había detectado en flagrancia a los operadores políticos con dinero en efectivo y listas en mano para efectuar una presunta compra de votos.</p> <p>Este domingo se realizan las votaciones para renovar la gubernatura del estado y los poderes de los 39 ayuntamientos; en total, 406 cargos de elección popular están en disputa.</p> <p>Durante la mañana de este domingo 5 de junio se ha podido apreciar una buena participación de los votantes.</p> <p>Mediante sus redes sociales, el Instituto Nacional Electoral (INE) dio a conocer que en el estado se instaló el 90.96% de las casillas aprobadas; es decir, 2 mil 315 de las 2 mil 545.</p>
<p>16</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"Gobernador de Durango confirma cuatro personas desaparecidas durante jornada electoral"</p> <p>https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/elecciones-2022-gobernador-de-durango-confirma-cuatro-personas-desaparecidas-durante-jornada-electoral</p>	<p>En tanto, el equipo jurídico de Morena en Durango, acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de la República para denunciar la desaparición de cuatro personas de su equipo</p> <p>Se trata de la detención de cinco personas simpatizantes de Morena que fueron detenidos por policías municipales de Lerdo y quienes, dijo, ya se encuentran declarando en la Fiscalía, instancia que determinará si se vinculan a proceso o no. El otro incidente es el reporte de cuatro personas no localizadas. También reconoció que ha habido llamadas a la población donde los presionan para que vayan o no vayan a votar.</p> <p>"Hay gente que quiere ensuciar el proceso y que no quiere que le vaya bien a Durango", comentó.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

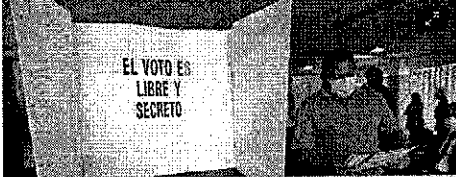
TEED-JE-132/2022

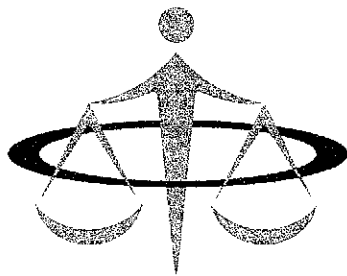
		<p>A pesar de ello confió que la gente salga a votar y auguró que habrá un porcentaje "considerable".</p> <p>Morena Durango denuncia ante la FGR la desaparición de 4 de sus integrantes</p> <p>Un equipo jurídico de Morena en Durango, acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de la República para denunciar la desaparición de cuatro personas de su equipo, quienes salieron la noche del sábado cerca de las 11:20 de la noche de la casa de campaña de la candidata Marina Vitela, y hasta el momento no han aparecido.</p> <p>La última vez que fueron vistos fue a las afueras de la casa de campaña en Bulevar Domingo Arrieta 907 de la colonia Lienzo Charro.</p> <p>Los abogados Enrique Alba y Rodrigo Cabrera se presentaron en la FGR para interponer la denuncia. Dijeron que las respectivas esposas informaron que ya no llegaron a sus casas.</p>
17	<p>Nota periodística</p> <p>"Gobernador de Durango confirma la desaparición de 4 personas en jornada electoral"</p> <p>https://www.forbes.com.mx/gobernador-de-durango-confirma-la-desaparicion-de-cuatro-personas-en-jornada-electoral/</p> 	<p>El gobernador José Rosas Aispuro señaló que la Fiscalía de la entidad ya está en contacto con familiares de los desaparecidos.</p> <p>El gobernador de Durango, José Rosas Aispuro, confirmó la desaparición de cuatro personas durante la jornada electoral, y dijo que están siendo buscadas por las autoridades del estado.</p> <p>"El fiscal está entrevistando a los familiares para tener más información de en qué momento ya no tuvieron noticias de ellos, se están buscando a través de los teléfonos, rastreando dónde están ubicados", dijo el mandatario panista.</p> <p>Después de acudir a votar, el gobernador mencionó que hasta el momento no tienen indicios de cómo desaparecieron estas cuatro personas que, añadió, son simpatizantes "de las dos coaliciones. Tres son de una coalición, y uno, de otra".</p> <p>Mientras, Morena en Durango denunció que ayer por la noche desaparecieron cuatro personas de la campaña de la candidata a gobernadora, Marina Vitela: Alfredo Lara González, Gabriel Montes, Víctor Soto y Luis Fernando Soto.</p> <p>"Exigimos de manera enérgica a las autoridades estatales la actuación inmediata para dar con el paradero y liberación de nuestros compañeros. No es posible que existan este tipo de delitos y mucho menos que se den el día de las elecciones, lo cual marca un precedente muy negativo para los procesos democráticos de nuestro país", dijo el partido en comunicado.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

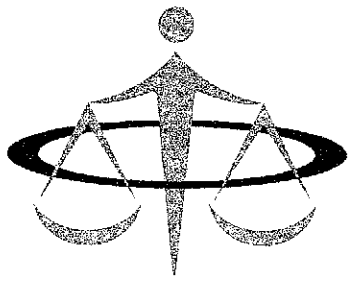
	<p style="text-align: center;">morena Comité Ejecutivo Estatal Durango</p> <p style="text-align: center;">COMUNICADO</p> <p>La Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango denunciamos la desaparición forzada desde ayer por la noche de nuestros compañeros:</p> <p>Alfredo Lara González Gabriel Montes Escalier Victor Soto Luis Fernando Soto Jáquez</p> <p>Dajimos de manera enérgica a las autoridades estatales la actuación inmediata para dar con el paradero y liberación de nuestros compañeros.</p> <p>No es posible que existan este tipo de delitos y mucho menos que se den el día de las elecciones, lo cual marca un precedente muy negativo para los procesos democráticos de nuestro país.</p> <p>Las autoridades estatales deben garantizar paz, tranquilidad y seguridad durante la jornada electoral para todos.</p> <p>¡Exigimos que aparezcan nuestros compañeros!</p>	
<p>18</p>	<p style="text-align: center;">Nota periodística</p> <p>https://www.poresto.net/republica/2022/6/5/gobernador-de-durango-confirma-cuatro-personas-desaparecidas-en-las-elecciones-2022-338847.html</p> <p>Gobernador de Durango confirma cuatro personas desaparecidas en las Elecciones 2022</p> <p>El gobernador José Rosas Aispuro señaló que la Fiscalía de la entidad ya está en contacto con familiares de los desaparecidos</p> 	<p>El gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, informó que hasta el momento solo se han presentado dos incidentes en la entidad. Uno de ellos es la desaparición de cuatro personas, sin embargo, no ofreció más detalles al respecto.</p> <p>Se trata de Alfredo Lara, Víctor Soto, Gabriel Montes y Fernando Soto, quienes de acuerdo a la denuncia fueron vistos por última vez aproximadamente a las 11 de la noche de este sábado cuando salían de la casa de campaña de la abanderada de Morena.</p> <p>José Rosas menciona la detención de cinco personas simpatizantes de Morena que fueron detenidos por policías municipales de Lerdo y quienes, dijo, ya se encuentran declarando en la Fiscalía, instancia que determinará si se vinculan a proceso o no.</p> <p>"El fiscal está entrevistando a los familiares para tener más información de en qué momento ya no tuvieron noticias de ellos, se están buscando a través de los teléfonos, rastreando dónde están ubicados ", dijo el mandatario panista.</p> <p>Después de acudir a votar, el gobernador mencionó que hasta el momentos no tienen indicios de cómo desaparecieron estas cuatro personas que, añadió son simpatizantes "de las dos coaliciones. Tres son de una coalición y uno de otra".</p> <p>Morena acusa operación de grupos de choque</p> <p>El líder de Morena Mario Delgado, aseguró que se trata de una operación entre grupos de choque de la oposición (PRI-PAN) y el gobierno municipal de Lerdo que busca inhibir la participación ciudadana durante la jornada electoral.</p>
<p>19</p>	<p style="text-align: center;">Nota periodística</p> <p>"Elecciones 2022: Desaparecen 4 integrantes de Morena Durango"</p> <p>https://www.cadenapolitica.com/2022/06/05/elecciones-2022-desaparecen-4-integrantes-de-morena-durango/</p>	<p>Denuncia ante la FGR la desaparición de un equipo jurídico de Morena en Durango. Acudieron representantes a las instalaciones de la Fiscalía General de la República para emitir la denuncia, detallando que los desaparecidos salieron la noche del sábado cerca de las 11:20 de la noche de la casa de campaña de la candidata Marina Vitela.</p> <p>La última vez que fueron vistos fue en el exterior de la casa de campaña en Bulevar Domingo Arrieta 907 de la colonia Lienzo Charro.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

		<p>Los abogados Enrique Alba y Rodrigo Cabrera se presentaron en la FGR para interponer la denuncia. Dijeron que las respectivas esposas informaron que ya no llegaron a sus casas.</p> <p>Tras los hechos solicitan al gobierno "sacar las manos" de las elecciones 2022.</p>
<p>20</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"Gobernador de Durango confirma cuatro personas desaparecidas en el marco de la jornada electoral"</p> <p>https://lopezdoriga.com/nacional/durango-incidentes-elecciones-detenido-desaparecidos/</p>	<p>El gobernador José Rosas Aispuro informó dos incidentes en el marco de las elecciones en Durango, relacionados con simpatizantes de Morena</p> <p>La jornada electoral en Durango suma dos incidentes relacionados a la detención de simpatizantes de Morena y la no localización de algunas personas.</p> <p>El gobernador José Rosas Aispuro detalló que la noche del sábado fueron asegurados cinco operadores políticos de Morena en el municipio de Lerdo.</p> <p>A los detenidos se les encontraron casi 40 mil pesos en efectivo y listados con información relacionada a las elecciones, por lo que fueron trasladados ante la autoridad competente para determinar su situación jurídica.</p> <p>Mario Delgado, dirigente nacional de Morena, aseguró que los simpatizantes fueron ilegalmente retenidos y privados de la libertad pese a la intervención de la candidata Marina Vitela, quien acudió en su defensa.</p> <p>Denunció la operación de presuntos grupos de choque vinculados al gobierno municipal de Lerdo y grupos de interés de La Laguna.</p> <p>El gobernador Rosas Aispuro indicó que el segundo incidente se relaciona a la no localización de cuatro personas, sin abundar en mayores detalles.</p> <p>Pero la representación de Morena en Durango identificó como personas de su equipo a los desaparecidos.</p> <p>Los abogados Enrique Alba y Rodrigo Cabrera interpusieron una denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR) después de que militantes de Morena salieran la noche del sábado de la casa de campaña de la candidata Marina Vitela y no llegaron a sus casas.</p> <p>El mandatario duranguense añadió que también se han reportado llamadas de intimidación a la ciudadanía para que vayan o no vayan a votar.</p> <p>Pese a los incidentes se dijo confiado en que la jornada electoral concluya con una "considerable" participación ciudadana.</p>
<p>21</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"Gobernador de Durango confirma 4 personas desaparecidas en jornada electoral"</p> <p>https://www.noroeste.com.mx/nacional/gobernador-de-durango-confirma-4-personas-desaparecidas-en-jornada-electoral-NE2240438</p>	<p>José Rosas Aispuro reconoce que ha habido llamadas a la población donde los presionan para que vayan o no vayan a votar</p> <p>Hasta el momento solo se han presentado dos incidentes en la entidad.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022



22

Nota periodística

"Elecciones 2022: Desaparecen 4 militantes de Morena en Durango"

<https://www.yucatan.com.mx/mexico/2022/6/5/elecciones-2022-desaparecen-militantes-de-morena-en-durango-324783.html>



Denuncian ante la Fiscalía que 4 morenistas salieron anoche de una casa de campaña y no se sabe más de ellos.

DURANGO.- En el marco de las elecciones en Durango se reportó la desaparición de 4 militantes de Morena, cuyo equipo jurídico interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la República.

Por su parte, el gobernador José Rosas Aispuro Torres confirmó que entre las anomalías en la jornada destaca la desaparición de 4 personas y la detención de cinco simpatizantes de Morena por presuntos delitos electorales. ¿Cuándo desaparecieron los simpatizantes de Morena en Durango?

Sobre la desaparición, el equipo jurídico de Morena señaló que los 4 salieron el sábado cerca de las 11:20 de la noche de la casa de campaña de la candidata Marina Vitela y hasta el momento no conocen su paradero.

La última vez que se les vio fue afuera de la casa de campaña en Bulevar Domingo Arrieta 907 de la colonia Lienzo Charro.

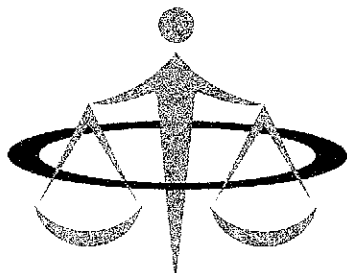
Los abogados Enrique Alba y Rodrigo Cabrera se presentaron en la FGR para interponer la denuncia y dijeron que las respectivas esposas informaron que ya no llegaron a sus casas.

Los desaparecidos son Alfredo Lara González, Gabriel Montes Escalier, Fernando Soto Jáquez y Víctor Soto.

Morena pide al gobierno de Durango que "saque las manos"


Asimismo, el abogado Alba pidió al gobierno del Estado que "saque las manos de las elecciones", pues detectaron rondines policiacos "que más que vigilancia buscan inhibir la participación".

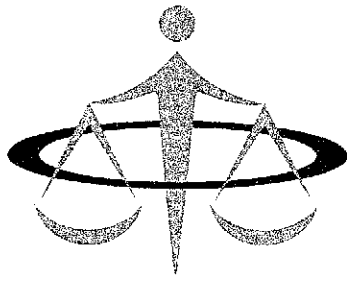
Más tarde, el gobernador Aispuro Torres afirmó que solo se han presentado dos incidentes: la desaparición de los morenistas y la detención en Lerdo de cinco simpatizantes de Morena.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

		<p>Afirmó que los detenidos por policías municipales ya se encuentran declarando en la Fiscalía, instancia que determinará si se vinculan a proceso o no.</p> <p>Presuntas llamadas de presión a votantes en Durango</p> <p>También reconoció que se recibieron llamadas a la población donde los presionan para que vayan o no vayan a votar.</p> <p>"Hay gente que quiere ensuciar el proceso y que no quiere que le vaya bien a Durango", comentó.</p> <p>A pesar de ello, confió en que la gente salga a votar y auguró que habrá un porcentaje "considerable".</p>
<p>23</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"Simpatizantes de coaliciones electorales en Durango reportados como desaparecidos"</p> <p>https://zetatijuana.com/2022/06/simpatizantes-de-coaliciones-electorales-en-durango-reportados-como-desaparecidos/</p> 	<p>Fiscalía General del Estado estableció contacto con familiares de las personas no localizadas para solicitar datos sobre la última vez que supieron de ellos, informó el gobernador</p> <p>El gobernador de Durango, José Rosas Aispuro, confirmó que cuatro personas vinculadas con las dos coaliciones electorales que se disputan la gubernatura en esa entidad se reportaron como desaparecidas.</p> <p>De acuerdo con información de medios nacionales, el mandatario panista indicó que la Fiscalía General del Estado estableció contacto con familiares de los cuatro desaparecidos, a fin de determinar "dónde y en qué momento ya no tuvieron información o noticias de ellos".</p> <p>Detalló que mediante los teléfonos de las presuntas víctimas se estaba intentando rastrear dónde se encontraban.</p> <p>Refirió que se trataba de cuatro personas del género masculino y que tres de ellos son simpatizantes de una de las coaliciones que este domingo 5 de junio se disputan la gubernatura en esa entidad, mientras que el otro, simpatiza con la otra alianza.</p> <p>La coalición Juntos Haremos Historia en Durango denunció vía comunicado "la desaparición forzada" de cuatro "compañeros": Alfredo Lara González, Gabriel Montes Escalier, Víctor Soto, Luis Fernando Soto Jáquez; hechos que se habrían suscitado el día de ayer.</p> <p>"No es posible que existan este tipo de delitos y mucho menos que se den el día de las elecciones, lo cual marca un precedente muy negativo para los procesos democráticos de nuestro país", manifestó el Comité Ejecutivo Estatal de Morena, este domingo, en representación de la coalición oficialista.</p> <p>Las dos alianzas que se disputan el gobierno estatal en Durango (donde además se renovarán 39 Ayuntamientos) son Morena-PT-PVEM-RSP y PAN-PRI-PRD, con Alma Marina Vitela Rodríguez y Esteban Alejandro Villegas Villarreal como abanderados, respectivamente. En tanto que Movimiento Ciudadano va en solitario, con Patricia Flores Elizondo en la candidatura.</p>
<p>24</p>	<p>Nota periodística</p> <p>"José Rosas Aispuro lo confirma: 4 operadores de Morena desaparecieron en Durango durante las elecciones 2022"</p>	<p>Los integrantes de Morena habrían desaparecido en la ciudad de Durango, capital del estado, en el marco de las elecciones 2022 del domingo 5 de junio</p> <p>Cuatro operadores políticos de Morena desaparecieron en Durango en el marco de</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

<https://www.sdpnoticias.com/estados/jose-rosas-aispuro-lo-confirma-4-operadores-de-morena-desaparecieron-en-durango-durante-las-elecciones-2022/>



las elecciones 2022, confirmó el gobernador José Rosas Aispuro.

Los supuestos integrantes de Morena habrían desaparecido en la ciudad de Durango, capital del estado, y no en el municipio de Gómez Palacio como se había informado.

Por su parte, Mario Delgado acusó que detrás de la desaparición de los militantes de Morena están integrantes de la oposición y del municipio de Lerdo.

Daniel Rocha, fiscal de Durango, había declarado que no existía una denuncia formal sobre la desaparición de militantes de Morena.

Hoy domingo 5 de junio se celebran las elecciones 2022 y en Durango se elige:

- 1 Gubernatura
- 39 Presidencias Municipales
- 39 Sindicaturas
- 327 Regidurías

Mario Delgado acusa que hay grupos de choque tras la desaparición de militantes de Morena

Mario Delgado, dirigente nacional de Morena, aseguró que tras la desaparición de cuatro operadores de Morena habría grupos de choque.

Los grupos de choque identificados por Mario Delgado pertenecerían a los partidos de la oposición en Durango, específicamente del municipio de Lerdo y su gobierno local.

El objetivo de los grupos de choque, advirtió Mario Delgado, busca inhibir el voto en las elecciones 2022 que se celebran en Durango.

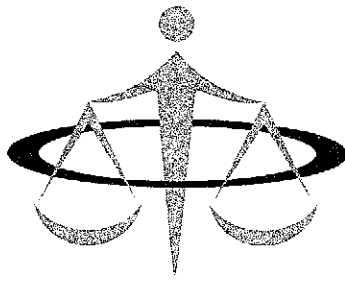
"Hay una operación de grupos de choque desde anoche, vinculados al gobierno municipal de Lerdo y a grupos de interés de La Laguna, del PRIAN, buscando a liderazgos de Morena para intimidarlos, para golpearlos, para meter miedo a la población para que hoy no salga a votar. No hay ninguna autoridad, ni estatal ni federal, que les haga frente; están operando impunemente"

Mario Delgado, dirigente nacional de Morena

Parte de esta operación de grupos de choque para inhibir el voto también quedó expuesta cuando la candidata Marina Vitela "tuvo que ir a defender (en la madrugada) a varios grupos de compañeros que fueron ilegalmente retenidos y privados de la libertad", sostuvo Mario Delgado.

"Esperamos que, a pesar de estas intervenciones con grupos de choque, se viva una fiesta democrática y haya una jornada en paz; que la gente pueda manifestar libremente su voto", subrayó Mario Delgado, dirigente nacional de Morena.

Mario Delgado acompañó a Marina Vitela, candidata de Morena, en la jornada de hoy 5 de junio de las elecciones 2022.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

Mapa político de México antes de las elecciones 2022

El partido Morena y sus aliados ya gobierna en 18 estados del país; y en las elecciones 2022 del domingo 5 de junio podría alzarse con el voto popular en 5 de 6 entidades.

El mapa político de México antes de las elecciones del 5 de junio de 2022, se encuentra por partido así:

- Aguascalientes << Por definirse
- Baja California << Morena
- Baja California Sur << Morena
- Campeche << Morena
- Chiapas << Morena
- Chihuahua << PAN
- Ciudad de México << Morena
- Coahuila << PRI
- Colima << Morena
- Durango << Por definirse
- Estado de México << PRI
- Guanajuato << PAN
- Guerrero << Morena
- Hidalgo << Por definirse
- Jalisco << Movimiento Ciudadano
- Michoacán << Morena
- Morelos << Morena
- Nayarit << Morena
- Nuevo León << Movimiento Ciudadano
- Oaxaca << Por definirse
- Puebla << Morena
- Querétaro << PAN
- Quintana Roo << Por definirse
- San Luis Potosí << Morena
- Sinaloa << Morena
- Sonora << Morena
- Tabasco << Morena
- Tamaulipas << Por definirse
- Tlaxcala << Morena
- Veracruz << Morena
- Yucatán << PRI
- Zacatecas << Morena

El domingo 5 de junio, en el marco de las elecciones 2022, se elegirá nuevo gobernador o gobernadora en los estados de:

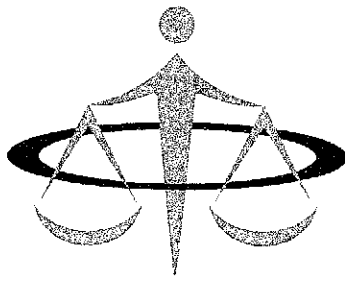
- Aguascalientes
- Durango
- Hidalgo
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tamaulipas

¿Cuándo se sabrá el resultado de las elecciones 2022?

Los resultados de las elecciones 2022 comenzarán a conocerse la noche del 5 de junio, sin embargo quién es el ganador o ganadora de la elección será determinado hasta que se resuelvan todos los juicios de inconformidad.

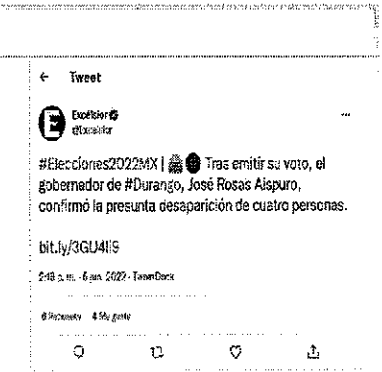

La noche del 5 de junio y a lo largo del lunes 6 podrás conocer resultados preliminares a través del PREP.

O bien, a través del conteo rápido.

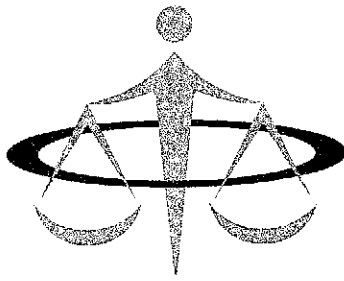


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

		<p>Sin embargo, habrá que esperar al avance de las siguientes actividades para conocer los resultados definitivos y a los ganadores de las elecciones 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cómputos municipales (sólo Durango): Del 8 al 11 de junio • Cómputos distritales: Del 8 al 11 de junio • Cómputos distritales en Durango: Del 12 al 14 de junio • Cómputos estatales: Del 11 al 25 de junio
<p>25</p>	<p>Red social Twitter</p> <p>https://twitter.com/excelsior/status/1533528582755995648?s=21&t=x5EATenSRIPvRRUIrddnQ</p> 	<p>Excelsior.com.mx</p> <p>#Elecciones2022MX Tras emitir su voto, el gobernador de #Durango, José Rosas Aispuro, confirmó la presunta desaparición de cuatro personas.</p>
<p>26</p>	<p>Red social Facebook</p> <p>https://www.facebook.com/274065655968965/posts/pfbid0T5jgehn3dJsVTPYpZ4P9iq3jMEWXaJm6BwwTrPwSf9jtPvkSxABttjG4FXkAKK9JI/</p> 	<p>Excelsior.com.mx</p> <p>#Elecciones2022MX Tras emitir su voto, el gobernador de #Durango, José Rosas Aispuro, confirmó la presunta desaparición de cuatro personas.</p>

208. Como se aprecia del cuadro que antecede, las ligas electrónicas aportadas por el incoante, consisten en notas periodísticas y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

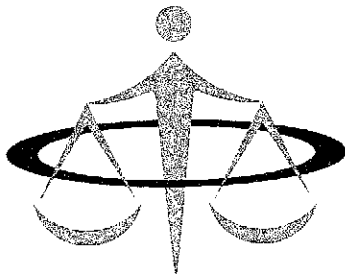
publicaciones en redes sociales, respecto de la presunta privación ilegal de la libertad de militantes de Morena, la noche del cuatro de junio.

209. Cabe precisar que el contenido de la liga electrónica a la que correspondió el numeral 6, como se aprecia en el recuadro que antecede, no es posible que sea objeto de valoración, en virtud de que una vez que se ingresó a su búsqueda no fue localizada la información que a decir del actor, contiene la misma.
210. En cuanto al resto de las ligas electrónicas, como se determinó en el apartado previo, el valor que se puede conceder a las notas periodísticas y publicaciones en redes sociales allegadas por el actor, es indiciario en cuanto a lo que se pretende probar, toda vez que se trata de pruebas técnicas.
211. Lo anterior encuentra sustento, en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley de Medios, así como en las jurisprudencias sustentadas por la Sala Superior, de claves 38/2002, de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**⁴¹ y 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**⁴².
212. Ahora, del análisis detallado de las constancias del expediente, se advierte copia de la denuncia presentada por el Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Durango del partido Morena, en fecha cinco de junio, ante la Fiscalía General de la República, por la presunta desaparición forzada de personas por autoridades o particulares, pasada ante la fe pública del Notario Público número siete, con residencia en Durango, Durango⁴³.

⁴¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

⁴² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

⁴³ Visible a páginas 00612 a 00613 del expediente.



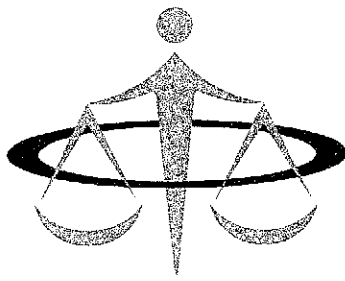
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

213. A dicha documental, se le concede valor probatorio pleno -al tratarse de un documento expedido por un fedatario público, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, fracción I, y párrafo 5, fracción IV, en relación con el 17, párrafo 2, de la Ley de Medios- **únicamente en cuanto a la existencia del documento en cuestión, no así respecto de la veracidad y contenido del mismo, así como de los hechos denunciados.**
214. Ello, porque la protocolización del documento señalado –documental privada- únicamente puede acreditar la existencia del mismo, objeto de la certificación en la fecha de su presentación ante el Notario Público, más no da fe de su contenido y menos aún de los hechos denunciados⁴⁴.
215. Lo anterior, se corrobora de la propia certificación efectuada por el Notario Público número 7 de la ciudad de Durango, Durango del documento en comento, en la cual se hizo constar únicamente que el citado fedatario cotejó la copia fotostática a color con su original, el cual tuvo a la vista⁴⁵.
216. Con independencia de lo anterior, el valor probatorio que para este expediente puede generar dicha probanza –**respecto a los hechos denunciados**- es solamente indiciario, puesto que la presunta privación ilegal de personas no queda acreditada fehacientemente, sin que se advierta algún otro elemento que administrado con estos genere prueba plena sobre los acontecimientos detallados.
217. Sirve de sustento a lo anterior, *cambiando lo que se tenga que cambiar*, la tesis II/2004, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES**

⁴⁴ Véase la tesis XXV/2014, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“DOCUMENTAL PRIVADA. SU CERTIFICACIÓN SÓLO ACREDITA SU EXISTENCIA EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)”**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 7, Número 15, 2014, página 85.

⁴⁵ Visible en el anverso de la página 00613 de autos.



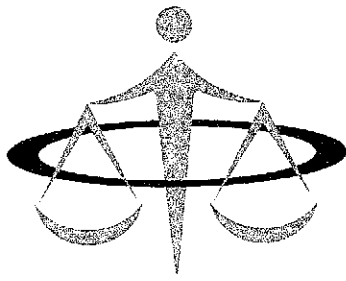
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS⁴⁶.

218. En este contexto, la valoración conjunta de las pruebas técnicas y la documental reseñadas -de conformidad con los elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí- no generan convicción para este órgano jurisdiccional, respecto de los hechos que pretenden probar.
219. Esto, ya que ambas probanzas solo constituyen indicios, por lo que no alcanzan un mayor valor probatorio respecto de los hechos que en ellas se detallan, esto es, de la presunta desaparición de cuatro ciudadanos, el día cuatro de junio.
220. Por tanto, en opinión de esta Sala Colegiada, con los instrumentos aportados por el actor, no es posible acreditar que un día antes de la jornada electoral se privó de la libertad a los ciudadanos referidos, para con ello poder demostrar que el Gobierno local, y la coalición “Va por Durango”, intervinieron en perjuicio del partido Morena.
221. Se llega a la conclusión anterior, porque suponiendo sin conceder que se hubiesen acreditado los hechos denunciados, la causa penal correspondiente estaría encaminada a dilucidar si efectivamente se privó ilegalmente de la libertad a las personas implicadas, no así su impacto en el proceso comicial.
222. En esa hipótesis, correspondería a la autoridad federal iniciar la carpeta de investigación correspondiente acorde al procedimiento penal, situación que se seguiría en su caso, por cuerda separada de los hechos que por la vía electoral, se intentan probar.

⁴⁶ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, páginas 366 a 368.

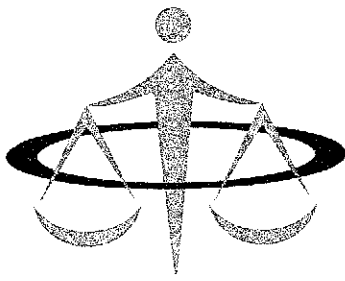


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

223. Consecuentemente, la sola presentación de la denuncia mencionada, no implica que de facto, que se tuvieran por comprobados los hechos aludidos y su nexos con la jornada electoral, dado que el procedimiento penal se constituye por una serie de pasos iniciados con la presentación de la querrela, sin que se trate de un proceso concluido hasta que hubiesen terminado las diligencias de investigación respectivas y en su caso, se hubiese dictado una sentencia condenatoria para los posibles imputados.
224. En todo caso, aun y cuando se hubiese materializado el delito alegado, de la demanda en cuestión no es posible desprender circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se pueda identificar el perjuicio que contra de Morena, la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango, o su candidata a Gobernadora, se hubieren cometido.
225. Ello, ya que no se observan circunstancias que permitan identificar su impacto en contra de los entes referidos, la presunta autoría del delito por parte de los integrantes de la diversa coalición "Va por Durango", así como del Gobierno del Estado de Durango (por acción u omisión), y su posible nexos con el proceso electoral en curso.
226. Sin que cobre trascendencia el carácter que, con relación a Morena, se atribuye a las personas presuntamente privadas de la libertad, porque incluso, en caso de haberse acreditado el delito y el carácter de los implicados, el partido actor no logra comprobar la forma en que ello generó una violación substancial y grave en la jornada electoral de mérito⁴⁷.
227. En efecto, en su demanda el justiciable se limita a señalar que la desaparición de las personas referidas afectó la emisión del sufragio y causó temor entre la ciudadanía para desalentar del voto a favor de su candidata, sin que aporte elemento alguno que soporte tales manifestaciones.

⁴⁷ A similar consideración llegó la Sala Superior, en el expediente **SUP-JRC-204/2018** y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

228. De ahí que no se tengan por acreditados los hechos aludidos por el partido actor en su escrito inicial.

- *Intimidación y represión a ciudadanos, simpatizantes y militantes de Morena*

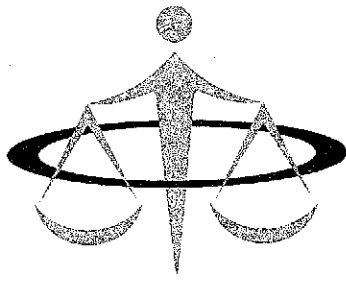
229. El partido incoante, manifiesta que fue nula la intervención de autoridades de seguridad estatal o municipal, que la inseguridad atentó contra toda la ciudadanía y las corporaciones fueron omisas en identificar la comisión de delitos electorales, como lo fue la compra y coacción del voto, entrega de despensas y traslado de votantes a las casillas, a pesar de que dichos hechos fueron denunciados durante el desarrollo de la jornada comicial.

230. Que a la par fue notoria la intervención de las corporaciones policiacas, en amedrentar y perseguir a la militancia de Morena y sus simpatizantes, evidenciando la instrucción del Ejecutivo Estatal.

231. Afirma que durante la jornada electoral, se realizaron diversos reportes a los números de emergencia, así como en las redes sociales, relacionadas con llamadas telefónicas mediante las cuales se presionaba y amedrentaba a la ciudadanía para que no asistieran a votar y, en otros casos, se pretendía coaccionar al electorado pidiendo el voto a favor de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, haciendo parecer que esas llamadas telefónicas eran por parte del equipo de Morena.

232. Menciona dos hechos concretos en los que basa su impugnación; el primero de ellos, el presunto robo, lesiones y daños sufridos por un ciudadano quien presuntamente se desempeñaba como coordinador de campaña de Morena; el otro, la sustracción de una urna con boletas electorales y actos de violencia en la casilla 605, ubicada en el Ejido Jabonoso, en el municipio de Gómez Palacio, Durango.

233. Con el propósito de sustentar su dicho, el partido actor ofrece como probanzas ocho ligas electrónicas, enlistadas en la demanda y contenidas en memoria USB, un video, y copias simples de dos denuncias, una


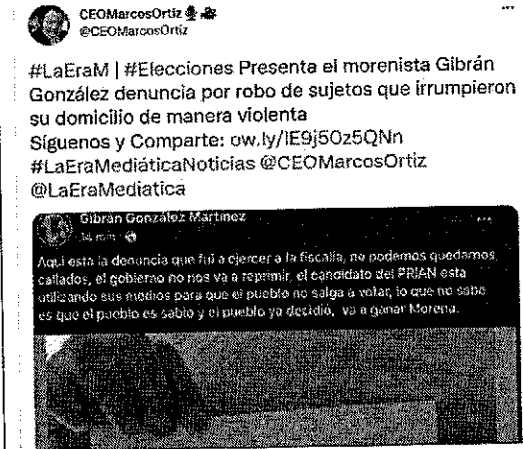


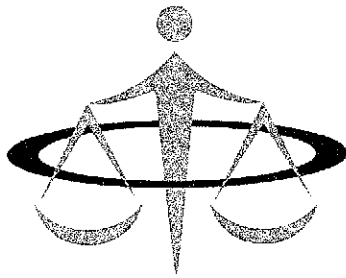
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

presentada ante la Fiscalía del Estado y otra, ante la Fiscalía General de la República.



234. El contenido de las pruebas técnicas ofrecidas y aportadas por el actor, es el siguiente:

<p>1</p>	<p style="text-align: center;">Nota periodística</p> <p>"Gobernador de Durango confirma 4 personas desaparecidas en jornada electoral"</p> <p>https://www.noroeste.com.mx/nacional/gobernador-de-durango-confirma-4-personas-desaparecidas-en-jornada-electoral-NE2240438</p> 	<p>José Rosas Aispuro reconoció que ha habido llamadas a la población donde los presionan para que vayan o no vayan a votar.</p> <p>El Gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres, informó que hasta el momento solo se han presentado dos incidentes en la entidad.</p> <p>Uno de ellos es la desaparición de cuatro personas, sin embargo, no ofreció más detalles al respecto.</p> <p>También mencionó la detención de cinco personas simpatizantes de Morena que fueron detenidos por policías municipales de Lerdo y quienes, dijo, ya se encuentran declarando en la Fiscalía, instancia que determinará si se vinculan a proceso o no.</p> <p>Aispuro Torres reconoció que ha habido llamadas a la población donde los presionan para que vayan o no vayan a votar.</p> <p>"Hay gente que quiere ensuciar el proceso y que no quiere que la vaya bien a Durango", comentó.</p> <p>A pesar de ello confió que la gente salga a votar y auguró que habrá un porcentaje "considerable".</p>
<p>2</p>	<p style="text-align: center;">Red Social Twitter</p> <p>https://twitter.com/CEOMarcosOrtiz/status/1533505786713866241</p> 	<p>CEOMarcosOrtiz</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p> <p>#LaEraM #Elecciones Presenta el morenista Gibrán González denuncia por robo de sujetos que irrumpieron su domicilio de manera violenta Síguenos y Comparte: http://ow.ly/IE9j50z5QnN #LaEraMediáticaNoticias</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p> <p>@LaEraMediatica</p>
<p>3</p>	<p style="text-align: center;">Red Social Twitter</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO





TEED-JE-132/2022

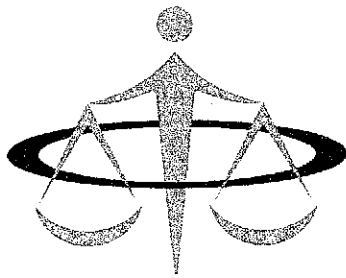
	<p>https://twitter.com/CEOMarcosOrtiz/status/1533495135572480006</p> <p> Gibrán González Martínez 5 h · 🌐</p> <p>Acaban de entrar a mi casa un grupo de personas (no se si estaban armadas, no alcance a ver) me golpearon, me robaron mis teléfonos, mis equipos de cómputos y pantallas, además de llevarse las llaves de mis autos y gritaban "Donde están las listas" "Si operas en la elección así te va ir"</p> <p>Yo soy coordinador de #Morena de la campaña permanente, me ubico en la Región #3, en un momento más acudiré a la fiscalía del estado a presentar mi denuncia. Hago responsable de todo lo que me puede pasar al candidato de enfrente a mí y a mí familia. Por favor compartan....</p>	<p>CEOMarcosOrtiz</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p> <p>#LaEraM Irrumpen sujetos en domicilio de Gibrán, simpatizante de Morena, le robaron teléfonos, equipos de cómputo, pantallas y llaves de sus autos #LaEraMediáticaNoticias</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p>
4	<p style="text-align: center;">Red Social Twitter</p> <p>https://twitter.com/CEOMarcosOrtiz/status/1533503963018022913</p> <p> CEOMarcosOrtiz @CEOMarcosOrtiz</p> <p>#LaEraM #Elecciones Nos reportan que de estos números están intimidando para no votar por partido Morena Síguenos y Comparte: buff.ly/34HhY5H #LaEraMediáticaNoticias @CEOMarcosOrtiz @LaEraMediática</p> <p><i>Reenviado</i></p> <p>tán llamado de estos números 19-126-12-48 1-218-20-57 1-346-08-26 8-301-72-53 8-105-76-44 muchos más, diciendo que no salgan a votar que AMLC</p>	<p>CEOMarcosOrtiz</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p> <p>#LaEraM #Elecciones Nos reportan que de estos números están intimidando para no votar por partido Morena Síguenos y Comparte: https://buff.ly/34HhY5H #LaEraMediáticaNoticias</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p> <p>@LaEraMediatica</p>
5	<p style="text-align: center;">Red Social Twitter</p> <p>https://twitter.com/CEOMarcosOrtiz/status/1533485581640122368</p>	<p>CEOMarcosOrtiz</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p> <p>#LaEraM Reportan detención de más simpatizantes de Morena Síguenos y Comparte: https://buff.ly/34HhY5H #LaEraMediáticaNoticias</p> <p>@CEOMarcosOrtiz</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO




TEED-JE-132/2022

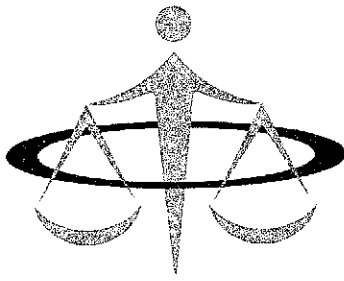
	<p> CEO Marcos Ortiz @CEOMarcosOrtiz</p> <p>#LaEraM Reportan detención de más simpatizantes de Morena Síguenos y Comparte: buff.ly/34HhY5H #LaEraMediáticaNoticias @CEOMarcosOrtiz</p> <p>tan detención de simpatizantes de morena Fecha: 05/06/22. 10:40 hrs. Se reporta que en la colonia Mayagoitia Domínguez personas encauchadas al interior de un vehículo tipo pick up color blanco marca Ram sin placas que al ser elementos de la policía municipal, intentan llevarse a una persona de un domicilio particular ubicado en calle Antonio G. Al lugar acude una unidad No. 2278 de la policía municipal y se detiene a una persona del sexo femenino.</p>	
6	<p style="text-align: center;">Nota Periodística</p> <p>"Acusa Morena que PRIAN usa a grupos de choque para inhibir votación en Durango"</p> <p>https://www.24-horas.mx/2022/06/05/acusa-morena-que-prian-usa-a-grupos-de-choque-para-inhibir-votacion-en-durango/</p>  <p> @diario24horas @diario24horas</p> <p>Operadores de @PartidoMorenaMx fueron detenidos esta madrugada por la Policía Municipal de Lerdo, Durango, lo que provocó que la candidata de este partido a la gubernatura, @MarinaVitela_, se presentara en el lugar para evitar la detención.</p> <p>bit.ly/3Np8zRm</p> 	<p>El PRIAN junto con el gobierno municipal de Lerdo busca inhibir la participación ciudadana durante la jornada electoral, en Durango, con la operación de grupos de choque, acusó esta mañana el dirigente Nacional de Morena, Mario Delgado.</p> <p>"Hay una operación de grupos de choque desde anoche, vinculados al gobierno municipal de Lerdo y a grupos de interés de La Laguna, del PRIAN, buscando a liderazgos de Morena para intimidarlos, para golpearlos, para meter miedo a la población para que hoy no salga a votar. No hay ninguna autoridad, ni estatal ni federal, que les haga frente; están operando impunemente", dijo.</p> <p>Asimismo, señaló que, ante esta situación, ayer por la madrugada la candidata de Morena a la gubernatura de Durango, Marina Vitela "tuvo que ir a defender a varios grupos de compañeros que fueron ilegalmente retenidos y privados de la libertad", por lo que, esta mañana la dirigencia nacional está realizando una visita a distintos liderazgos para asegurarse que estén bien.</p> <p>"Esperamos que, a pesar de estas intervenciones con grupos de choque, se viva una fiesta democrática y haya una jornada en paz; que la gente pueda manifestar libremente su voto", finalizó Mario Delgado.</p>
7	<p style="text-align: center;">Nota Periodística</p> <p>"Elecciones 2022: Grupos de choque buscan intimidar a ciudadanos en Durango"</p>	<p>El presidente nacional de Morena, Mario Delgado, adjudicó a "grupos de choque del PRIAN" lo ocurrido durante la madrugada de este domingo en el municipio de Lerdo,</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

	<p>https://www.cadenapolitica.com/2022/06/05/%e2%9c%94-elecciones-2022-grupos-de-choque-buscan-intimidar-a-ciudadanos-en-durango/</p> 	<p>Durango, donde fueron detenidos cinco simpatizantes del partido y de la candidata a la gubernatura Marina Vitela.</p> <p>"Hay una operación de grupos de choque desde anoche, vinculados al gobierno municipal de Lerdo y a grupos de interés de La Laguna, del PRIAN, buscando a liderazgos de Morena para intimidarlos, para golpearlos, para meter miedo a la población, para que hoy no salga a votar. No hay ninguna autoridad, ni estatal ni federal, que les haga frente; están operando impunemente", dijo.</p> <p>El dirigente nacional de partido se trasladó a Durango para respaldar a su candidata, quien en los primeros minutos del domingo se subió a la parte trasera de una patrulla para intentar evitar que aprehendieran a los simpatizantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia".</p> <p>"Esperamos que, a pesar de estas intervenciones con grupos de choque, se viva una fiesta democrática y haya una jornada en paz; que la gente pueda manifestar libremente su voto", señaló Delgado.</p>
<p>8</p>	<p>Red social Twitter</p> <p>https://twitter.com/SigloDurango/status/1533559976026857473?s=20&t=DqiPZgt199q1b7m2PvTftQ</p> 	<p>El Siglo de Durango</p> <p>@SigloDurango</p> <p>A través de redes sociales, circula el video de un presunto 'acarreo' de votantes en la ciudad de #Durango. Nota: https://elsiglo.mx/d1391740</p>
<p>9</p>	<p>Videograbación</p> 	<p>Mi nombre es Leslie Campillo, muchos de ustedes me conocen, muchos de ustedes saben que hace muchos años he trabajado en partidos políticos, ésta ocasión estamos del lado correcto, ésta ocasión estamos trabajando con Marina Vitela, porque estoy segura que es lo que Durango necesita, pero qué pasa?, el día de hoy a las once y media de la noche levantaron a mi pareja que también todos conocen, es él, es Víctor Soto, a las once y media lo privaron de su libertad, les pido por favor me ayuden a compartir este video y tenga que llegar a las personas que lo tienen detenido, así no se hace política, así no, así no se defiende Durango privando a la gente de su libertad les pido por favor que me ayuden para que lo dejen libre, todos saben que tiene un bebé de diez meses, tiene una niña, por favor, así no, esto no se trata de simples políticos, así no de verdad, él venía saliendo de la casa de campaña, venía a la casa, les pido por favor, es él, Víctor Soto, que me ayuden a difundir éste video para que llegue a las personas que lo tienen detenido y lo dejen</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

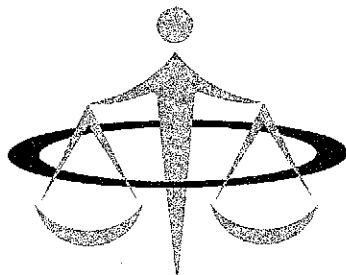
TEED-JE-132/2022

		ir a él y a otros amigos lo detuvieron, no es justo, así no Esteban, así no se hacen las cosas, por favor encarecidamente se los pido, ayúdenme a compartir éste video y hago responsables de lo que me pase a mí, de lo que le pase a él.
--	--	--

235. Como se advierte del recuadro anterior, las ligas electrónicas ofrecidas y aportadas por el actor, consisten en notas periodísticas y publicaciones en redes sociales con las cuales el partido incoante pretende acreditar la existencia de intimidación y represión a ciudadanos, simpatizantes y militantes de Morena, así como confusión en el electorado.
236. No obstante, como ya se dijo, las pruebas técnicas aludidas, solo tienen un valor probatorio indiciario respecto de los hechos que pretenden probar, dada su naturaleza.
237. Ello encuentra sustento, en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley de Medios, así como en las jurisprudencias sustentadas por la Sala Superior, de claves 38/2002, de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”⁴⁸** y 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”⁴⁹**.
238. Ello, ya que de las pruebas identificadas con los números 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, no se constata que estén adminiculadas con otros elementos probatorios que acrediten los hechos referidos y que generen la convicción necesaria para tenerlos por ciertos.
239. Ahora bien, del análisis detallado de las constancias del expediente, se advierte copia simple de la denuncia presentada por quien se ostenta como Gibrán Israel González Martínez, coordinador de campaña de Morena, por el presunto robo, lesiones y daños, cometidos en su perjuicio el día cinco de junio.

⁴⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

⁴⁹ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

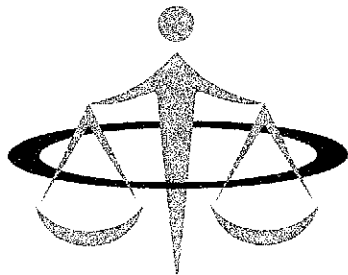
TEED-JE-132/2022

240. La referida documental puede ser valorada por este órgano jurisdiccional, *cambiando lo que se tenga que cambiar*, al tenor de la tesis II/2004, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS”⁵⁰**.
241. No obstante, dicha documental, en opinión de este órgano jurisdiccional, no tiene fuerza de convicción por sí misma por tratarse de una copia simple, en virtud de que no existe la certeza de que su contenido coincide con su original.
242. En tal virtud, la copia simple de la denuncia aludida, constituye solo un indicio, cuyo valor no puede incrementarse en la medida en que no existen otros elementos que corroboren su autenticidad.
243. Resultan orientadores a lo expuesto, lo determinado por la SCJN, en las tesis 2a. CI/95, de rubro: **“COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTÁ CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCIÓN”⁵¹**; y 2ª./J.32/2000, de rubro: **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO”⁵²**.
244. Sin que resulte viable la solicitud del partido impetrante, de requerir copia certificada de la denuncia señalada a la Fiscalía del Estado, en razón de que al igual que en el apartado que antecede, éste no acredita haber

⁵⁰ Consultable en Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, páginas 366 a 368.

⁵¹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página 311.

⁵² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 127.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

solicitado la probanza de mérito ante el ente referido y que ésta le hubiera sido negada.

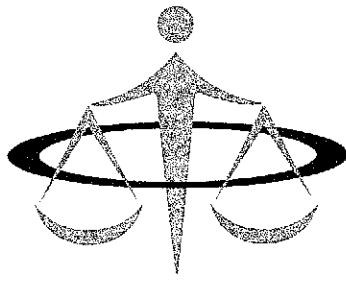
245. Por tanto, el partido actor incumple con la mínima obligación procesal prevista en el artículo 10, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Medios, atinente al ofrecimiento de pruebas, puesto que no ofrece ni aporta documentación con la que acredite que la probanza en cuestión deba requerirse, porque oportunamente lo solicitó por escrito al órgano competente y que ésta no le fue entregada⁵³.
246. Lo antes expuesto encuentra sustento, en el criterio sustentado por la Sala Superior, en la jurisprudencia 9/99, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”**⁵⁴.
247. Ahora, no pasa desapercibido para este Tribunal, que del análisis de las pruebas técnicas enlistadas con los numerales 2 y 3 del recuadro anterior, referentes a publicaciones en la red social Twitter, se advierte que se hace alusión a los presuntos actos delictivos cometidos en perjuicio del ciudadano mencionado, Gibrán Israel González Martínez, cuya denuncia obra en copia simple en autos⁵⁵.
248. A su vez, del análisis de las constancias del expediente, se observa la copia certificada del acta de clave IEPC/OE-SFP-068/2022⁵⁶, levantada por la unidad técnica de la oficialía electoral del IEPC, en fecha veintitrés de junio, la cual contiene la declaración testimonial del ciudadano aludido, respecto a los hechos señalados.

⁵³ A similar consideración llegó la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en el expediente **SCM-JIN-106/2021**.

⁵⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 3, Año 2000, página 14.

⁵⁵ A página 00615 a 00617 del expediente.

⁵⁶ Obrante en copia certificada a páginas 02078 a 02080 de autos.

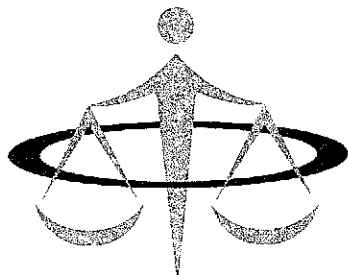


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

249. Respecto de dicha probanza, con independencia del valor probatorio que pueda merecer -al tratarse de una documental pública expedida por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 5, fracción II, de la Ley de Medios- solo es posible desprender indicios de los hechos que refiere.
250. Ello, ya que lo que el instrumento de prueba permite presumir es que, en fecha veintitrés de junio (dieciocho días después de los presuntos hechos denunciados), el ciudadano acudió ante la titular de la oficialía electoral del IEPC y rindió su declaración, sin que haya certeza sobre la materialización de los señalados hechos.
251. En este orden de ideas, la falta de inmediación merma de por sí el valor que pudiera tener esa probanza, al favorecer la posibilidad de que el oferente la haya preparado ad hoc, esto es, de acuerdo a su necesidad, por lo que de conformidad con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, solo puede constituir una fuente de indicios.
252. Lo expuesto encuentra sustento -*cambiando lo que se tenga que cambiar*- en el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2002, de rubro: **“PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SOLO PUEDE APORTAR INDICIOS”**⁵⁷.
253. Así, la concatenación de las señaladas probanzas, esto es, las técnicas (ligas 2 y 3) y las documentales (copia simple de la denuncia y la copia certificada del acta de la oficialía electoral), constituyen solo indicios que no generan convicción para este órgano jurisdiccional, respecto de los hechos que intentan probar.
254. Aunado a lo anterior, si bien dichas probanzas refieren un hecho aparentemente de violencia, suponiendo sin conceder que así hubiese acontecido, no está acreditado que éste guarde relación material con el

⁵⁷ Justicia Electoral. Revista del TPEJF, Suplemento 6, Año 2003, páginas 58 y 59.

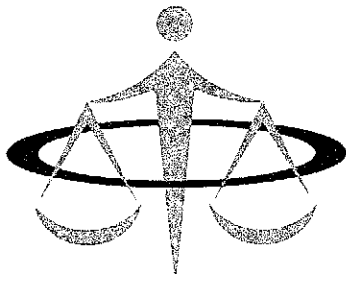


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

proceso electoral, sino simplemente con la comisión de un ilícito o presunto acto delictivo.

255. Ello, ya que aun cuando refieren el presunto carácter del denunciante como coordinador de campaña de Morena, no existen mayores elementos para considerarlo relacionado con aspectos de la jornada electoral.
256. Aparte, debe resaltarse que en general, las probanzas aportadas por el actor enlistadas en la demanda, están ofrecidas en conjunto para tratar de acreditar la presunta intervención de autoridades de seguridad estatal o municipal (en forma activa y/o pasiva) en la jornada electoral, amedrentación y persecución por el Ejecutivo Estatal a militantes y simpatizantes de Morena, llamadas telefónicas para coaccionar el voto, confusión del electorado y el presunto hecho de robo, lesiones y daño en perjuicio de un militante del partido, sin que el enjuiciante precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en que intenta sustentar su causa de nulidad de elección y, en ese tenor, el justiciable no cumple con la carga argumentativa que le corresponde.
257. Dicha exigencia se basa en la necesidad de que el actor exponga al juzgador, a través de afirmaciones, las circunstancias que constituyen la causa de pedir de su pretensión, esto es, los hechos concretos que sustentan su petición.
258. En ese sentido, en materia electoral, corresponde solo al demandante expresar las afirmaciones de los hechos que fijan la causa de pedir en el proceso, de modo que la parte actora es la única que decide los términos de la pretensión que hace valer.
259. Esto es, para tener algún hecho o circunstancia plenamente acreditada, no debe existir duda sobre su realización, por lo que, para que se pueda arribar a la convicción sobre dicha acreditación, ésta debe estar apoyada con los elementos probatorios idóneos.
260. Así, en la especie, para tener por plenamente acreditada una irregularidad grave, debe existir en la demanda la afirmación respectiva, y constar en



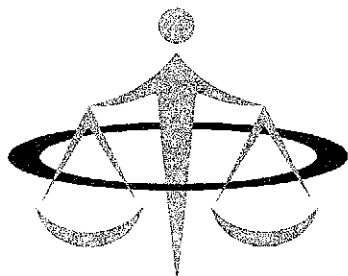
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

el expediente con los elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia de dicha irregularidad, lo que no ocurre en el caso.

261. En esa tesitura, aun cuando en el presente caso, se prevea la suplencia en la expresión de los agravios, el partido incoante incumple con la carga procesal impuesta de explicitar en el escrito inicial, de manera clara, los hechos en los que basa la impugnación, los agravios ocasionados con el acto y los preceptos presuntamente violados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, fracciones V y VI de la Ley de Medios.
262. En otro tema, el partido actor ofreció como prueba en este apartado, copia simple de la denuncia presentada por el C. Manuel Rodríguez González, ante la Fiscalía General de la República, en fecha cinco de junio, en contra de Juan Salazar y/o quien resultase responsable, por la presunta sustracción de una urna y detonaciones de armas de fuego, en la casilla 605, ubicada en la escuela primaria General Lázaro Cárdenas del Río, Ejido Jabonoso, en Gómez Palacio, Durango.
263. En la especie, al existir indicios sobre los presuntos actos denunciados, y al percatarse de la posible relación de dicha probanza con otros elementos que obran en autos, la Magistrada Instructora de la presente causa, en fecha once de julio, formuló requerimiento a la Fiscalía General de la República, a efecto de que remitiera copia certificada de la denuncia referida.
264. Así, en fecha dieciocho de julio, se recibió en este órgano jurisdiccional, copia cotejada de la denuncia⁵⁸ presentada por el ciudadano Manuel Rodríguez González, remitida por la agente del ministerio público de la federación titular de la célula 5 del equipo IV de investigación y litigación en Gómez Palacio, Durango.

⁵⁸ Obrante a página 02075 a 02076 de autos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

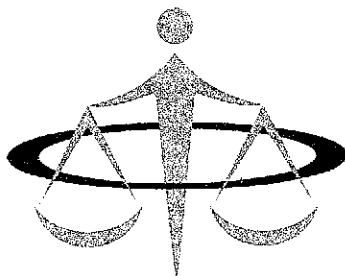
265. Al señalado documento, se le concede alcance probatorio indiciario en cuanto a los hechos que pretende probar la parte actora, cuyo valor dependerá en su caso, de su grado y vinculación con otras probanzas.
266. Sirve de sustento a lo anterior, *cambiando lo que se tenga que cambiar*, la tesis II/2004, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS”**⁵⁹.
267. Ahora bien, obran en el expediente copias certificadas de las hojas de incidentes de las casillas 605 contigua 2 y 605 contigua 6⁶⁰, de las actas de escrutinio y cómputo y de las actas de la jornada electoral de las casillas 605 básica, 605 contigua 1, 605 contigua 3, 605 contigua 5 y 605 contigua 6⁶¹, correspondientes al municipio de Gómez Palacio, Durango, de cuyo examen, se advierte que los funcionarios de las mesas directivas de las citadas casillas, asentaron que se registraron balazos y/o detonaciones y/o disparos al exterior de las casillas.
268. La misma situación se aprecia en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 446 contigua 3⁶² ubicada en calle Amaranto s/n, Colonia Solidaridad, en Gómez Palacio, Durango, en donde se anotó que se escucharon disparos al exterior de la casilla.
269. A las citadas constancias, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo 1, fracción I, y 5, fracción II, en relación con el 17, párrafo 2, de la Ley de Medios, al tratarse

⁵⁹ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, páginas 366 a 368.

⁶⁰ Visibles a páginas 02072 y 02073 del expediente.

⁶¹ Obrantes a páginas 01840, 01841, 01845 y 01846 del sumario.

⁶² Visible a página 01881 del expediente.

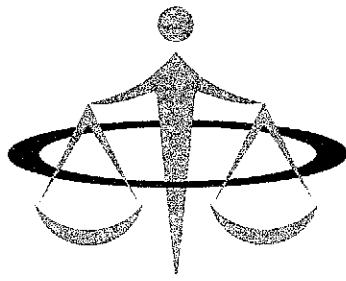


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

de documentos expedidos por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

270. Entonces, de la concatenación de las probanzas señaladas, esto es, la copia cotejada de la denuncia en cuestión, y de las hojas de incidentes y actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas 605 básica, 605 contigua 1, 605 contigua 2, 605 contigua 3, 605 contigua 5 y 605 contigua 6, se advierte que existe coincidencia en el hecho relativo a que se presentaron detonaciones de arma de fuego al exterior de la escuela en donde se ubicaron las casillas mencionadas.
271. No obstante, existe divergencia en cuanto a la hora de la presunta situación, puesto que en la denuncia en cuestión, se apuntó que los disparos se realizaron aproximadamente a las veintiuna horas; mientras que en las hojas de incidentes de las casillas 605 contigua 2 y 605 contigua 6, se inscribió que las detonaciones se registraron a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, esto es, cinco minutos antes del cierre de las casillas.
272. Sin que del análisis exhaustivo de las constancias del expediente, se aprecie que en lo relativo a las casillas 446 contigua 3, 605 básica, 605 contigua 1, 605 contigua 3 y 605 contigua 5, se haya asentado la hora de los hechos aducidos, en las actas de la jornada electoral u hojas de incidentes correspondientes.
273. En esa tesitura, la discrepancia en comento, es suficiente para restar valor probatorio a la denuncia señalada, en cuanto a su alcance probatorio se refiere, pues a partir de la diferencia temporal que existe entre ésta y lo anotado en las hojas de incidentes y actas de la jornada electoral mencionadas, se genera incertidumbre respecto de la autenticidad de los hechos que se hacen constar, por lo que no es posible tener por acreditadas las detonaciones con arma de fuego referidas en dicha documental (denuncia).
274. En todo caso, suponiendo sin conceder que se haya efectuado el hecho contenido en la denuncia aludida -teniendo en cuenta que de conformidad



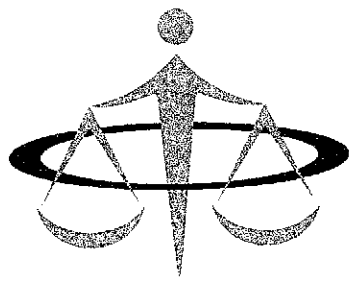
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

con lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Instituciones, la votación debe cerrarse a las dieciocho horas, pudiendo extenderse de ser el caso, cuando aún hubiese electores formados para votar- a la hora en que presuntamente se realizaron las detonaciones con arma de fuego, esto es, a las veintiuna horas, ya había transcurrido en exceso, el plazo para que los electores acudieran a votar a la casilla en cuestión.

275. Cabe precisar que lo detallado, concierne solamente al hecho consistente en los disparos con arma de fuego, pues aunque en la denuncia de mérito se hace alusión a la sustracción de una urna, de las probanzas ofrecidas y aportadas por el actor, así como de las demás constancias del expediente, no se advierte medio de prueba alguno que pudiese generar una perspectiva más amplia sobre dicho hurto.
276. Ahora, respecto a los hechos consignados en las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y en las hojas de incidentes, este órgano jurisdiccional llega a la convicción de que es posible tener por acreditado el hecho referente a las detonaciones de arma de fuego en las proximidades de la sección 605, ubicada en la escuela primaria General Lázaro Cárdenas del Río, Ejido Jabonoso, en Gómez Palacio, Durango.
277. Ello, ya que como ya se dijo, del examen de las hojas y actas aludidas, se desprende que se asentó la situación consistente en disparos de arma de fuego, los cuales motivaron que los funcionarios y votantes que estaban presentes en las casillas, salieran corriendo y hubiera dispersión del material electoral.
278. Dicha situación quedó acreditada dentro del análisis realizado en el diverso juicio **TEED-JE-123/2022**⁶³, en el que se impugnaron los

⁶³ El cual se tiene a la vista, a la par de constituir un hecho notorio en términos del artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios, y de la tesis de clave 181729, P. IX/2004, sustentada por el Pleno de la SCJN, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo XIX, abril de 2004, pág. 259.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

resultados del cómputo distrital para la elección a la Gobernatura, atinentes al Distrito Electoral Local X.

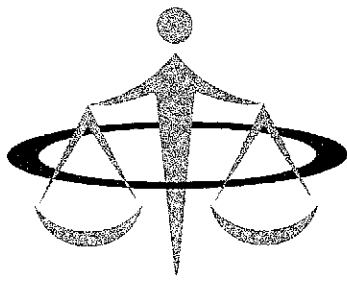
279. En esa tesitura, al estar acreditados los hechos aducidos por el actor respecto de las casillas 446 contigua 3, 605 básica, 605 contigua 1, 605 contigua 2, 605 contigua 3, 605 contigua 4, 605 contigua 5, 605 contigua 6, 605 contigua 7, 605 contigua 8 y 605 contigua 9, es que existe evidencia para sostener que efectivamente hubo atisbos de violencia durante la jornada electoral del cinco de junio, en el distrito electoral X.

280. Sobre ello, debe precisarse que el pronunciamiento sobre éstos y su posible impacto en los resultados de la elección, se realizará en la parte final de este apartado.

- *Incidentes en las casillas electorales*

281. El impetrante aduce que fueron identificados diversos actos de violencia a las afueras de las casillas electorales, como fue la presencia de detonaciones de arma de fuego, robo de boletas y paquetes electorales, lo cual se constata de las actas levantadas por los funcionarios de casilla; dichos hechos se enlistan enseguida:

No.	Sección	Casilla	Incidente
1	446	Contigua 3	Detonaciones con arma de fuego a un costado de la escuela
2	598	Básica	Se tiraron balazos alrededor de la casilla
3	605	Básica	Detonaciones con arma de fuego
4	605	Contigua 1	Detonaciones con arma de fuego
5	605	Contigua 2	Detonaciones con arma de fuego
6	605	Contigua 3	Detonaciones con arma de fuego
7	605	Contigua 4	Denotaciones con arma de fuego
8	605	Contigua 5	Denotaciones con arma de fuego
9	605	Contigua 6	Denotaciones con arma de fuego



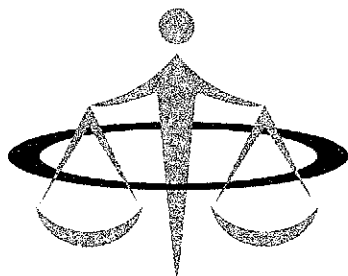
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

10	605	Contigua 7	Denotaciones con arma de fuego
11	605	Contigua 8	Denotaciones con arma de fuego
12	605	Contigua 9	Denotaciones con arma de fuego
13	1425	Básica	Se presentaron varios vehiculos con personas y rodearon la casilla
14	462	Básica	Se amotinaron representantes de partidos políticos, queriendo manipular la documentación electoral, grabando videos y tomando fotos, se solicitó el apoyo de seguridad pública
15	535	Básica	Una representante general Guillermina del Monserrat Álvarez Romero se presentó ante la casilla a querer dejar a dos representantes, se le indicó que no podía y se insultó a la capacitadora asistente electoral
16	538	Básica	Representante de partido general causó molestias por no permitirle que estuviera más de un representante en la casilla, desde temprano estuvo molestando a funcionarios de esta y otras secciones
17	540	Contigua 1	El representante del PRD no dejó llenar las actas al secretario, le tomó videos y no lo dejó trabajar

282. Ahora bien, los actos enlistados en los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la tabla anterior, se tienen por acreditados derivado del análisis realizado en el apartado anterior, en virtud de que de las probanzas examinadas en el presente expediente y en el diverso **TEED-JE-123/2022**, se llegó a la convicción de que en la sección 605 y en la casilla 446 contigua 3, se realizaron detonaciones con arma de fuego, los cuales constituyen hechos de violencia⁶⁴.

⁶⁴ Así consta en el diverso expediente **TEED-JE-123/2022**, el cual se tiene a la vista, a la par de constituir un hecho notorio en términos del artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios, y de la tesis de clave 181729, P. IX/2004, sustentada por el Pleno de la SCJN, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo XIX, abril de 2004, pág. 259.

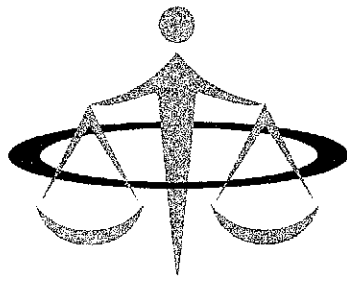


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

283. Aparte, respecto de las casillas 598 básica, 535 básica y 540 contigua 1, el actor no aporta elementos mínimos, concretos y específicos de los que se desprenda la comisión de los hechos enunciados; sin que de los documentos levantados por los funcionarios electorales se adviertan las situaciones hechas valer, de ahí que se tengan por no acreditados.
284. En cuanto a lo atinente a las casillas 1425 básica, 462 básica y 538 básica, del análisis de las hojas de incidentes y actas de escrutinio y cómputo y de la jornada electoral, se observa que los funcionarios de casillas reportaron y asentaron las situaciones referidas por el partido enjuiciante.
285. Sin embargo, ninguna de las incidencias anotadas guarda relación con los hechos que señala el promovente –violencia generalizada y determinante– que haya obstaculizado o interferido con el desarrollo normal de los comicios⁶⁵.
286. Ello, porque como se asentó, las incidencias tienen que ver con la presunta presencia de personas en casillas, insultos de representantes de un partido a los integrantes de la casilla y la asistencia de dos representantes de un mismo partido a la casilla.
287. En ese sentido, esta Sala Colegiada considera que los hechos apuntados en las hojas de incidentes y actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no están relacionados propiamente con temas de violencia, por tanto, es evidente que las alegaciones del justiciable no encuentran sustento jurídico alguno.
288. Al respecto, cabe señalar que el actor no aporta algún otro medio de prueba encaminado a acreditar concretamente los hechos que supuestamente ocurrieron en las casillas, ni tampoco expone circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que permitan advertir cómo ocurrieron los hechos que refiere y su presunto impacto en el proceso comicial, lo que impide que se tengan por comprobados tales situaciones.

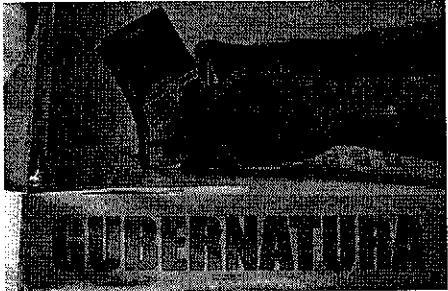



⁶⁵ A similar consideración llegó la Sala Superior en el expediente **SUP-JRC-0204/2018**.

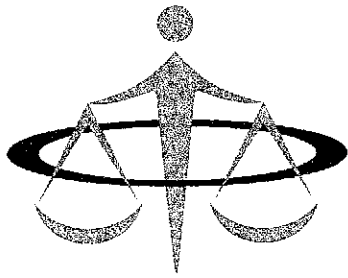


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022


289. Aparte, en este apartado el impetrante ofrece como elementos de prueba cuatro ligas electrónicas, las cuales son del tenor siguiente:

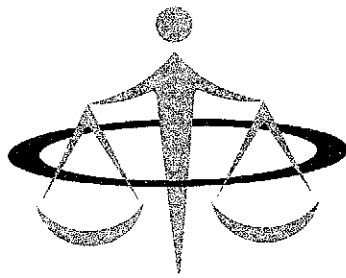
<p>1</p>	<p>Nota Periodística</p> <p>"Elecciones en Durango: más de 50 incidentes y presunto cambio de votos por despensas"</p> <p>https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/05/elecciones-en-durango-mas-de-50-incidentes-y-presunto-cambio-de-votos-por-despensas/</p>    	<p>A lo largo de la jornada electoral el IEPC dio a conocer que se reportaron varios incidentes y diferentes denuncias por compra o cambio de votos</p> <p>Durante la jornada electoral de este 5 de junio en Durango, informó el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) que se han registrado 56 incidencias y se presumió que habría más de 20 denuncias por intercambio de votos por despensas.</p> <p>En la Sesión Especial Permanente el Consejero Presidente del IEPC, Roberto Herrera, dio a conocer que se tiene registro de 56 incidentes en lo que va de la jornada electoral. Mencionó que las causas, en su mayoría, son "retraso en la apertura de casillas y un funcionario que llegó tarde".</p> <p>Por otra parte, el representante del Partido Verde Ecologista reportó que supuestamente se ha informado del intercambio de despensas por votos en Boulevard Domingo Arrieta, Durango.</p> <p>No apuntó directamente un partido responsable de esta actividad, pero solicitó que la Oficialía Electoral se dirigiera al lugar.</p> <p>"Aquellos militantes o simpatizantes de un partido político pueden pasar a recoger su despensa". Solicitamos el acceso o la intervención de la Fepade. Estamos preparando ya el recurso correspondiente y le hemos dado vista a la Guardia Nacional para que vea lo que está sucediendo"</p> <p>Según informó El Siglo de Durango, existen 26 denuncias por intercambio de despensas por votos a favor de algún partido político.</p> <p>Incidentes reportados en Durango</p> <p>Uno de los primeros incidentes reportados fue durante la madrugada de este 5 de junio, cuando fueron arrestadas cinco personas por presuntamente estar haciendo compra de votos. Autoridades señalaron a través de un comunicado que las personas detenidas en la plazuela de Lerdo llevaban dinero en efectivo y listados en libretas, por lo que se presumió que se trataría de compra de votos.</p> <p>Según la información publicada, las personas habrían sido interceptadas luego de que se les viera en actitud sospechosa, al notar su presencia, dicho grupos habría intentado huir por lo que elementos armados decidieron detenerlos.</p> <p>El alcalde de Lerdo, Alberto Escobedo, confirmó la detención de las cinco personas. El Fiscal, Daniel Rocha Romo, aseguró que cuatro personas son provenientes del Estado de México y una de Durango.</p> <p>Otro de los eventos que han ocurrido a lo largo de la jornada fue la denuncia de la desaparición de cuatro militantes de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). Alfredo Lara González, Gabriel</p>
----------	--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO


TEED-JE-132/2022

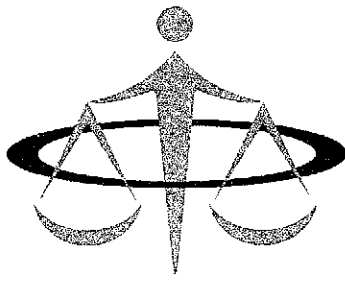
		<p>Montes Escalier, Victor Soto y Luis Fernando Soto Jáquez son las personas de las que se desconoce el paradero hasta el momento.</p> <p>Los abogados de Morena acudieron a la Fiscalía General de la República para hacer la denuncia y el partido lanzó un comunicado en el que exigió a las autoridades “dar con el paradero y liberación de nuestros compañeros”.</p> <p>No es posible que existan este tipo de delitos y muchos menos que se den el día de las elecciones, lo cual marca un precedente muy negativo para los procesos democráticos de nuestro país”, se lee en la misiva.</p> <p>Horas antes, el Fiscal anunció que todavía no había denuncias formales sobre la desaparición de los militantes, pero había comenzado la búsqueda debido a los señalamientos que había visto en redes sociales.</p> <p>“Derivado del tema que está en redes sociales, ya estamos trabajando en el tema, trabajando con la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, que por ser probablemente tema de privación, pues es una unidad afin de conocer este tema y estamos trabajando para localizar a estas personas”, dijo ante diferentes medios de comunicación.</p>
2	<p>Nota Periodística</p> <p>“Morena acusa intimidación de grupos de choque en Durango”</p> <p>https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/elecciones-2022-morena-acusa-intimidacion-de-grupos-de-choque-en-durango</p> 	<p>El dirigente nacional de Morena, Mario Delgado confió en que “a pesar de estas intervenciones con grupos de choque, se viva una fiesta democrática y haya una jornada en paz, que la gente pueda manifestar libremente su voto”</p> <p>El dirigente nacional de Morena, Mario Delgado acusó que existe una operación de grupos de choque del PAN y PRI en Durango contra sus militantes, previo a las elecciones en esa entidad.</p> <p>El sábado por la noche se reportó la detención de militantes de Morena en la entidad, por lo que la candidata Marina Vitela tuvo que acudir para que los dejaran en libertad.</p> <p>“(Marina Vitela) tuvo que ir a defender a varios grupos de compañeros que fueron ilegalmente retenidos y privados de la libertad”, dijo.</p> <p>Al acompañar a la candidata a la gubernatura del estado, Marina Vitela, el líder guinda señaló que estos grupos, vinculados supuestamente al gobierno municipal de Lerdo, buscan inhibir la participación ciudadana.</p> <p>“Hay una operación de grupos de choque desde anoche, vinculados al gobierno municipal de Lerdo y a grupos de Interés de La Laguna, del PRIAN, buscando a liderazgos de Morena para intimidarlos, para golpearlos, para meter miedo a la población para que hoy no salga a votar. No hay ninguna autoridad, ni estatal ni federal, que les haga frente, están operando impunemente”, sostuvo Delgado.</p> <p>Por ello, Mario Delgado confió en que “a pesar de estas intervenciones con grupos de choque, se viva una fiesta</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

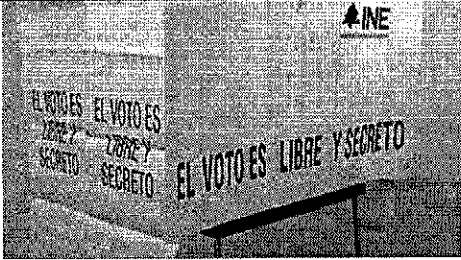

TEED-JE-132/2022

		<p>democrática y haya una jornada en paz, que la gente pueda manifestar libremente su voto”.</p>
<p>3</p>	<p>Nota Periodística</p> <p>“Reportan incidentes violentos en elecciones 2022 de Oaxaca y Durango”</p> <p>https://www.angulo7.com.mx/2022/06/05/reportan-incidentes-violentos-en-elecciones-de-oaxaca-y-durango/</p> 	<p>En la jornada electoral que realiza este 5 de junio en seis estados, Oaxaca y Durango reportan los primeros incidentes de violencia, en el primero con la quema de boletas, mientras que en el segundo señalan detenciones ilegales y compra de votos.</p> <p>En el caso de Oaxaca hubo quema de boletas en la comunidad de San Guichicovi, en el Itsmo de Tehuantepec, lo anterior por la inconformidad de habitantes al acusar falta de apoyos tras el paso del huracán Agatha.</p> <p>Mientras que en Durango en el municipio de Lerdo trascendió la detención arbitraria de cinco supuestos operadores políticos de Morena, en redes sociales, simpatizantes de de este partido acusan que la detención se trata de un acto de intimidación.</p> <p>Por su parte, de acuerdo con el comunicado de la Dirección de Seguridad Pública, las personas fueron detenidas en la plazuela de Lerdo con dinero en efectivo y listados en libretas para su posible distribución.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional Electoral (INE) reportó más del 90 por ciento de casillas instaladas en cuatro de los seis estados con elecciones, al corte de las 10:41 horas de este 5 de junio, el estado más avanzado es Aguascalientes con 97.5 por ciento, y le siguen Hidalgo y Tamaulipas</p> <p>Cabe recordar que los estados con elección a gobernador este 2022 son: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Tamaulipas y Quintana Roo.</p>
<p>4</p>	<p>Nota Periodística</p> <p>“Se presentan más de 50 incidentes en elecciones de Durango”</p> <p>https://www.informeconfidencial.mx/nacional/se-presentan-mas-de-50-incidentes-en-elecciones-de-durango/</p>	<p>El Consejero Presidente Roberto Herrera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) informó que durante la jornada electoral de este domingo en Durango se registraron 56 incidencias, entre ellas 20 denuncias por intercambios de votos por despensas.</p> <p>Sin mencionar directamente a un partido responsable, el representante del Partido Verde Ecologista de México reportó que había informado a la oficialía electoral un supuesto intercambio de despensas por votos en Boulevard Domingo Arrieta en Durango, para que aclarara el hecho.</p> <p>Desde la madrugada de este 5 de junio, se reportaron los primeros incidentes, cuando fueron arrestadas cinco personas que estaban incurriendo en la compra de votos, los detenidos provenientes del</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

	<p>Estados de México y uno más de Durango, portaban dinero en efectivo y listados en libretas.</p>
	<p>Otro hecho ocurrido durante la jornada electoral es la desaparición de cuatro militantes de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) Alfredo Lara González, Gabriel Montes Escalier, Víctor Soto y Luis Fernando Soto Jáquez, son los nombres de las personas que se desconoce su paradero hasta el momento. Los abogados de Morena acudieron a la Fiscalía General de la República (FGR) para hacer la denuncia y el partido lanzó un comunicado en el que exigió a las autoridades “dar con el paradero y liberación de nuestros compañeros”</p>

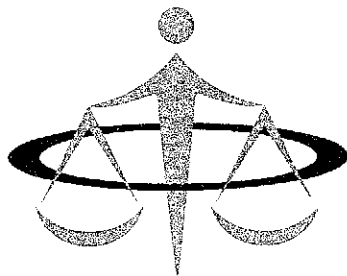
290. Con relación a dichas probanzas -consistentes en notas periodísticas- es importante precisar que están enlistadas en la demanda, pero no están relacionadas o vinculadas con algún hecho en concreto o con alguna casilla en específico, sino que, están ofrecidas en conjunto para tratar de acreditar violencia generalizada.

291. Así, para este órgano jurisdiccional, las señaladas probanzas no se ofrecieron en los términos exigidos por el artículo 15, párrafo 7, de la Ley de Medios, porque el actor no señala concretamente lo que pretende acreditar, no identifica a las personas, lugares, circunstancias de modo, tiempo y tiempo que reproduce la prueba.

292. Además, con relación a las notas periodísticas, la Sala Superior⁶⁶ ha establecido que, por regla general, solo arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren.

293. En ese tenor, en la especie, si bien las pruebas técnicas aportadas constituyen indicios, no existen otros elementos que permitan alcanzar la

⁶⁶ Véase la jurisprudencia 38/2002, sustentada por la Sala Superior, de rubro: “**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**”; consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 6, Año 2003, página 44.



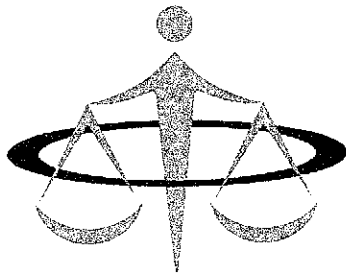
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

fuerza probatoria plena para tener por acreditados los hechos que contienen.

294. Sin que resultan válidas las alegaciones del partido actor, en cuanto a la violencia ejercida por las instituciones de seguridad pública, tanto por acción u omisión, pues de las constancias ofrecidas y aportadas, así como de las demás que obran en el expediente, no se advierte que se encuentren soportadas con algún medio de prueba que demuestren su materialización.
295. Cabe hacer hincapié que, aunque el impetrante en este apartado, hace mención a la existencia de evidencia de la participación violenta de elementos de la policía estatal, investigadora de delitos de la Fiscalía Estatal, así como de la policía municipal -contenida en un disco compacto- del análisis del expediente y de la relación de pruebas que realiza en su escrito inicial, no se observa que éste haya ofrecido y aportado medio magnético alguno, lo que impide el pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre dichos hechos.
296. Por otra parte, respecto de la solicitud del partido enjuiciante, de requerir a la autoridad ministerial y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, las investigaciones preliminares en cuanto al tema señalado en el párrafo anterior, debe decirse que no ha lugar.
297. Esto, ya que el partido Morena no acredita haber solicitado las probanzas de mérito a los órganos aludidos y que éstas le hubieran sido negadas.
298. Por tanto, el partido actor incumple con la mínima obligación procesal prevista en el artículo 10, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Medios, atinente al ofrecimiento de pruebas, puesto que no ofrece ni aporta documentación con la que acredite que la probanza en cuestión deba requerirse, porque oportunamente lo solicitó por escrito al órgano competente y que ésta no le fue entregada⁶⁷.

⁶⁷ A similar consideración llegó la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en el expediente SCM-JIN-106/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

299. Sirve de soporte a lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior, en la jurisprudencia 9/99, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”⁶⁸**.

- *Intervención de cuerpos policiales pertenecientes al Gobierno del Estado de Durango, en la recepción de boletas y material electoral*

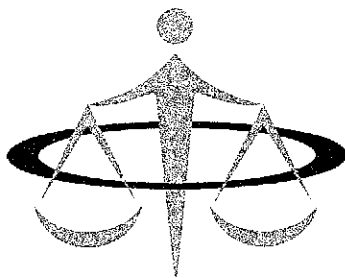
300. En esta parte, el partido incoante aduce que existió una intervención del estado en el desarrollo del proceso electoral local 2021-2022; que en el caso del Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango, se tuvo conocimiento que durante la recepción de las boletas y demás documentación electoral, se logró identificar la presencia de la policía investigadora de delitos, adscrita a la Fiscalía General del Estado, efectuando acciones de vigilancia y de resguardo de boletas y demás documentación electoral; así como la participación de corporaciones de seguridad pública del Gobierno del Estado, mediante actos de intimidación a militantes y simpatizantes de Morena.

301. A efecto de sostener lo anterior, el actor ofrece como medios de prueba dos ligas electrónicas y quince comparecencias de diversos ciudadanos ante la oficialía electoral del IEPC.

302. El contenido de las ligas electrónicas aportadas, es el siguiente:

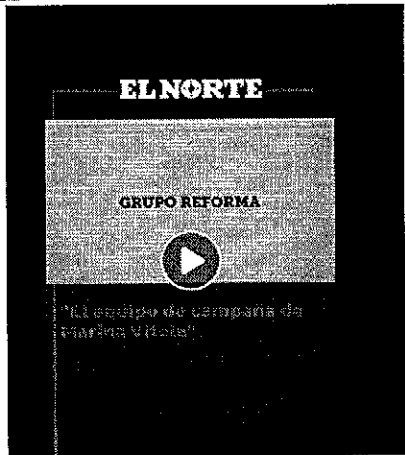

1	Red social Facebook https://www.facebook.com/InfoNoti7/videos/5077018832389887/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing	El equipo de campaña de Marina Vitela. Milton Eloir, vocero de Morena fue detenido hace años por delitos electorales y compra de votos, ahora es señalado como el responsable de organizar la guerra sucia en el Estado y de accionar la compra de votos a favor de Marina. Por su parte Otniel García Navarro, presidente Estatal de Morena, es señalado como responsable de delitos electorales y de orquestar el desvío de 150 mil toneladas donadas por la Fundación María Trinitaria, también es acusado por tener propiedades con valor de más de 100 millones de pesos. Por lo que la ciudadanía se pregunta ¿en manos de quién dejó Marina Vitela la responsabilidad de su campaña?
---	--	--

⁶⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 3, Año 2000, página 14.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

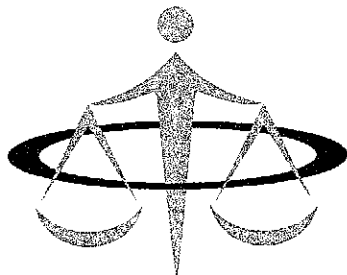
TEED-JE-132/2022

		
2	<p>Nota Periodística</p> <p>POLICÍAS ESTATALES DE DURANGO INTERFIEREN EN JORNADA</p> <p>https://emasnoticias.com/policias-estatales-de-durango-interfieren-en-jornada/</p> 	<p>Elementos de la Policía estatal y de la Fiscalía General de Estado detienen a votantes en el municipio de Gómez Palacios, pretendiendo abrir las puertas de un vehículo violentamente. En un video difundido por redes sociales, se aprecia cómo los elementos policiales estatales interceptan un vehículo que circulaba en el Periférico de esa ciudad duranguense con lujo de violencia, alrededor de las 14:00 horas de este domingo, durante el desarrollo de la jornada electoral en la que se eligen Gobernador y presidentes municipales.</p> <p>En otros municipios, como Victoria de Durango, también se ha reportado que elementos policiacos detienen vehículos para realizar supuestas revisiones aleatorias.</p>

303. Dichos medios de prueba, hacen referencia a presuntos delitos cometidos por funcionarios de Morena en Durango y de la interceptación de un vehículo en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, por parte de elementos de la policía estatal y de la Fiscalía General del Estado, el día de la jornada electoral.

304. A las referidas probanzas, a juicio de este órgano jurisdiccional, solo es posible otorgarles valor probatorio indiciario respecto de los hechos que pretenden probar, dada su naturaleza.

305. Ello encuentra sustento, en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley de Medios, así como en las jurisprudencias sustentadas por la Sala Superior, de claves 38/2002, de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

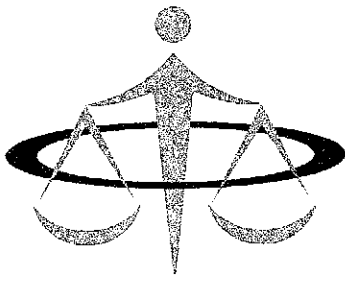
ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA⁶⁹ y 4/2014, de rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”⁷⁰.

306. Ello, ya que de las pruebas identificadas con los números 1 y 2 no se constata que estén adminiculadas con otros elementos probatorios que acrediten los hechos referidos y que generen la convicción necesaria para tenerlos por ciertos.
307. Ahora, respecto de las comparecencias que el actor ofrece como prueba, es necesario precisar que si bien el impetrante refiere en su escrito de solicitud que fueron un total de quince, en el informe rendido por la autoridad administrativa electoral -en atención al requerimiento realizado por la Magistrada Instructora de la presente causa en fecha once de julio- se menciona que solo acudieron a la diligencia siete de los comparecientes, cuyas actas acompañó a este órgano jurisdiccional.
308. Así, obran en el expediente⁷¹, las actas IEPC/OE-SFP-068/2022 UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE, por las que se tomaron las declaraciones testimoniales de los ciudadanos Gibrán Israel González Martínez, Jordy de la Cruz Martínez, Josué Sánchez Muñoz, Ruth Dolores Flores Nevarez, Gerardo Daniel Salas Flores, Judith Carolina Pérez Medrano y Hannya Abigail Gálvez Sandoval, referentes a diversos hechos relacionados con presuntas irregularidades acontecidas los días previos y durante la jornada electoral.
309. En cuanto a dichos medios de prueba, con independencia del valor probatorio que puedan merecer -al tratarse de documentales públicas expedidas por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia,

⁶⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

⁷⁰ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

⁷¹ A páginas 02078 a 02096 del expediente.



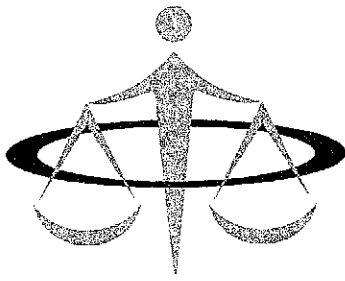
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

en los términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 5, fracción II, de la Ley de Medios- solo es posible desprender indicios de los hechos que refieren.

310. Ello, ya que lo que los instrumentos de prueba permiten presumir es que, en fecha veintitrés de junio (dieciocho y diecinueve días después de los presuntos hechos denunciados), los ciudadanos acudieron ante la titular de la oficialía electoral del IEPC y rindieron su declaración, sin que haya certeza sobre la materialización de los señalados hechos.
311. En este orden de ideas, la falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esa probanza, al favorecer la posibilidad de que los oferentes las hayan preparado ad hoc, esto es, de acuerdo a su necesidad, por lo que de conformidad con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, solo puede constituir una fuente de indicios.
312. Lo expuesto encuentra sustento *-cambiando lo que se tenga que cambiar-* en el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2002, de rubro: **“PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SOLO PUEDE APORTAR INDICIOS”⁷²**.
313. En este orden de ideas, de la concatenación de las probanzas en cuestión, esto es, las técnicas y las testimoniales, este órgano jurisdiccional no llega a la convicción de que realmente hayan acontecido los hechos detallados, puesto que no existe certeza sobre su veracidad.
314. En consecuencia, no se acreditan las alegaciones y afectaciones expuestas por la parte actora pues, como se ha indicado, sus afirmaciones carecen de sustento probatorio suficiente, por lo cual son expresiones genéricas, dogmáticas y de apreciación subjetiva; esto es, parte de

⁷² Justicia Electoral. Revista del TPEJF, Suplemento 6, Año 2003, páginas 58 y 59.



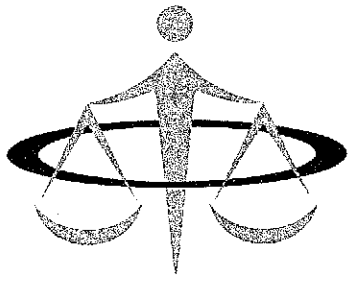
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

situaciones hipotéticas, sin cumplir con una mínima carga probatoria para sustentar su dicho⁷³.

315. Por otra parte, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que el promovente en su escrito de demanda, solicita a este órgano jurisdiccional, que requiera el acta de la documentación electoral, a efecto de acreditar la presunta intervención de la Policía Investigadora de Delitos en la recepción de las boletas electorales.
316. No obstante, en el caso, este órgano jurisdiccional estima que aun y cuando se acredite que el promovente solicitó dicha probanza, no resulta viable requerir dicha constancia, ya que la presunta incidencia alegada no guarda relación alguna con los hechos que señala el promovente.
317. Ello, ya que la situación argumentada (recepción de la votación), no está relacionada propiamente con temas de violencia mediante los cuales el actor pretende actualizar la causal de nulidad de la elección a la Gubernatura del Estado.
318. Máxime que en el caso, el enjuiciante solo manifiesta la presunta intervención del ente policial en el resguardo de los paquetes electorales, lo cual no constituye una violación substancial, grave y determinante, que pudiese, en caso de acreditarse, dar lugar a la nulidad de elección.
319. Como consecuencia de lo anterior, al no acreditarse los hechos referidos por el incoante, respecto de la participación de los cuerpos policiales en la recepción de boletas y demás material electoral, no resulta viable la petición para que este órgano jurisdiccional analice el concepto de autoridad de seguridad estatal o municipal, dado que de las pruebas aportadas, no es posible desprender –siquiera indiciariamente– la materialización de los hechos aludidos.

⁷³ A similar consideración llegó la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en los expedientes SG-JIN-14/2018 y acumulado y SG-JDC-774/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

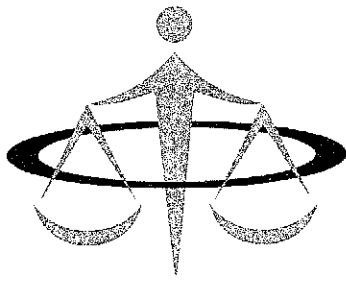
320. En otro tema, del análisis del escrito inicial del actor, se aprecia que solicita que esta autoridad jurisdiccional requiera al INE, copia certificada de los informes presentados por los observadores electorales acreditados por dicha autoridad, para el proceso electoral 2021-2022.
321. Respecto a dicha solicitud, este órgano jurisdiccional considera que no resulta procedente; ello, ya que el partido inconforme no acredita haber solicitado la probanzas de mérito al ente señalado y que ésta le hubiera sido negada.
322. Por tanto, el partido actor incumple con la mínima obligación procesal prevista en el artículo 10, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Medios, atinente al ofrecimiento de pruebas, puesto que no ofrece ni aporta documentación con la que acredite que la probanza en cuestión deba requerirse, porque oportunamente lo solicitó por escrito al órgano competente y que ésta no le fue entregada⁷⁴.
323. Sirve de soporte a lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior, en la jurisprudencia 9/99, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR”**⁷⁵.

Conclusión

324. En las relatadas circunstancias, para esta Sala Colegiada, **los elementos de prueba analizados son insuficientes para acreditar el ambiente generalizado de violencia** que el partido actor alega se vivió durante la jornada electoral del pasado cinco de junio.
325. Ello, ya que del análisis de las pruebas en conjunto –de su debida relación y concatenación- no es posible establecer siquiera de manera indiciaria,

⁷⁴ A similar consideración llegó la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en el expediente **SCM-JIN-106/2021**.

⁷⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 3, Año 2000, página 14.



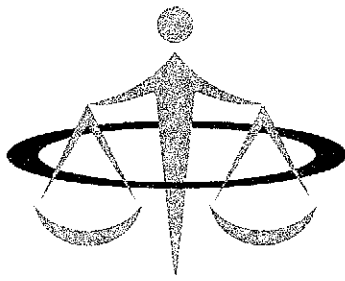
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

que existieran violaciones graves y substanciales, y que éstas se hayan cometido en forma generalizada.

326. En el tema, ha sido criterio de la Sala Superior, que sólo es posible declarar la nulidad de una elección, cuando las violaciones –además de acreditarse- sean generalizadas y determinantes para el resultado de la elección.
327. Para el caso de que las violaciones no sean generalizadas ni determinantes, el órgano jurisdiccional está obligado a salvaguardar el voto libre de la mayoría de los ciudadanos, pues de ninguna manera se podría considerar que hubo una afectación a la elección de que se trate, o bien, a alguno de los principios constitucionales que las rigen.
328. En el caso concreto, si bien el justiciable aduce que acontecieron un sinnúmero de irregularidades que afectaron de manera sustancial los principios constitucionales que norman las elecciones, no logra acreditar que dichas irregularidades fueron generalizadas y determinantes para la elección de la Gubernatura en Durango.
329. Sin que en el caso, resulte aplicable generar una inferencia presuntiva respecto a los hechos narrados por el partido actor, ya que la carga de la prueba, en ningún momento resultó imposible e irrazonable frente al contexto de la elección.
330. En esa tesitura, no existen elementos contextuales suficientes para considerar que en el Estado de Durango -durante el proceso electoral- se presentaron diferentes hechos y señalamientos de violencia por parte de las corporaciones policiacas de nivel municipal y estatal, de los integrantes y simpatizantes de la coalición “Va por Durango, y del Gobierno del Estado, en contra de los militantes, simpatizantes y candidata a la Gubernatura del partido Morena.
331. Lo anterior, porque de las pruebas que obran en el expediente y que hacen prueba plena, se advierte lo siguiente:

I. Se tuvo por acreditada la violencia únicamente en once casillas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

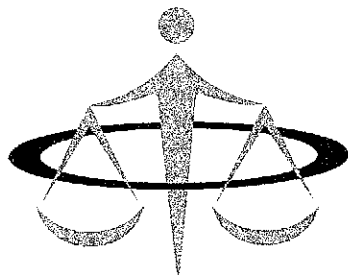
TEED-JE-132/2022

332. En la entidad federativa se instalaron dos mil ciento ochenta y nueve (2,189) casillas⁷⁶, de las cuales en once (11) se tuvieron por acreditados los hechos de violencia consistentes en detonaciones con arma de fuego.
333. Dichas casillas, equivalen únicamente al 0.50% del total de los centros de votación instalados.

II. La violencia que se acreditó estuvo focalizada solamente en un distrito

334. Los actos de violencia que se tienen por acreditados, se presentaron en un distrito electoral, el distrito diez (X) correspondiente a Gómez Palacio, Durango.
335. Lo anterior, puede advertirse de la imagen siguiente:

⁷⁶ Dato obtenido de las actas recabadas por los Consejos Distritales del INE en el Estado de Durango, por las que se aprobó el número y ubicación de casillas para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, obrantes a páginas 02265 a 02632 de autos.



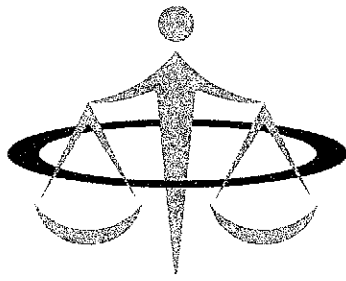
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022



336. De lo descrito y conforme con la imagen se puede considerar, que los actos de violencia acreditados estuvieron focalizados en un solo lugar, esto es en el Distrito diez (X) correspondiente a Gómez Palacio, Durango, de ahí que no sea posible concluir que éstos se desarrollaron de forma generalizada.

337. Lo anterior, porque las violaciones generalizadas no se refieren únicamente a irregularidades aisladas, sino a violaciones que tienen mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva.

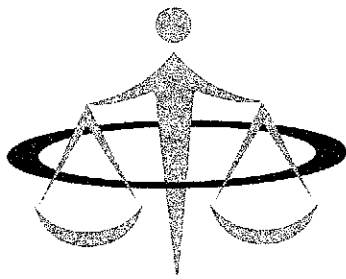


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

338. Así, resulta fundamental considerar que no es suficiente que las irregularidades se hayan acreditado en once casillas en un solo distrito, sino que lo importante es que se acredite que dichas irregularidades trascendieron en los resultados de la elección, como presupuesto para decretar su nulidad.
339. En ese sentido, si en el caso se instalaron dos mil ciento ochenta y nueve (2,189) casillas y de éstas en once (11) se acreditaron actos de violencia, se tiene que en dos mil ciento setenta y ocho (2,178) casillas, que equivalen al 99.49% de las casillas instaladas, se ejerció el voto de manera libre, secreta y auténtica, lo cual evidencia que se debe salvaguardar el mismo, pese a que en menos del 1% de los centros de votación se hayan acreditado actos de violencia.
340. Finalmente, debe precisarse que los hechos aislados que se acreditaron no resultan determinantes para el desarrollo de la elección, pues en primer término, pues no es posible actualizar el aspecto cualitativo en razón de lo referido.
341. En lo relativo al elemento cuantitativo, en la elección hubo una participación ciudadana del 50.46% y el primer lugar obtuvo el 53.78% de la votación, con trescientos setenta mil novecientos veinticuatro (370,924) votos, mientras que el segundo el 39.27% de la votación, con doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y nueve (270,859) votos, lo cual evidencia un diferencia de cien mil sesenta y cinco (100,065) votos, equivalente al 14.51%⁷⁷.
342. En ese sentido, si para tener por acreditada una violación sustancial es necesario que se cuente con elementos suficientes para hablar de la ausencia de una elección democrática, en donde la ciudadanía no expresó libremente su voto, en el caso no es posible considerar que los

⁷⁷ Datos tomados de la página oficial del IEPC, el veintiuno de julio de dos mil veintidós, en las direcciones electrónicas: <https://www.prepdurango2022.mx/gubernatura> y https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/convocatorias_general/6.



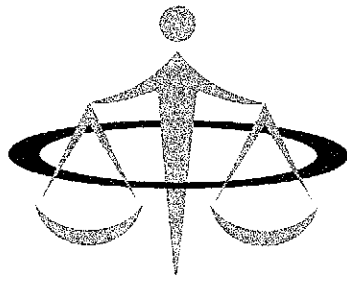
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

hechos de violencia en cuestión -dada su dimensión cuantitativa y cualitativa- tuvieron la trascendencia para incidir negativamente en la efectividad de los principios que rigen una elección democrática.

343. En ese sentido, para esta Sala Colegiada, a pesar de los hechos ocurridos y acreditados, lo cierto es que no se materializa la violencia generalizada manifestada por el actor y por tanto, no se transgredieron los principios de libertad de sufragio, al de certeza o equidad.
344. En el tema, en el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como razón constitucional y finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la anulación de ésta cuando las irregularidades detectadas no incidan en el resultado de la elección.
345. De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.
346. Lo anterior de acuerdo con la Jurisprudencia 09/98, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**⁷⁸.
347. En consecuencia, no puede admitirse que los actos de violencia que se tuvieron por acreditados -que no fueron generalizados ni determinantes- tengan como consecuencia la nulidad de la elección, dado que lo que se pretende asegurar es el ejercicio del voto de los ciudadanos bajo ciertas

⁷⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

condiciones que sean propias de un Estado constitucional y democrático de Derecho.

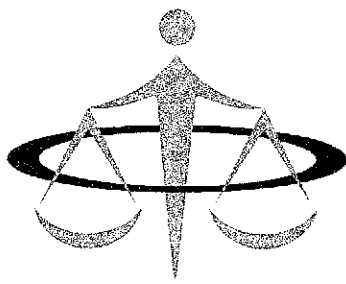
348. Por tanto, al no acreditarse que los actos de violencia comprobados hayan sido de forma generalizada y mucho menos que fueran determinantes, no existe base jurídica para decretar la nulidad de la elección como consecuencia de tales hechos.

Agravio 3. Irregularidades detectadas en las boletas que fueron parte del recuento

Síntesis de agravios

349. El partido actor, aduce que le causa agravio el hecho de que no haya coincidencia entre el número de boletas depositadas a los distintos paquetes electorales, en relación con las boletas que fueron parte del recuento, lo cual en su opinión, constituye una transgresión a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ya que dicho proceder fue con el objeto de favorecer al partido político vencedor.
350. Señala que cuando en un recuento de votos, se desprende una cantidad notable de boletas sobrantes y faltantes, como en el caso, se violan los principios de autenticidad, legalidad y certeza de los resultados de la elección, pues ello refleja falta de correspondencia entre la voluntad de las personas que sufragaron y los resultados de la elección.
351. Considera lo anterior, ya que de las constancias individuales de resultados de punto de recuento de la elección a la Gubernatura del Estado, correspondientes a 511 casillas de las nueve cabeceras de distrito, se aprecia que hay discordancia en el número de boletas entregadas y el total de boletas utilizadas (boletas sobrantes más votos), evidenciándose que hay un sobrante o faltante, según el caso, de boletas, lo que en su opinión, demuestra la compra o coacción del voto.

Decisión



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

352. Esta Sala Colegiada estima que los motivos de disenso esgrimidos resultan **infundados**, en razón de que los argumentos hechos valer por el actor, no constituyen una irregularidad de tal magnitud que amerite la nulidad de la elección.

Justificación

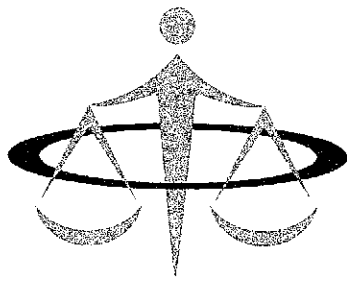
353. En principio, cabe decir que en los casos en que se hubiere realizado recuento en alguna casilla, es posible impugnar los resultados de la votación computada por error o dolo, cuando el error alegado subsista a pesar del nuevo cómputo, o bien, cuando el equívoco se haya generado precisamente en dicha diligencia; empero, de forma alguna, es posible pretender que a través del análisis de la irregularidad sucedida en el recuento, se retrotraigan los efectos de validez del cómputo realizado por los funcionarios de casilla.

354. Así, el recuento en sede administrativa, se encuentra –en lo que interesa– regulado por el artículo 266, en relación con el diverso 271, párrafo 5, de la Ley de Instituciones.

355. En dicha disposición, se establece el procedimiento para la corrección de datos y recuento de los votos recibidos en casilla; diligencia que se lleva a cabo durante la sesión de cómputo por los respectivos Consejos Distritales cabecera de Distrito del IEPC.

356. En el tema, en términos de lo señalado en el artículo 266, párrafo 8, de la Ley de Instituciones, no podrán invocarse como causa de nulidad, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Municipales, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

357. Lo anterior debe entenderse, con la salvedad de que los errores o inconsistencias advertidos del escrutinio y cómputo llevado a cabo en la casilla subsistan, a pesar del nuevo escrutinio y cómputo llevado a cabo en el Consejo Municipal cabecera de Distrito correspondiente, por no

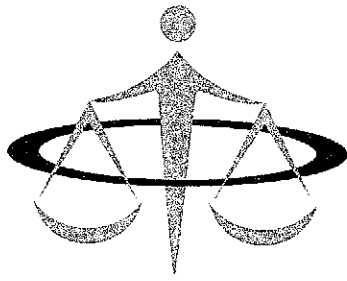


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

haberse podido subsanar los errores aritméticos o inconsistencias emanados del escrutinio y cómputo original.

358. Adicionalmente, aquellos casos en los que el nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede administrativa, genere errores aritméticos o inconsistencias que resulten distintos a los emanados del escrutinio y cómputo original realizado por los funcionarios de casilla, evidentemente pueden ser impugnables, pues se trata de errores aritméticos surgidos a raíz del recuento.
359. De esta forma, tratándose de casillas en las que se haya verificado un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en éstas, también procederá el estudio de los errores aritméticos o inconsistencias hechos valer, cuando el nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede administrativa, genere nuevos errores aritméticos o inconsistencias **que pongan en duda la certeza de los resultados de la votación recibida en la casilla, supuesto en el que se tendría que cuestionar los resultados del recuento por vicios propios.**
360. En ese tenor, en caso de que se haya realizado de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de casillas por el Consejo Municipal cabecera de Distrito, ello origina que los datos obtenidos sobre el cómputo de la votación de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas impugnadas, queda superado por el nuevo escrutinio y cómputo llevado a cabo en sede administrativa.
361. Ahora bien, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral contenido en la legislación federal y local, consiste en que el resultado de la elección refleje de manera fiel la voluntad ciudadana expresada en las urnas.
362. Para ello, el juicio electoral es una de las vías a través de las cuales los actores políticos –destacadamente los partidos- pueden hacer valer irregularidades que estimen afectaron la emisión de los sufragios o el cómputo de los votos.



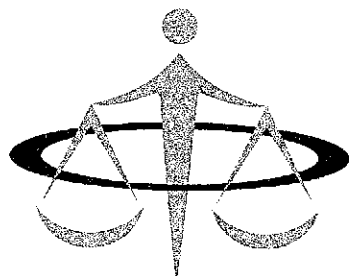
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

363. En ese sentido, el legislador dispuso un catálogo de supuestos (causales de nulidad) en los que se considera que la voluntad de la ciudadanía se encuentra viciada y, para corregir dicha irregularidad, determinó que deben dejarse sin efectos los sufragios emitidos bajo dichas condiciones, ante la falta de certeza en la autenticidad de la intención del electorado.
364. En otras palabras, las causales de nulidad, entre ellas la de elección, son mecanismos para tutelar la legitimidad de los resultados electorales, por tanto, cuando se acrediten los extremos exigidos por el legislador, lo procedente es que los jueces determinen la anulación de la votación afectada, sin que sea posible que dispongan otra consecuencia, pues ello implicaría una violación al principio de legalidad y al de certeza.
365. En la especie, como ya se explicó al inicio de este apartado, el partido actor, alega la violación a los principios de autenticidad, legalidad y certeza de los resultados de la elección, en atención a la cantidad notable de boletas sobrantes y faltantes consignados en las constancias individuales de los resultados electorales de punto de recuento de la elección a la Gubernatura del Estado atinentes a 511 casillas, de las nueve cabeceras de distrito electoral local, como se expone en los siguientes cuadros:

Durango

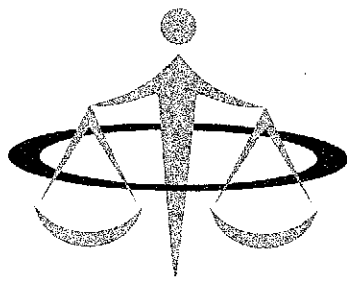
Número	Sección	Casilla	Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Acta de escrutinio y cómputo				Observaciones
						Sobrantes	Votos	Reservados	Total de boletas	
1	109	C2	649	16	665	426	238	0	664	FALTA 1
2	109	C6	648	16	664	411	252	0	663	FALTA 1
3	111	C2	711	16	727	402	324	0	726	FALTA 1
4	111	C3	711	16	727	436	292	0	728	SOBRA 1
5	111	C9	711	16	727	407	314	0	721	FALTAN 6
6	111	C11	710	16	726	427	298	0	725	FALTA 1
7	112	B	530	16	546	248	300	0	548	SOBRAN 2
8	112	C1	529	16	545	267	277	0	544	FALTA 1



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

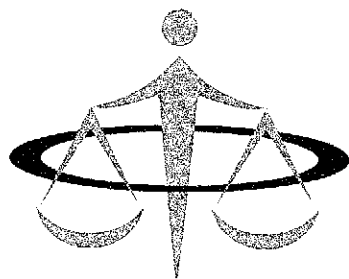
9	113	B	459	16	475	239	234	0	473	FALTAN 2
10	113	C1	458	16	474	218	257	0	475	SOBRA 1
11	117	B	565	16	581	268	311	0	579	FALTAN 2
12	117	C1	564	16	580	245	336	0	581	SOBRA 1
13	118	C1	733	16	749	330	316	0	646	FALTAN 103
14	118	C9	732	16	748	446	301	0	747	FALTA 1
15	118	C12	732	16	748	450	296	0	746	FALTAN 2
16	119	B	652	16	668	411	255	0	666	FALTAN 2
17	119	C1	652	16	668	416	262	0	678	SOBRAN 10
18	122	C1	389	16	405	229	173	0	402	FALTAN 3
19	125	C2	687	16	703	415	286	0	701	FALTAN 2
20	126	C1	626	16	642	387	254	0	641	FALTA 1
21	129	C3	643	16	659	485	268	0	753	SOBRAN 94
22	130	B	665	16	681	450	230	0	680	FALTA 1
23	130	C2	664	16	680	449	229	0	678	FALTAN 2
24	131	C3	592	16	608	363	239	0	602	FALTAN 6
25	133	C1	592	16	608	414	208	0	622	SOBRAN 14
26	134	B	590	16	606	345	257	0	602	FALTAN 4
27	135	C1	747	16	763	468	292	0	760	FALTAN 3
28	135	C2	747	16	763	460	293	0	753	FALTAN 10
29	136	C1	644	16	660	320	300	0	620	FALTAN 40
30	137	C1	673	16	689	314	273	0	587	FALTAN 102
31	137	C3	672	16	688	295	293	0	588	FALTAN 100
32	138	C1	698	16	714	330	408	0	738	SOBRAN 24
33	139	B	689	16	705	273	431	0	704	FALTA 1
34	146	C2	673	16	689	296	392	0	688	FALTA 1
35	148	C12	720	16	736	454	288	0	742	SOBRAN 6
36	148	C15	720	16	736	429	306	0	735	FALTA 1
37	148	C16	720	16	736	415	323	0	738	SOBRAN 2
38	153	B	667	16	683	0	402	0	402	FALTAN 281



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

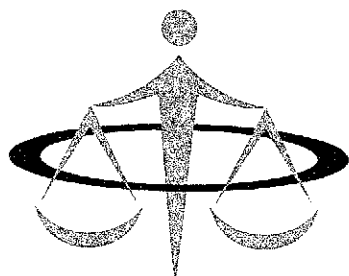
39	158	B	386	16	402	194	207	0	401	FALTA 1
40	161	C1	532	16	548	294	251	0	545	FALTAN 3
41	161	C2	531	16	547	335	213	0	548	SOBRA 1
42	163	C1	673	16	689	392	300	0	692	SOBRAN 3
43	164	B	735	16	751	456	293	0	749	FALTAN 2
44	166	C2	647	16	663	453	220	0	673	SOBRAN 10
45	168	B	644	16	660	366	292	0	658	FALTAN 2
46	168	C1	643	16	659	352	308	0	660	SOBRA 1
47	171	B	578	16	594	282	311	0	593	FALTA 1
48	172	B	580	16	596	274	317	0	591	FALTAN 5
49	173	ESP	1000	16	1016	12	956	0	968	FALTAN 48
50	174	C1	386	16	402	229	172	0	401	FALTA 1
51	175	C1	442	16	458	255	202	0	457	FALTA 1
52	194	C1	443	16	449	175	271	0	446	FALTAN 3
53	195	B	563	16	579	290	288	0	578	FALTA 1
54	197	B	558	16	574	322	251	0	573	FALTA 1
55	198	C2	564	16	580	347	235	0	582	SOBRAN 2
56	199	B	668	16	684	370	315	0	685	SOBRA 1
57	199	C1	667	16	683	363	314	0	677	FALTAN 6
58	201	C3	647	16	663	393	268	0	661	FALTAN 2
59	202	B	568	16	584	269	314	0	583	FALTA 1
60	203	C1	404	16	420	152	267	0	419	FALTA 1
61	204	C2	676	16	692	412	279	0	691	FALTA 1
62	210	B	478	16	494	328	321	0	649	SOBRAN 155
63	218	C2	675	16	691	276	417	0	693	SOBRAN 2
64	219	C2	731	16	747	444	302	0	746	FALTA 1
65	222	C1	634	16	650	374	274	0	648	FALTAN 2
66	230	B	418	16	434	180	252	0	432	FALTAN 2
67	246	B	456	16	472	181	289	0	470	FALTAN 2
68	249	C2	606	16	622	283	338	0	621	FALTAN 1



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

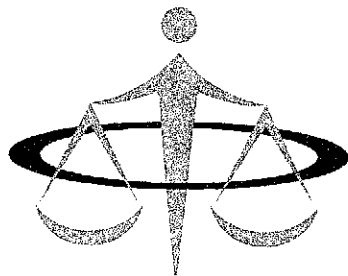
69	250	C1	468	16	484	290	193	0	483	FALTA 1
70	251	B	447	16	463	286	176	0	462	FALTA 1
71	252	B	587	16	603	397	207	1	605	SOBRAN 2
72	253	C8	682	16	698	501	196	0	697	FALTA 1
73	254	C1	726	16	742	0	266	2	268	FALTAN 474
74	255	C1	658	16	674	376	299	0	675	SOBRA 1
75	255	C2	658	16	674	381	294	0	675	SOBRA 1
76	255	C3	657	16	673	392	282	0	674	SOBRA 1
77	260	C1	625	16	641	343	300	0	643	SOBRAN 2
78	261	B	692	16	708	278	431	0	709	SOBRA 1
79	262	B	565	16	581	260	317	0	577	FALTAN 4
80	270	C1	619	16	635	281	353	0	634	FALTA 1
81	274	C1	456	16	472	266	199	0	465	FALTAN 7
82	276	B	705	16	721	371	349	0	720	FALTA 1
83	276	C1	705	16	721	358	362	0	720	FALTA 1
84	276	C4	705	16	721	356	363	0	719	FALTAN 2
85	276	C7	704	16	720	358	361	0	719	FALTA 1
86	278	B	537	16	553	329	223	0	552	FALTA 1
87	280	C2	691	16	707	362	344	0	706	FALTA 1
88	281	C2	715	16	731	377	351	0	728	FALTAN 3
89	284	C2	615	16	631	338	290	0	628	FALTAN 3
90	290	B	612	16	628	284	345	0	629	SOBRA 1
91	295	B	608	16	624	300	333	0	633	SOBRAN 9
92	295	C1	608	16	624	256	367	0	623	FALTA 1
93	297	B	664	16	680	334	348	0	682	SOBRAN 2
94	297	C1	664	16	680	295	392	0	687	SOBRAN 7
95	301	C2	693	16	709	413	295	0	708	FALTA 1
96	301	C8	692	16	708	409	298	0	707	FALTA 1
97	303	B	621	16	637	370	266	0	636	FALTA 1
98	304	B	681	16	697	311	387	0	698	SOBRA 1



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

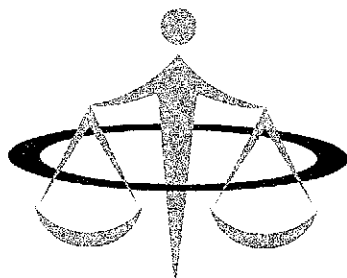
99	304	C1	681	16	697	324	372	0	696	FALTA 1
100	304	C2	681	16	697	324	374	0	698	SOBRA 1
101	305	C1	391	16	407	184	220	0	404	FALTAN 3
102	308	C1	473	16	489	201	290	0	491	SOBRAN 2
103	309	B	624	16	640	226	411	0	637	FALTAN 3
104	309	C1	624	16	640	244	398	0	642	SOBRAN 2
105	310	C1	535	16	551	247	307	0	554	SOBRAN 3
106	316	C1	572	16	588	236	353	0	589	SOBRA 1
107	320	C2	528	16	544	239	302	0	541	FALTAN 3
108	321	C1	521	16	537	0	244	0	244	FALTAN 293
109	322	C5	722	16	738	273	463	0	736	FALTAN 2
110	324	C1	626	16	642	194	347	0	541	FALTAN 101
111	325	B	608	16	624	324	296	0	620	FALTAN 4
112	325	C1	608	16	624	323	295	0	618	FALTAN 6
113	327	B	603	16	619	327	291	0	618	FALTA 1
114	327	C1	603	16	619	324	284	0	608	FALTAN 11
115	327	C2	602	16	618	319	300	0	619	SOBRA 1
116	330	B	613	16	629	287	341	0	628	FALTA 1
117	330	C1	612	16	628	271	358	0	629	SOBRA 1
118	332	C1	724	16	740	458	280	0	738	FALTAN 2
119	334	B	552	16	568	335	222	0	557	FALTAN 11
120	335	B	644	16	660	407	241	0	648	FALTAN 12
121	338	B	509	16	525	231	289	0	520	FALTAN 5
122	339	C1	737	16	753	456	300	0	756	SOBRAN 3
123	339	C2	737	16	753	473	281	0	754	SOBRA 1
124	340	C3	639	16	655	379	275	0	654	FALTA 1
125	340	C4	639	16	655	411	245	0	656	SOBRA 1
126	340	C5	639	16	655	365	288	0	653	FALTAN 2
127	343	C1	636	16	652	446	207	0	653	SOBRA 1
128	346	C1	516	16	532	230	301	0	531	FALTA 1



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

129	346	C2	516	16	532	210	323	0	533	SOBRA 1
130	347	B	535	16	551	327	230	0	557	SOBRAN 6
131	347	C1	535	16	551	326	222	0	548	FALTA 3
132	347	C2	534	16	550	318	233	0	551	SOBRA 1
133	348	C3	647	16	663	448	210	0	658	FALTAN 5
134	350	B	507	16	523	282	240	0	522	FALTA 1
135	355	B	511	16	527	248	227	0	475	FALTAN 52
136	356	B	507	16	523	306	212	0	518	FALTAN 5
137	357	B	404	16	420	138	231	0	369	FALTAN 51
138	358	B	412	16	428	214	213	0	427	FALTA 1
139	362	B	389	16	405	256	159	0	415	SOBRAN 10
140	363	B	334	16	400	263	139	0	402	SOBRAN 2
141	364	B	674	16	690	434	254	0	688	FALTAN 2
142	369	C1	570	16	586	377	206	0	583	FALTAN 3
143	371	C1	599	16	615	293	321	0	614	FALTA 1
144	375	B	279	16	295	133	161	0	294	FALTA 1
145	378	B	662	16	678	416	254	0	670	FALTAN 8
146	378	C1	661	16	677	433	243	0	676	FALTA 1
147	379	B	584	16	600	386	216	0	602	SOBRAN 2
148	379	C1	583	16	599	392	209	0	601	SOBRAN 2
149	384	B	738	16	754	412	343	0	755	SOBRA 1
150	385	E	685	16	701	503	199	0	702	SOBRA 1
151	385	E1 C2	685	16	701	511	189	0	700	FALTA 1
152	385	E1 C4	684	16	700	482	219	0	701	SOBRA 1
153	385	E1 C8	684	16	700	481	218	0	699	FALTA 1
154	387	B	178	16	194	89	106	0	195	SOBRA 1
155	388	C1	445	16	461	271	189	0	460	FALTA 1
156	390	C1	541	16	557	316	233	0	549	FALTAN 8
157	392	C1	557	16	573	374	198	0	572	FALTA 1
158	392	C2	557	16	573	412	172	0	585	SOBRAN 12



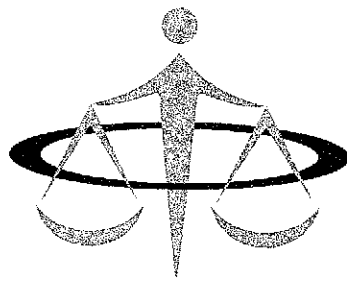
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

159	393	C1	720	16	736	284	149	0	433	FALTAN 303
160	397	C2	500	16	516	306	211	0	517	SOBRA 1
161	400	B	577	16	593	343	249	0	592	FALTA 1
162	408	B	272	16	288	148	136	0	284	FALTAN 4
163	410	B	601	16	617	374	234	0	608	FALTAN 9
164	419	B	107	16	123	66	55	0	121	FALTAN 2
165	1397	B	664	16	680	432	247	0	679	FALTA 1
166	1397	C1	663	16	679	427	251	0	678	FALTA 1
167	1400	B	719	16	735	488	242	0	730	FALTAN 5
168	1400	C1	718	16	734	462	273	0	735	SOBRA 1
169	1401	C1	561	16	577	360	224	0	584	SOBRAN 7
170	1402	B	474	16	490	272	219	0	491	SOBRA 1
171	1402	C1	474	16	490	294	230	0	524	SOBRAN 34
172	1403	B	523	16	539	285	253	0	538	FALTA 1
173	1403	C1	523	16	539	263	269	0	532	FALTAN 7
174	1404	C1	617	16	633	326	305	0	631	FALTAN 2
175	1413	B	504	16	520	257	262	0	519	FALTA 1
176	1413	C1	503	16	519	278	249	0	527	SOBRAN 8
177	1414	B	738	16	754	369	384	0	753	FALTA 1

Gómez Palacio

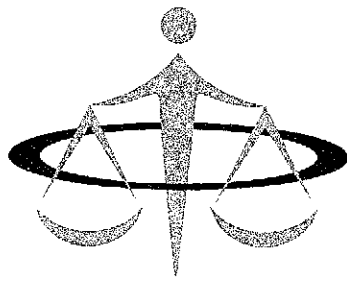
Número	Sección	Casilla	Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Acta de escrutinio y cómputo				Observaciones
						Sobrantes	Votos	Reservados	Total de boletas	
1	437	B	525	16	541	246	296	0	542	SOBRA 1
2	439	C 3	743	16	759	447	311	0	758	FALTA 1
3	439	C 8	743	16	759	471	282	0	753	FALTAN 6
4	443	C 1	671	16	687	424	259	2	685	FALTAN 2
5	444	C 2	739	16	755	496	258	0	754	FALTA 1
6	444	C 3	738	16	754	453	258	0	711	FALTAN 43
7	444	C 8	738	16	754	506	239	0	745	FALTAN 9



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

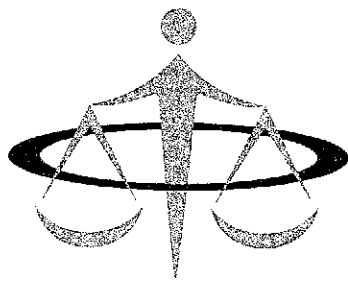
8	444	C 9	738	16	754	510	245	0	755	SOBRA 1
9	445	B	592	16	608	338	268	1	607	FALTA 1
10	445	C 1	592	16	608	348	260	1	609	SOBRA 1
11	446	B	712	16	728	484	220	0	704	FALTAN 24
12	446	C 3	711	16	727	436	325	0	761	SOBRAN 34
13	446	C 5	711	16	727	502	227	0	729	SOBRAN 2
14	446	C 10	711	16	727	673	249	0	913	SOBRAN 186
15	448	C 1	744	16	760	400	359	0	759	FALTA 1
16	448	C 3	744	16	760	436	325	0	761	SOBRA 1
17	448	C 6	743	16	759	398	263	0	661	SOBRAN 2
18	448	C 7	743	16	759	399	354	0	753	FALTAN 6
19	449	B	701	16	717	354	398	0	752	SOBRAN 35
20	450	C 1	450	16	466	214	253	0	467	SOBRA 1
21	450	B	451	16	467	209	256	0	465	FALTAN 2
22	451	C 1	533	16	549	273	275	0	548	FALTA 1
23	452	B	552	16	568	319	252	0	571	SOBRAN 3
24	452	C 1	552	16	568	311	253	0	564	FALTAN 4
25	452	C 2	551	16	567	349	217	5	571	SOBRAN 4
26	453	B	656	16	672	314	359	0	673	SOBRA 1
27	457	B	578	16	594	338	254	1	593	FALTA 1
28	459	B	508	16	524	292	234	0	526	SOBRAN 2
29	460	B	641	16	657	319	331	0	650	FALTAN 7
30	460	C 1	640	16	656	344	311	0	655	FALTA 1
31	461	B	651	16	667	355	298	0	653	FALTAN 14
32	461	C 1	650	16	666	328	352	0	680	SOBRAN 14
33	462	B	449	16	465	226	240	0	466	SOBRA 1
34	462	C 1	449	16	465	208	255	0	463	FALTAN 2
35	463	B	449	16	465	224	240	0	464	FALTA 1
36	464	C 1	666	16	682	382	298	0	680	FALTAN 2
37	465	B	444	16	460	263	193	0	456	FALTAN 4



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

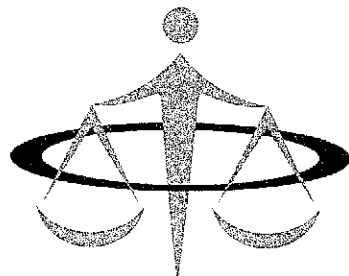
38	467	C 1	609	16	625	352	271	0	623	FALTAN 2
39	467	C 2	608	16	624	338	276	0	614	FALTAN 10
40	469	C 1	392	16	408	209	198	0	407	FALTA 1
41	470	B	551	16	567	280	280	2	562	FALTAN 5
42	472	B	538	16	554	232	302	0	534	FALTAN 20
43	473	C 1	638	16	654	340	293	0	633	FALTAN 21
44	475	B	537	16	553	257	294	0	551	FALTAN 2
45	475	C 1	536	16	552	273	280	0	553	SOBRA 1
46	476	C 1	534	16	550	336	216	0	552	SOBRAN 2
47	477	B	421	16	437	256	170	0	426	FALTAN 11
48	480	B	658	16	674	362	311	0	673	FALTA 1
49	482	B	689	16	705	326	377	0	703	FALTAN 2
50	484	C 1	449	16	465	218	243	3	464	FALTA 1
51	485	B	647	16	663	362	316	0	678	SOBRAN 15
52	485	C 1	647	16	663	367	268	0	635	FALTAN 28
53	486	B	518	16	534	295	236	2	533	FALTA 1
54	487	B	630	16	646	377	259	0	636	FALTAN 10
55	487	C 1	629	16	645	357	279	0	636	FALTAN 9
56	487	C 2	629	16	645	384	265	1	650	SOBRAN 5
57	488	B	750	16	766	492	277	0	769	SOBRAN 3
58	488	C 6	750	16	766	461	295	1	757	FALTAN 9
59	488	C 11	750	16	766	468	296	0	764	FALTAN 2
60	488	C 12	749	16	765	471	294	2	767	SOBRAN 2
61	488	C 13	749	16	765	449	315	0	764	FALTA 1
62	488	C 14	749	16	765	491	273	0	764	FALTA 1
63	488	C 15	749	16	765	469	294	1	764	FALTA 1
64	488	C 16	749	16	765	416	305	0	721	FALTAN 44
65	490	B	534	16	550	326	233	1	560	SOBRAN 10
66	491	B	606	16	622	400	221	0	621	FALTA 1
67	491	C 4	605	16	621	380	241	1	622	SOBRA 1



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

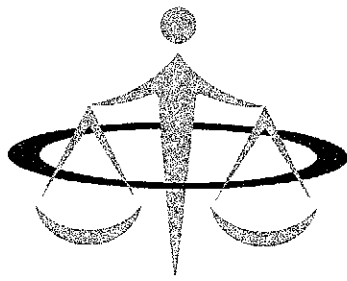
68	492	B	505	16	521	262	257	0	519	FALTAN 2
69	493	B	484	16	500	252	247	0	499	FALTA 1
70	501	B	500	16	516	263	252	2	517	SOBRA 1
71	505	C 1	421	16	437	168	253	0	421	FALTAN 16
72	508	B	524	16	540	270	261	0	531	FALTAN 9
73	510	B	693	16	709	368	338	0	706	FALTAN 2
74	510	C 1	693	16	709	348	355	0	703	FALTAN 6
75	513	C 1	523	16	539	304	232	1	537	FALTAN 2
76	515	B	537	16	553	277	275	0	552	FALTA 1
77	515	C 1	537	16	553	280	272	0	552	FALTA 1
78	517	B	488	16	504	0	0	0	0	NO HAY
79	519	B	439	16	455	215	239	0	454	FALTA 1
80	525	C 1	604	16	620	315	301	0	616	FALTAN 4
81	526	B	641	16	657	376	277	0	653	FALTAN 4
82	526	C 1	641	16	657	328	331	1	660	SOBRAN 3
83	528	B	533	16	549	284	301	0	585	SOBRAN 36
84	533	B	678	16	694	338	351	0	689	FALTAN 5
85	534	B	493	16	509	264	241	0	505	FALTAN 4
86	540	C 1	392	16	408	211	198	0	409	SOBRA 1
87	541	C 10	711	16	727	499	227	0	726	FALTA 1
88	548	B	423	16	439	234	204	0	438	FALTA 1
89	551	B	428	16	444	228	222	0	450	SOBRAN 6
90	551	C 1	427	16	443	215	219	3	437	FALTAN 6
91	554	B	428	16	444	236	200	0	436	FALTAN 8
92	554	C 1	428	16	444	256	185	0	441	FALTAN 3
93	558	B	645	16	661	324	339	0	663	SOBRAN 2
94	559	C 1	694	16	710	324	366	0	690	FALTAN 20
95	561	B	725	16	741	287	447	0	734	FALTAN 7
96	561	EXT 1 C 1	577	16	593	265	342	0	607	SOBRAN 14
97	563	B	558	16	574	278	293	0	571	FALTAN 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

98	568	B	337	16	353	147	204	0	351	FALTAN 2
99	571	B	399	16	415	217	215	0	432	SOBRAN 17
100	573	B	377	16	393	159	231	0	390	FALTAN 3
101	574	B	709	16	725	401	334	0	735	SOBRAN 10
102	575	B	495	16	511	247	359	0	606	SOBRAN 93
103	577	C 1	375	16	391	181	207	2	390	FALTA 1
104	578	B	605	16	621	318	383	0	701	SOBRAN 80
105	579	B	684	16	700	451	243	0	699	FALTA 1
106	581	C 2	590	16	606	332	275	0	607	SOBRA 1
107	583	C 1	710	16	726	263	384	0	647	FALTAN 79
108	585	B	716	16	732	364	367	0	731	FALTA 1
109	586	B	736	16	752	432	314	0	746	FALTAN 6
110	588	C 1	458	16	474	234	239	0	473	FALTA 1
111	590	C 1	596	16	612	269	342	0	611	FALTA 1
112	592	B	541	16	557	0	287	0	282	FALTAN 275
113	594	B	559	16	575	371	201	1	573	FALTAN 2
114	595	C 1	432	16	448	294	153	0	447	FALTA 1
115	597	B	667	16	683	297	384	0	681	FALTAN 2
116	601	C 1	528	16	544	237	306	0	543	FALTA 1
117	601	C 2	527	16	543	0	294	0	294	FALTAN 249
118	603	C 2	693	16	709	382	219	104	705	FALTAN 4
119	605	B	737	16	753	533	218	0	751	FALTAN 2
120	605	C 1	736	16	752	525	225	0	750	FALTAN 2
121	605	C 3	736	16	752	558	191	1	750	FALTAN 2
122	605	C 4	736	16	752	566	176	0	742	FALTAN 10
123	605	C 5	736	16	752	401	195	0	596	FALTAN 156
124	605	C 6	736	16	752	540	211	0	751	FALTAN 1
125	605	C 7	736	16	752	704	201	0	905	SOBRAN 153
126	605	C 9	736	16	752	546	188	0	734	FALTAN 18
127	606	C 1	651	16	667	465	200	0	665	FALTAN 2



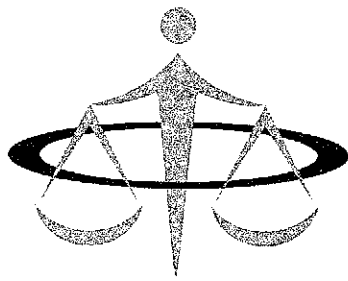
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

128	606	C 2	651	16	667	0	194	0	194	FALTAN 473
129	607	B	733	16	749	370	378	0	748	FALTA 1
130	608	C 1	642	16	658	388	269	0	657	FALTA 1
131	609	B	488	16	504	340	224	0	564	SOBRAN 60
132	609	C 1	487	16	503	242	208	2	452	FALTAN 51
133	1416	B	648	16	664	432	227	0	659	FALTAN 5
134	1418	B	464	16	480	293	183	0	476	FALTAN 4
135	1418	C 1	463	16	479	370	182	0	552	SOBRAN 73
136	1423	C 1	388	16	404	232	171	0	403	FALTA 1
137	1426	B	424	16	440	307	135	0	442	SOBRAN 2
138	1426	C 1	424	16	440	296	143	0	439	FALTA 1
139	1427	B	635	16	651	351	299	0	650	FALTA 1
140	1436	B	749	16	765	436	378	0	814	SOBRAN 49
141	1437	B	620	16	636	372	261	0	633	FALTAN 3
142	1443	B	654	16	670	337	334	0	671	SOBRA 1
143	1443	C 1	654	16	670	346	323	0	669	FALTA 1
144	1445	C 1	602	16	618	324	291	0	615	FALTAN 3
145	1446	C 1	608	16	624	395	220	0	615	FALTAN 9
146	1447	B	352	16	368	162	205	0	367	FALTA 1

Lerdo

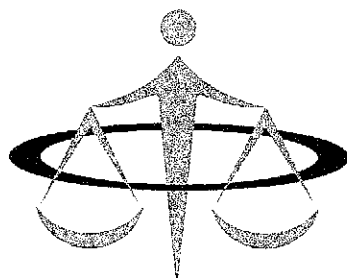
Número	Sección	Casilla	Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Acta de escrutinio y cómputo				Observaciones
						Sobrantes	Votos	Reservados	Total de boletas	
1	399	C1	686	16	702	392	309	0	701	FALTA 1
2	689	C1	682	16	698	394	302	0	696	FALTAN 2
3	689	C5	682	16	698	406	293	0	699	SOBRA 1
4	689	C6	682	16	698	419	278	0	697	FALTA 1
5	689	C7	681	16	697	406	294	0	700	SOBRAN 3
6	690	B	654	16	670	320	346	0	666	FALTAN 4



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

7	690	C1	654	16	670	305	368	0	673	SOBRAN 3
8	690	C2	654	16	670	359	314	0	673	SOBRAN 3
9	690	C3	653	16	669	347	317	0	664	FALTAN 5
10	691	C1	698	16	714	333	384	0	717	SOBRAN 3
11	692	B	505	16	521	260	262	0	522	SOBRA 1
12	692	C1	504	16	520	259	260	0	519	FALTA 1
13	694	B	729	16	745	353	388	0	741	FALTAN 4
14	695	B	608	16	624	281	333	0	614	FALTAN 10
15	695	C1	608	16	624	305	321	0	626	SOBRAN 2
16	695	C2	608	16	624	301	320	0	621	FALTAN 3
17	695	C3	607	16	623	311	310	0	621	FALTAN 2
18	696	B	594	16	610	287	321	1	609	FALTA 1
19	697	B	711	16	727	308	421	0	729	SOBRAN 2
20	697	C1	710	16	726	301	423	1	725	FALTA 1
21	698	C1	696	16	712	457	256	0	713	SOBRA 1
22	698	C3	695	16	711	378	286	0	664	FALTAN 47
23	698	C5	695	16	711	423	290	0	713	SOBRAN 2
24	698	C7	695	16	711	401	306	0	707	FALTAN 4
25	698	C8	695	16	711	423	292	0	715	SOBRAN 4
26	698	C12	695	16	711	447	265	0	712	SOBRA 1
27	699	B	686	16	702	350	346	0	696	FALTAN 6
28	700	C2	733	16	749	429	319	0	748	FALTA 1
29	700	C4	732	16	748	418	329	0	747	FALTA 1
30	701	C1	644	16	660	336	325	0	661	SOBRA 1
31	705	C1	740	16	756	361	404	0	765	SOBRAN 9
32	706	C1	594	16	610	306	302	0	608	FALTAN 2
33	711	B	704	16	720	327	388	0	715	FALTAN 5
34	712	B	668	16	684	309	395	0	704	SOBRAN 20
35	713	B	713	16	729	373	363	0	736	SOBRAN 7
36	716	B	536	16	552	277	274	0	551	FALTA 1



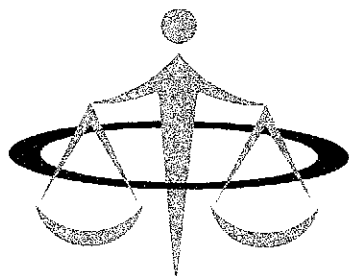
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

37	716	C2	535	16	551	312	241	0	553	SOBRAN 2
38	717	B	464	16	480	224	203	0	427	FALTAN 53
39	718	B	559	16	575	319	258	0	577	SOBRAN 2
40	718	C1	559	16	575	305	268	0	573	FALTAN 2
41	719	B	487	16	503	207	295	0	502	FALTA 1
42	719	C1	486	16	502	216	281	0	497	FALTAN 5
43	721	C1	623	16	639	323	316	1	640	SOBRA 1
44	722	ESP	1000	16	1016	822	193	0	1015	FALTA 1
45	723	B	589	16	605	313	295	0	608	SOBRAN 3
46	723	C1	589	16	605	301	300	0	601	FALTAN 4
47	724	C1	530	16	546	299	246	0	545	FALTA 1
48	726	B	503	16	519	292	229	0	521	SOBRAN 2
49	726	C1	502	16	518	281	235	0	516	FALTAN 2
50	727	B	582	16	598	303	264	0	567	FALTAN 31
51	727	C1	581	16	597	338	260	0	598	SOBRA 1
52	727	C2	581	16	597	300	301	0	601	SOBRAN 4
53	731	E1	359	16	375	194	178	0	372	FALTAN 3
54	733	C1	610	16	626	395	229	0	624	FALTAN 2
55	734	B	645	16	661	333	310	1	644	FALTAN 17
56	746	B	613	16	629	301	331	0	632	SOBRAN 3
57	746	C1	612	16	628	318	309	0	627	FALTA 1
58	746	C2	612	16	628	336	290	0	626	FALTAN 2
59	760	C1	632	16	648	319	322	0	641	FALTAN 7
60	760	C2	632	16	648	327	319	1	647	FALTA 1
61	762	B	505	16	521	254	270	0	524	SOBRAN 3
62	762	C1	505	16	521	240	280	0	520	FALTA 1
63	763	E1	418	16	434	256	177	0	433	FALTA 1

Cuencamé

Número	Sección	Casilla				Acta de escrutinio y cómputo	
--------	---------	---------	--	--	--	------------------------------	--



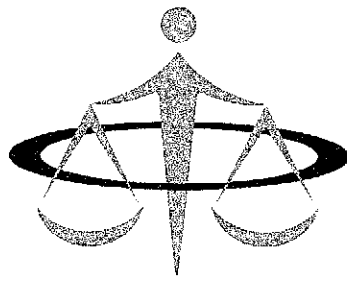
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

			Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Sobranes	Votos	Reservados	Total de boletas	Observaciones
1	76	B	591	16	607	344	256	0	603	FALTAN 4
2	77	B	251	16	267	101	165	0	266	FALTA 1
3	79	B	293	16	309	163	144	0	307	FALTAN 2
4	82	E1	77	16	93	47	45	0	92	FALTA 1
5	87	B	669	16	685	339	345	0	684	FALTA 1
6	91	B	381	16	397	216	180	0	396	FALTA 1
7	105	B	747	16	763	450	312	0	762	FALTA 1
8	106	B	630	16	646	346	279	0	625	FALTAN 21
9	422	C1	480	16	496	116	379	0	495	FALTA 1
10	612	C2	679	16	695	287	407	0	694	FALTA 1
11	613	B	514	16	530	234	295	0	529	FALTA 1
12	613	C1	513	16	529	252	276	0	528	FALTA 1
13	614	B	700	16	716	303	411	0	714	FALTAN 2
14	617	B	460	16	476	181	296	0	477	SOBRA 1
15	617	C1	459	16	475	190	284	0	474	FALTA 1
16	618	B	505	16	521	189	331	0	520	FALTA 1
17	620	C1	549	16	565	241	314	0	555	FALTAN 10
18	621	C2	647	16	663	293	368	0	661	FALTAN 2
19	621	C3	647	16	663	303	359	0	662	FALTA 1
20	626	B	412	16	428	138	389	0	427	FALTA 1
21	629	B	591	16	607	218	400	0	618	SOBRAN 11
22	629	C1	591	16	607	243	353	0	596	FALTAN 11
23	978	C1	595	16	611	263	347	0	610	FALTA 1

Mapimí

Número	Sección	Casilla	Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Acta de escrutinio y cómputo				Observaciones
						Sobranes	Votos	Reservados	Total de boletas	
1	664	B	499	16	515	157	356	0	513	FALTAN 2
2	666	B	288	16	304	0	216	0	216	FALTAN 88



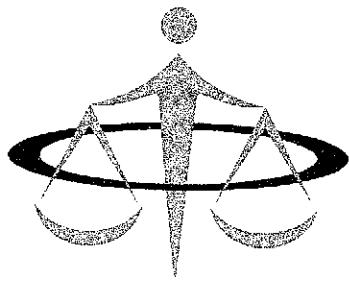
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

3	670	B	439	16	455	163	290	0	453	FALTAN 2
4	671	E1	337	16	353	136	216	0	352	FALTA 1
5	738	B	665	16	681	211	369	0	580	FALTAN 101
6	741	B	721	16	737	347	389	0	736	FALTA 1
7	755	B	551	16	567	268	306	0	574	SOBRAN 7
8	755	C1	551	16	567	288	274	0	562	FALTAN 5
9	755	C2	550	16	566	255	309	0	564	FALTAN 2
10	786	B	652	16	668	263	400	0	663	FALTAN 5
11	791	C1	496	16	512	226	280	0	506	FALTAN 6
12	792	B	683	16	699	290	408	0	698	FALTA 1
13	794	B	143	16	159	0	76	0	76	FALTAN 83
14	830	C1	539	16	555	197	357	0	554	FALTA 1
15	835	B	478	16	494	188	304	0	492	FALTAN 2
16	1337	C1	383	16	399	150	248	0	398	FALTA 1
17	1340	B	568	16	584	250	333	0	583	FALTA 1

El Oro

Número	Sección	Casilla	Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Acta de escrutinio y cómputo				Observaciones
						Sobrantes	Votos	Reservados	Total de boletas	
1	674	B	273	16	289	334	157	0	491	SOBRAN 202
2	866	C2	572	16	288	141	342	0	483	FALTAN 105
3	867	B	685	16	701	265	438	0	703	SOBRAN 2
4	872	B	714	16	730	512	216	0	728	FALTAN 2
5	879	C1	538	16	554	390	163	0	553	FALTA 1
6	882	B	610	16	626	370	0	0	370	FALTAN 256
7	892	B	119	16	135	61	72	0	133	FALTAN 2
8	906	B	691	16	707	259	447	0	706	FALTA 1
9	919	B	267	16	283	136	148	0	284	SOBRA 1
10	932	B	149	16	165	108	56	0	164	FALTA 1
11	961	B	490	16	506	237	270	0	507	SOBRA 1



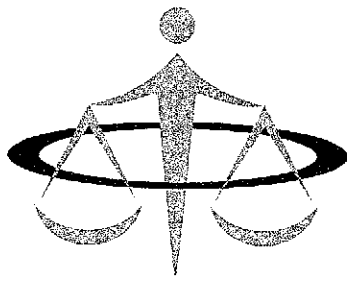
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

12	963	B	552	16	568	261	301	0	562	FALTAN 6
13	963	C1	551	16	567	243	304	0	547	FALTAN 20
14	967	C1	598	16	605	304	299	0	603	FALTAN 2
15	968	B	511	16	527	212	308	0	520	FALTAN 7
16	970	B	208	16	224	86	137	0	223	FALTA 1
17	974	B	345	16	361	149	208	0	357	FALTAN 4
18	975	B	435	16	541	231	219	0	450	FALTA 1
19	1070	E1	145	16	161	71	88	0	159	FALTAN 2
20	1080	E1	197	16	213	102	121	0	223	SOBRAN 10
21	1084	B	241	16	257	132	123	0	255	FALTAN 2
22	1157	B	515	16	531	248	278	0	526	FALTAN 5

Nombre de Dios

Número	Sección	Casilla	Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Acta de escrutinio y cómputo				Observaciones
						Sobrantes	Votos	Reservados	Total de boletas	
1	796	B	504	16	520	233	289	0	522	SOBRAN 2
2	799	B	278	16	294	114	178	0	292	FALTAN 2
3	808	C1	461	16	477	157	319	0	476	FALTA 1
4	810	B	478	16	764	328	434	0	762	FALTAN 2
5	810	C1	478	16	764	382	381	0	763	FALTA 1
6	811	B	564	16	580	174	386	0	560	FALTAN 20
7	811	C1	564	16	580	223	355	0	578	FALTAN 2
8	812	B	575	16	591	215	342	0	557	FALTAN 34
9	814	B	616	16	632	226	405	0	631	FALTA 1
10	816	C1	532	16	548	167	382	0	549	SOBRA 1
11	817	B	648	16	664	231	398	0	629	FALTAN 35
12	817	C2	647	16	663	236	445	0	681	SOBRAN 18
13	818	B	431	16	447	187	437	0	624	SOBRAN 177
14	820	E2	329	16	345	136	210	0	346	SOBRA 1
15	821	B	540	16	556	223	335	0	558	SOBRAN 2



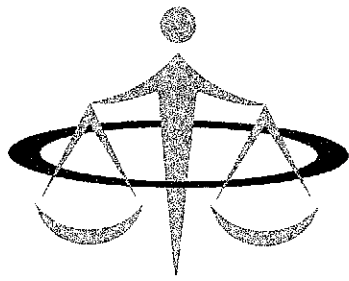
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

16	821	C1	540	16	556	193	332	0	525	FALTAN 31
17	821	E1	470	16	486	165	319	0	484	FALTAN 2
18	822	B	634	16	650	181	470	0	651	SOBRA 1
19	822	E2	714	16	730	232	387	0	619	FALTAN 111
20	823	C1	623	16	639	243	393	0	636	FALTAN 3
21	824	B	626	16	642	311	332	0	643	SOBRA 1
22	827	E1 C1	380	16	396	185	202	0	387	FALTAN 9
23	846	C3	598	16	614	257	354	0	611	FALTAN 3
24	855	B	531	16	547	249	296	0	545	FALTAN 2
25	857	B	686	16	702	327	365	0	692	FALTAN 10
26	857	C1	685	16	701	350	350	0	700	FALTA 1
27	992	C2	557	16	573	277	295	0	572	FALTA 1
28	997	B	388	16	404	192	213	0	405	SOBRA 1
29	1005	C1	386	16	402	203	200	0	403	SOBRA 1
30	1014	B	468	16	484	266	217	0	483	FALTA 1
31	1263	B	425	16	441	153	289	0	442	SOBRA 1
32	1263	C1	424	16	440	156	283	0	439	FALTA 1
33	1374	B	635	16	651	281	369	0	650	FALTA 1
34	1374	C1	634	16	650	261	369	0	630	FALTAN 20
35	1375	B	626	16	642	270	364	0	634	FALTAN 8
36	1375	C1	625	16	641	271	369	0	640	FALTA 1
37	1380	B	562	16	578	263	310	0	573	FALTAN 5
38	1380	C1	561	16	577	259	313	0	572	FALTAN 5
39	1382	B	518	16	534	235	298	0	533	FALTA 1
40	1383	C1	533	16	549	287	261	0	548	FALTA 1

Santiago Papasquiario

Número	Sección	Casilla	Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Acta de escrutinio y cómputo				Observaciones
						Sobrantes	Votos	Reservados	Total de boletas	
1	960	B	139	16	155	91	184	0	275	SOBRAN 120



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

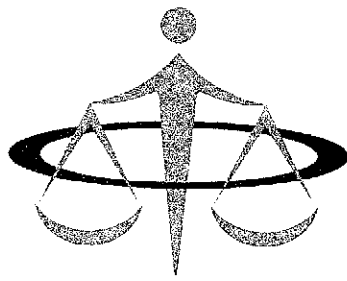
TEED-JE-132/2022

2	1321	B	653	16	669	492	381	0	873	SOBRAN 204
3	1201	C2	691	16	707	349	357	0	706	FALTA 1
4	1213	C1	736	16	752	387	364	0	751	FALTA 1
5	1213	C3	736	16	752	373	377	0	750	FALTAN 2
6	1224	E1	179	16	195	120	74	0	194	FALTA 1

Pueblo Nuevo

Número	Sección	Casilla	Total lista nominal	Boletas de representantes	Total de boletas	Acta de escrutinio y cómputo				Observaciones
						Sobrantes	Votos	Reservados	Total de boletas	
1	1	B	621	16	637	248	374	0	622	FALTAN 15
2	2	B	398	16	414	0	265	0	265	FALTAN 149
3	3	C2	714	16	730	259	470	0	729	FALTA 1
4	5	C1	587	16	603	229	372	0	601	FALTAN 2
5	9	B	662	16	678	301	376	0	677	FALTA 1
6	12	B	136	16	152	75	74	0	149	FALTAN 3
7	17	B	157	16	173	91	80	0	171	FALTAN 2
8	21	B	129	16	145	62	82	0	144	FALTA 1
9	25	B	678	16	694	257	436	0	693	FALTA 1
10	28	B	612	16	628	252	375	0	627	FALTA 1
11	37	C1	512	16	528	241	288	0	529	SOBRA 1
12	1015	B	683	16	699	346	352	0	698	FALTA 1
13	1028	B	427	16	443	248	194	0	442	FALTA 1
14	1047	B	882	16	898	254	342	0	596	FALTAN 302
15	1060	B	265	16	281	150	129	0	279	FALTAN 2
16	1061	B	471	16	487	543	246	0	789	SOBRAN 302
17	1098	B	432	16	448	193	252	0	445	FALTAN 3

366. De las tablas anteriores, se advierte que el partido accionante aduce la violación al principio de certeza, en virtud del número de boletas sobrantes o faltantes, relacionada con el número de boletas recibidas y los votos emitidos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

367. Dicha irregularidad, está encaminada a evidenciar la supuesta existencia de excedente o faltante de boletas, cuestión que al no estar referida a inconsistencias respecto de votos, no puede traer como consecuencia la nulidad de la elección, como se expone a continuación.

- **Boletas sobrantes**

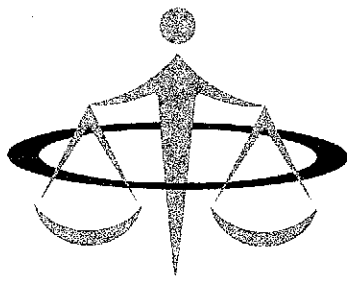
368. Del estudio minucioso de la demanda que nos ocupa, se advierte que el partido actor aduce la violación a los principios de certeza, legalidad y autenticidad, en atención a la presunta discordancia entre el número de boletas sobrantes, relacionadas con el número de boletas recibidas y los votos extraídos de las urnas, en 148 casillas de las 511 enlistadas.

369. Respecto a las boletas sobrantes, ha sido criterio reiterado por la Sala Superior, que el posible excedente de boletas electorales que se entreguen en una casilla electoral, no constituye -por sí misma- una irregularidad de tal magnitud que amerite la nulidad de éstas, pues además deben existir elementos de prueba que sean útiles para demostrar que ese hecho tuvo trascendencia en los resultados electorales, es decir, que se tradujeron en votos.

370. En la especie, como ya se dijo, la parte actora parte de la premisa de que las boletas sobrantes sumados a los votos, debe coincidir plenamente con las boletas recibidas, por lo que al no ser así, a su juicio, se evidencia la compra y coacción del voto.

371. Así, los rubros que invoca el justiciable para hacer el comparativo son los votos sacados de las urnas y las boletas sobrantes, los que a su decir resultan más boletas que las recibidas en las casillas en cuestión.

372. A efecto de dar respuesta puntual al agravio en estudio, es necesario tener en cuenta la categorización realizada por la Sala Superior, en cuanto a los parámetros que deben considerarse en los documentos en donde se asienten los resultados de la votación (actas de escrutinio y cómputo o constancias individuales de recuento, según corresponda), los cuales son del tenor siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

a) Rubros fundamentales. Son aquellos que reflejan votos que fueron ejercidos:

Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal: incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia del TEPJF que les permitió sufragar, así como a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes que votaron en la casilla, sin estar en el referido listado nominal.

Votos de la elección sacados de la urna: son los votos que son sacados de la urna por los funcionarios de casilla –al final de la recepción de la votación- en presencia de los representantes partidistas.

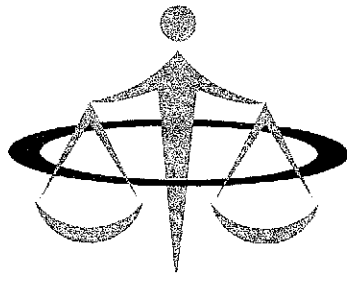
Total de la votación: es la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y los candidatos no registrados.

b) Rubros accesorios. Son los que consignan otro tipo de información, entre ellos: boletas recibidas por los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

373. De acuerdo a lo anterior, la Sala Superior⁷⁹ ha determinado que, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo al tópico en comento, en principio, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales⁸⁰ en los que afirma existen

⁷⁹ Véase la jurisprudencia 28/2016, de rubro: “**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES**”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 9, número 19, 2016, pp. 25, 26 y 27.

⁸⁰ De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.



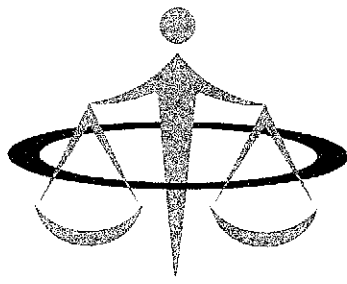
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

discrepancias, y que a través de su confronta, se haga evidente el error en el cómputo de la votación.

374. En la misma línea interpretativa, la citada Superioridad, ha sostenido que las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente un error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza.
375. Asimismo, ha considerado que los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas, son intrascendentes para acreditar la existencia de inconsistencias, ya que es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del documento de escrutinio y cómputo.
376. En la especie, del análisis minucioso del agravio en examen, se advierte que el partido incoante se basa en rubros accesorios y auxiliares para sustentar la causal de nulidad de elección, siendo omiso en realizar la confronta de los rubros fundamentales, para estar en condiciones de verificar si existió la presunta violación al principio de certeza.
377. En ese tenor, las discrepancias que puedan existir entre la diferencia de boletas y número de votos, no puede servir de base para actualizar la nulidad de elección, ya que en primer término, el error o irregularidad en el cómputo de los votos, no fue acreditado en los medios de impugnación relacionados con los cómputos distritales de la elección a la Gubernatura⁸¹, cuyo conocimiento y resolución correspondió a este órgano jurisdiccional.
378. En segundo lugar, para tener por acreditada la citada inconsistencia respecto al cómputo estatal, era necesario que éstas se hicieran valer

⁸¹ Véanse los expedientes TEED-JE-117/2022, TEED-JE-118/2022, TEED-JE-119/2022, TEED-JE-120/2022, TEED-JE-121/2022, TEED-JE-122/2022, TEED-JE-123/2022, TEED-JE-124/2022, TEED-JE-125/2022, TEED-JE-126/2022, TEED-JE-127/2022, TEED-JE-128/2022, TEED-JE-129/2022, TEED-JE-130/2022 y TEED-JE-131/2022.

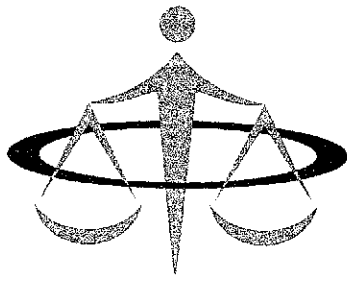


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

respecto a alguno de los tres rubros fundamentales de las constancias individuales de punto de recuento, que tienen relación directa con los sufragios emitidos, esto es: el número de electores que votaron conforme a la lista nominal; votos depositados y extraídos de la urna; y votación total emitida.

379. Ello, porque los datos que se obtengan del número de boletas recibidas en la casilla y las sobrantes e inutilizadas, solo constituyen elementos auxiliares para verificar la votación emitida, dado que las boletas son susceptibles de convertirse en votos únicamente cuando se entregan al elector y éste las deposita en la urna.
380. En este punto, resulta pertinente considerar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 243, párrafo 4, de la Ley de Instituciones, por boletas sobrantes debe entenderse aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla, no fueron utilizadas por los electores.
381. En cambio, el voto es el acto jurídico, esto es, la manifestación de voluntad en virtud del cual el sufragante expresa su preferencia para que determinada candidatura, postulada por un partido político, ocupe un determinado cargo de elección popular.
382. Por lo anterior, las inconsistencias derivadas de los datos obtenidos respecto del número de boletas recibidas en las casillas y las sobrantes e inutilizadas, solo constituyen elementos auxiliares para verificar la votación emitida.
383. En esta secuencia, si en la especie el partido actor, únicamente manifiesta como irregularidad el número de boletas recibidas y sobrantes, en relación con el número de votos, esto es, alega la falta de armonía entre dos rubros accesorios y uno fundamental, ello resulta insuficiente para acreditar la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

causal de nulidad de elección, dado que no se acredita inconsistencia alguna respecto a los votos⁸².

384. Ello, pues son los votos en los que se contiene el reflejo de la voluntad ciudadana, mientras que las boletas son solo el instrumento o medio legalmente autorizado para que el elector pueda producir su voto.

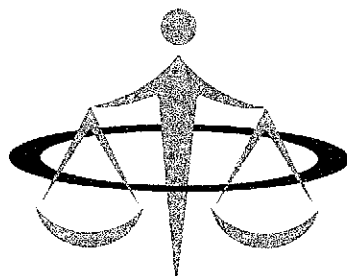
385. Por ende, el posible excedente de boletas electorales en las casillas en cuestión, no constituye una irregularidad que amerite la nulidad de elección, pues no existen elementos de prueba que demuestren que tal hecho tuvo trascendencia en los resultados electorales, dado que se reitera, la alegación del actor está soportada en el exceso de boletas, las cuales en forma alguna se tradujeron en votos.

- **Boletas faltantes**

386. El partido actor alega como causal de nulidad de elección, la violación a los principios de certeza, legalidad y autenticidad, en atención a la presunta falta de coincidencia entre el número de boletas faltantes, relacionadas con el número de boletas recibidas y los votos extraídos de las urnas, en 363 casillas de las 511 enlistadas.

387. En este tópico, tal y como se consideró en los párrafos que anteceden, debe decirse que la presunta discordancia entre el número de boletas recibidas y faltantes, con relación a los votos extraídos de las urnas, es insuficiente para acreditar la causal de nulidad de la elección a la

⁸² Criterio sostenido por la Sala Superior, en la sentencia SUP-REC-414/2015, en relación con la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**, consultable en la Revista del TEPJF, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24.



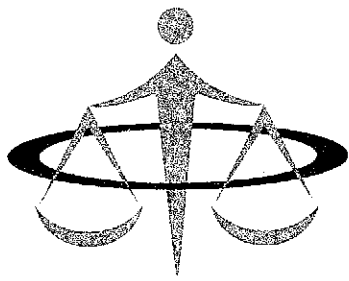
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

Gubernatura del Estado, en razón de que el rubro de las boletas faltantes, resulta una irregularidad realmente insignificante⁸³.

388. Lo anterior, ya que el valor probatorio de las constancias individuales de recuento, disminuye en forma mínima en atención a las boletas faltantes, pues ello encuentra explicación en lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pudieron asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla, sin depositarla en la urna.
389. En ese tenor, la falta de boletas no puede considerarse, por sí sola, como determinante para el resultado de la votación depositada en las urnas, pues solo las boletas entregadas a los electores y depositadas en las urnas pueden convertirse en votos.
390. En este orden de ideas, las boletas sobrantes o no utilizadas solo constituyen formatos para que, en su caso, los ciudadanos que acuden a las urnas puedan asentar el sentido de su voluntad al sufragar, y mientras esto no se realice, se mantienen en simples formas impresas.
391. De tal manera, la falta de algunas de éstas, no puede revelar fehacientemente un manejo indebido o una situación irregular, pues en todo caso no se afectaría la votación concreta recibida en las casillas correspondientes.
392. Ello, porque el hecho de que exista discordancia en el número de boletas entregadas en el número de boletas entregadas en las casillas, no sería un factor fundamental para establecer su irregularidad, porque de haberse empleado las boletas en la propia casilla, tendría que reflejarse forzosamente en las comparaciones que se hicieran de los otros rubros fundamentales.

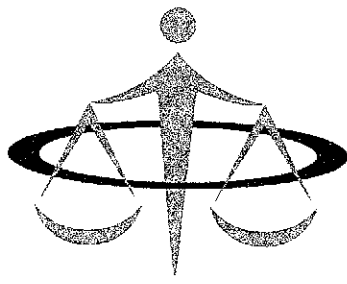
⁸³ Véase la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, de clave 16/2002 y rubro: **“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES”**; publicada en Justicia Electoral. Revista del TEPJF, suplemento 6, año 2003, pp. 6 y 7.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

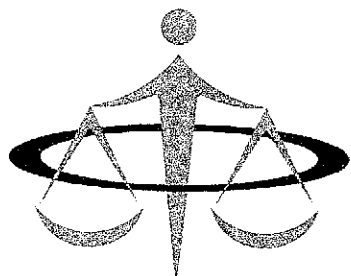
393. Así, si asistieron a votar un número determinado de personas y al vaciar la urna se encuentra un número mayor de votos, cabría pensar racionalmente que algunas de las boletas de las que no se da cuenta, por no estar dentro de las sobrantes e inutilizadas, se introdujeron indebidamente en la urna, durante la jornada electoral.
394. Esto es, si hay coincidencia entre los ciudadanos que fueron a votar y las boletas extraídas de la urna, pero la votación total arroja una suma que excede a las anteriores, podría pensarse válidamente, que las boletas no reportadas en el rubro de boletas sobrantes e inutilizadas, se introdujeron como votos durante la fase de contabilización de los votos que correspondieron a los contendientes.
395. No obstante, mientras no suceda alguna de esas hipótesis, la falta de boletas en las casillas puede encontrar una explicación lógica, desde un error aritmético al contarlas o al anotar el resultado en el documento atinente, o bien, un extravío o substracción, sin que ello represente una repercusión en el resultado material del cómputo.
396. Entonces, la alegación del partido impetrante, en cuanto a la presunta actualización de la causal de nulidad de la elección en comento, dado el número de boletas faltantes en relación con las recibidas y los votos de las casillas apuntadas, no es de la entidad suficiente para lograr su pretensión.
397. Lo anterior, dado que los resultados consignados en las constancias individuales de recuento, contienen la fiel voluntad ciudadana, y en esa tesitura, la falta de una boleta, en la que el elector pudo o no, haber expresado su voluntad respecto a una fuerza política o su inconformidad, no constituye una irregularidad que deba ser tomada en cuenta, en atención a que tal situación no impacta en los resultados de la votación.
- **La presunta discordancia de boletas faltantes y sobrantes no constituye una irregularidad determinante para los resultados de la elección**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

398. Aunado a lo expuesto, debe decirse que el partido actor parte de una premisa inexacta, porque estima que, con el hecho de acreditar la presunta sobra y falta de boletas, en relación con las recibidas y los votos depositados en las urnas, es posible evidenciar que fueron introducidas boletas externas en la elección a la Gubernatura en favor del candidato de la coalición “Va por Durango”, materializándose lo que se conoce como “carrusel electoral”.
399. Al respecto, enfoca su argumentación en el número de boletas sobrantes y faltantes, sin demostrar de manera fehaciente la falta de certeza ante el supuesto impacto en el cómputo de la elección en comento.
400. Ello, porque sostiene de manera abstracta que con el número de boletas sobrantes y faltantes consignados en las constancias individuales de recuento, se evidencia la compra y coacción del sufragio, sin demostrar que ello se haya traducido en irregularidades que se reflejaran **–en votos y no en boletas–** en los resultados de la elección.
401. En ese tenor, esta Sala Colegiada considera que, en el caso, para decretar la nulidad de la elección celebrada para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el partido incoante debía acreditar irregularidades de manera directa en la votación, puesto que el enlistamiento de 511 casillas en las que presuntamente existieron discordancias entre el número de boletas sobrantes y faltantes en relación con las recibidas, no es suficiente para tener por colmada una irregularidad substancial, grave y determinante.
402. Lo anterior, ya que el accionante no evidencia por sí mismo, con elementos de prueba suficientes, la introducción ilegal de boletas en las urnas el día de la jornada electoral, así como la presunta compra y coacción del voto.
403. Cabe hacer mención que para sustentar su dicho, el partido actor aportó como prueba técnica dos ligas electrónicas, a efecto de demostrar en un análisis estadístico, la totalidad de las casillas en las que presuntamente se violentó el principio de certeza.

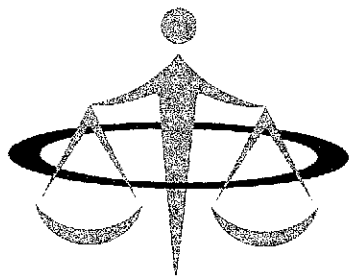


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

404. Respecto a dichos medios de prueba, este órgano jurisdiccional estima que no resulta procedente su valoración, ya que éstas no resultan aptas para tener por actualizado el presunto “carrusel electoral” efectuado en la elección a la Gobernatura del Estado, sino que se ofrecen como método estadístico para proyectar las casillas en las que ocurrieron irregularidades entre el número de boletas sobrantes y faltantes y las recibidas, lo cual, como ya se dijo, no resulta suficiente para acreditar la causal de nulidad alegada por el actor.
405. En ese tenor, dichas probanzas tienen como base hechos y circunstancias no probadas, al tenor de los cuales el actor realiza una suposición respecto de su materialización estadística en otras casillas, supuesto que impide a este órgano jurisdiccional su tasación, derivado de la presunción de hechos subjetivos y no acreditados.
406. Sin que la falta de valoración de las probanzas aportadas, implique una violación al principio de acceso a la justicia, pues corresponde al juzgador, determinar el parámetro de justipreciación de los medios de prueba y conferir el alcance probatorio, con independencia del valor que el oferente considere que tiene la probanza en cuestión.
407. Debe precisarse, además, que no resulta viable la solicitud del actor, de nombrar a un *amicus curiae* (amigos del tribunal), a efecto de que proceda con la realización del ejercicio matemático señalado.
408. Lo anterior, ya que la Sala Superior⁸⁴, ha considerado que tratándose de la sustanciación de los medios de impugnación, la intervención de terceros ajenos al juicio a través de la presentación de escritos de *amicus curiae* (amigos del tribunal) es factible, a fin de contar con mayores

⁸⁴ Véase la jurisprudencia 8/2018, sustentada por la Sala Superior, de rubro: “**AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**”; consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 10, Número 21, 2018, páginas 12 y 13.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

elementos para un análisis integral del contexto de la controversia, siempre y cuando se den los siguientes elementos:

- El escrito sea presentado antes de la resolución del asunto.
- Por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio.
- Tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento de juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica pertinente para resolver la cuestión planteada.

409. En atención a lo anterior, resulta improcedente validar la solicitud del impugnante, porque para comenzar, el escrito tiene que ser presentado por un tercero ajeno al juicio por iniciativa propia y no por petición de una de las partes, o del órgano jurisdiccional a cargo de la resolución del asunto de mérito.

410. Aunado a lo expuesto, en el caso, el actor solicita la participación de un *amicus curiae* (amigos del tribunal), derivado del interés particular en el presente asunto y no solo con la finalidad de proporcionar a esta Sala Colegiada, mayores elementos para en análisis integral de la controversia.

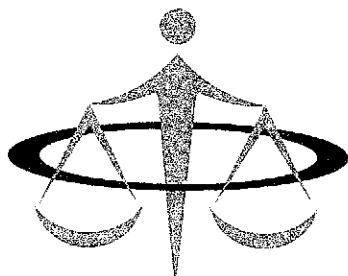
411. Sin que sea posible que a través de la figura de *amicus curiae* (amigos de la corte), se pueda ampliar la litis o que las expresiones que se realicen en el escrito respectivo, puedan ser tomadas en cuenta en las pretensiones del actor⁸⁵; de ahí que no resulte viable acoger la pretensión del partido impetrante.

Agravio 4. Rebase de tope de gastos de campaña

Síntesis de agravios

412. El partido enjuiciante, afirma que le causa agravio la violación a los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral, en razón de

⁸⁵ A similar consideración llegó la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-499/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

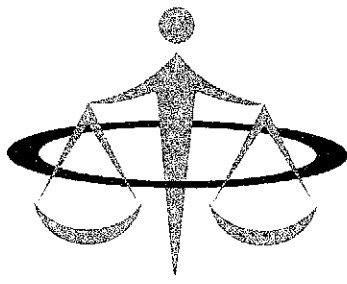
TEED-JE-132/2022

que se rebasó el tope de gastos de campaña, por lo que debe anularse la elección para la Gubernatura del Estado.

413. Refiere que previo a la presentación de la demanda que dio origen al presente medio de impugnación, se interpuso una queja en materia de fiscalización, en la cual se hizo del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de diversos gastos de campaña que no fueron registrados por el candidato postulado a la Gubernatura del Estado por la coalición “Va por Durango”, por lo que solicita se efectúen los requerimientos necesarios a dicha autoridad, a fin de contar con los elementos para resolver el presente asunto.
414. A fin de sostener lo anterior, el partido incoante ofrece como prueba los acuses de recibo de la queja presentada en contra del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, así como dos escritos de pruebas supervenientes presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en fechas dieciséis y veintitrés de junio.
415. Agrega que el rebase aludido, fue confesado por un grupo de asesores de la campaña del candidato señalado; que ello se asentó en el Diario La Razón, de fecha quince de junio.
416. Así, ofrece como pruebas en primer término, catorce ligas electrónicas – una del diario en comentario y trece publicaciones en la red social Twitter-, con las que pretende acreditar la presunta confesión del rebase de tope de gastos de campaña del candidato referido; posteriormente, ofrece ochenta y cinco ligas electrónicas, correspondientes a publicaciones en las redes sociales Facebook, Twitter y de la página oficial de internet del IEPC, con las que intenta comprobar el costo de las encuestas realizadas por la empresa Massive Caller, a la coalición “Va por Durango”.

Decisión

417. Esta Sala Colegiada estima que los motivos de disenso esgrimidos resultan **infundados**, en razón de que no se encuentra acreditado el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

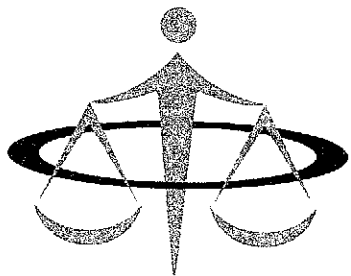
TEED-JE-132/2022

rebase de tope de gastos de campaña por el candidato Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

Justificación

Marco jurídico

418. Los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, establecen que la renovación de los cargos públicos de elección popular *–poderes ejecutivos y legislativos en sus tres niveles de gobierno–* deben realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, esto es, como principios rectores de la materia.
419. Igualmente, se prevé que la ley garantizará que se respete el principio de equidad en el financiamiento de los partidos, la organización de las elecciones estará a cargo del INE y los organismos públicos electorales locales, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
420. En los mismos preceptos constitucionales, se establece la creación de un sistema de medios de impugnación y de un sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes, entre ellas, sobrepasar el límite del gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado —41, párrafo segundo, base VI, inciso a), de la Constitución Federal—, la cual deberá acreditarse de manera objetiva y material y se presumirá determinante cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento
421. En concordancia con lo anterior, el artículo 54 bis de la Ley de Medios, dispone que una elección a la Gubernatura del Estado será nula, cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes (de las previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal), las cuales deberán acreditarse de manera objetiva y material.
422. Así, la aludida causal de nulidad por exceder el límite de gastos de campaña, pretende tutelar los siguientes principios:



- *Equidad en la contienda*

423. Al asegurar que los contendientes en la arena electoral tengan oportunidades semejantes de obtener el voto ciudadano, en específico se pretende que los recursos económicos no sean el motivo determinante del resultado electoral.

424. Para ello, la base II, del referido artículo 41 de la Constitución Federal, prevé el establecimiento de límites o topes a las erogaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes; los linderos a las aportaciones y privadas; y los mecanismos de fiscalización de los recursos públicos.

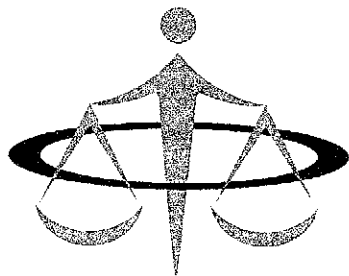
- *Libertad del sufragio*

425. Se busca que el elector participe de manera libre y exprese su decisión sin restricciones, tratando que su voto no sea influido por la mayor exposición o preponderancia que una candidatura pueda tener con base en los recursos de los que pueda allegarse.

- *Autenticidad del sufragio*

426. Las autoridades electorales deben garantizar que existe una plena correspondencia entre la voluntad de los electores y los resultados comiciales, para ello, se debe buscar la ausencia de interferencias que distorsionen la voluntad ciudadana; en el caso, dotando de certeza sobre el origen, destino y límite de los recursos empleados en las campañas políticas, para evitar que las opciones políticas obtengan ventajas indebidas.

427. De tal modo, el tope de gastos de campaña fija los linderos a las erogaciones que los partidos políticos y candidaturas independientes pueden realizar en sus respectivas campañas, derivados de la realización de propaganda (realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, asambleas en lugares públicos o privados, confección de spots en radio, televisión e internet), operativos de campaña (sueldos del personal



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

eventual, arrendamiento de bienes, gastos de transporte y persona, entre otros).

428. Ahora bien, para acreditar dicha causal, el poder reformador de la Constitución en el artículo 41 constitucional invocado, estableció una serie de elementos, replicados por el órgano legislador de Durango, que debían actualizarse, a saber:

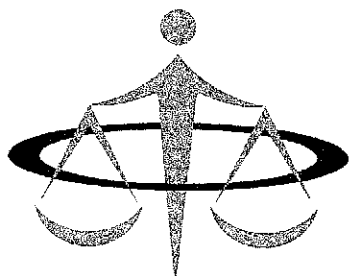
- El rebase de tope de gastos sea grave, doloso y determinante.
- Se acredite la infracción de manera objetiva y material.
- La determinancia se presumirá cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

429. Por lo narrado, el juzgador al estudiar esta causal de nulidad, está obligado a determinar el grado de afectación al principio constitucional, para con base en ello, determinar la validez o en su caso, insubsistencia de la elección.

Modelo de fiscalización vigente

430. En el modelo de fiscalización vigente⁸⁶, se contempla que corresponde al INE, a través de la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización, la facultad de supervisión, seguimiento y control técnico respecto a los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos que participen en los procesos electorales locales y federales.

⁸⁶ En términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución federal; así como los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 190, 191, 192, 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

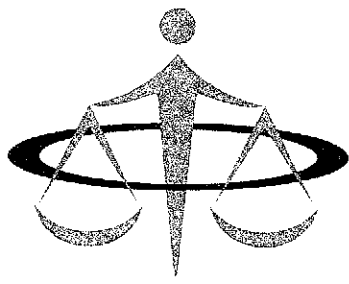


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

431. Así, los sujetos obligados están compelidos a registrar en tiempo real todas las operaciones de ingresos y egresos que realizan en un sistema en línea denominado Sistema Integral de Fiscalización⁸⁷.
432. Dicho sistema tiene como finalidad la revisión eficaz y oportuna de la contabilidad del partido político, los precandidatos y candidatos, lo cual resulta trascendente tratándose de los gastos utilizados en las campañas políticas, pues de esa forma, se hacen efectivos los principios de transparencia y rendición de cuentas, que hacen visible la tutela del principio de equidad en los procesos comiciales previsto en la Constitución Federal.
433. En ese orden de ideas, actualmente la función de revisar los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, tanto del ámbito federal como local, constituye una atribución que compete al INE, de manera que se diseñó un sistema en que se dejó en el ámbito de una autoridad especializada en materia de fiscalización, la facultad de determinar -a partir de una estricta revisión de diversa documentación y elementos- si existió un rebase al tope de gastos de campaña, así como el monto y porcentaje al cual asciende.
434. También le corresponde proponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable, con base en los proyectos de resolución en los que eventualmente se identifiquen las irregularidades en que éstos probablemente hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos. Proyectos de resolución que se pondrán a consideración del Consejo General para su aprobación.
435. Así, la determinación del órgano de fiscalización de la autoridad electoral administrativa nacional —**dictamen consolidado y resolución**—, en torno a que un candidato o instituto político rebasó el tope de gastos de campaña, **constituye la prueba idónea a fin de denunciar el posible**

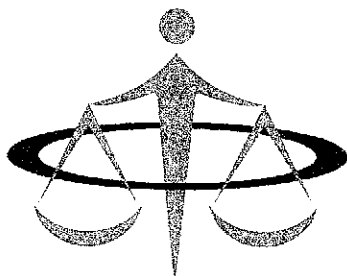
⁸⁷ Conforme a lo dispuesto por los artículos 18, numeral 2, 33, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



rebase de tope de gastos de campaña como causa de nulidad de la elección de que se trate ante la autoridad jurisdiccional.

436. Conforme a lo expuesto, se estima que el rebase a los topes de gastos de campaña se debe acreditar ante la autoridad fiscalizadora nacional, al ser el órgano competente para revisar los ingresos y egresos que los partidos políticos, sus candidatos y los candidatos independientes, tanto en el ámbito federal como local.
437. Esto es así, en atención a que cualquier recurso que se utilice para la obtención del voto, está sujeto a la fiscalización, sea mediante la rendición de informes o a través de las quejas administrativas que se presenten por la omisión de reportar algún gasto o por ejercer recursos superiores a los autorizados, entre otros supuestos, los cuales constituyen la prueba idónea para demostrar el rebase de tope de gastos de campaña.
438. De esta manera, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de Medios, pueden desprenderse los parámetros a partir de los cuales puede considerarse nula una elección bajo la causal impugnada.
439. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 2/2018 de la Sala Superior, de rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN”⁸⁸**.
440. Conforme lo reseñado podemos concluir que una elección será nula, entre otros supuestos, cuando quede objetiva y materialmente acreditado que:
- Una de las personas contendientes rebasó en más del (5%) cinco por ciento el tope de gastos de campaña;
 - Que con ello afectó sustancialmente principios electorales, poniendo en peligro el resultado de la elección;

⁸⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

- Que la conducta fue realizada a sabiendas de su carácter ilícito, con la finalidad de tener un beneficio indebido; y

- Que fue determinante en el resultado del proceso electoral, caso en el que presumiblemente se ubican las elecciones en las que la diferencia entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

441. De ahí que el exceso en el gasto de campaña en un monto superior al cinco por ciento del autorizado constituye un elemento indiciario acerca de la importancia de la violación reclamada, mientras que el hecho a probar es el impacto generado en el resultado de la elección.

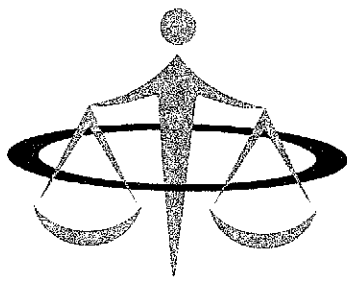
442. Razón por la cual, para determinar lo conducente en relación con el supuesto rebase al tope de gastos de campaña, por regla general se debe estar a la conclusión que sobre dicho tema obtenga el INE.

Caso concreto

443. En la especie, se tiene que el partido actor pretende acreditar el rebase al tope de gastos de campaña por parte del entonces candidato a la Gubernatura por la coalición “Va por Durango”, con los acuses de recibo de la queja interpuesta ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en fecha dieciséis de junio, así como de las pruebas supervenientes presentadas ante dicha autoridad, en fechas dieciséis y veintitrés de junio; además de catorce ligas electrónicas correspondientes a una columna noticiosa y publicaciones en las redes sociales Facebook y Twitter, y ochenta y cinco ligas electrónicas, atinentes a publicaciones en las redes sociales Facebook, Twitter y de la página oficial de internet del IEPC, con las que intenta comprobar el costo de las encuestas realizadas por la empresa Massive Caller, a la coalición “Va por Durango”⁸⁹.

444. No obstante, en opinión de esta Sala Colegiada, las pruebas aportadas no resultan aptas para acreditar el rebase en el tope de gastos de campaña en el juicio que se resuelve, toda vez que, como se ha razonado con antelación, a partir de la instauración del nuevo modelo de

⁸⁹ Probanzas visibles a páginas 00362 a 00559, 00317 a 00318 y 00325 a 00336 de autos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

fiscalización, la resolución del Consejo General del INE, que determine sobre la existencia de un rebase del tope de gastos de campaña, es la probanza que resulta eficaz para acreditar tal irregularidad en los juicios en los que se solicite la nulidad de la elección por la actualización de tal causal.

445. En ese sentido, se tiene que el rebase a los topes de gastos de campaña se debe acreditar ante la autoridad fiscalizadora nacional, por lo que es evidente que aun cuando los medios de prueba presentados por el partido actor ante esta autoridad jurisdiccional, pudiesen en su caso, servir como indicio respecto de la existencia de los hechos aludidos, ello no demostraría que los gastos originados no hubiesen sido reportados, o bien, que se hubiese excedido el monto determinado previamente.
446. Lo anterior es así, pues para ello se requiere una estricta revisión de diversa documentación y elementos que permitan concluir si existió o no un rebase al tope de gastos de campaña, así como el monto y porcentaje al cual en su caso asciende; determinación que, se insiste, solo corresponde a la autoridad especializada en materia de fiscalización, a través de los mecanismos establecidos para ello.
447. En el tema, la Sala Superior ha establecido el criterio⁹⁰ de que no resulta válido que en la instancia jurisdiccional en la que se haga valer la nulidad de la elección, se pretenda que el juzgador decrete el rebase de topes de gastos de campaña con base en elementos distintos al dictamen consolidado y la resolución respectiva, así como en las determinaciones que sean emitidas por el INE en dicho contexto.
448. Por tanto, no resulta procedente la valoración por parte de este órgano jurisdiccional de los diversos medios de prueba aportados, a efecto de que se constaten o comparen los presuntos hechos o cantidades no reportadas por quien se alega excedió el tope de gastos de campaña, se tomen en consideración los gastos que se dice fueron

⁹⁰ En los juicios SUP-JRC-387/2016 y sus acumulados y SG-JRC-38/2017.



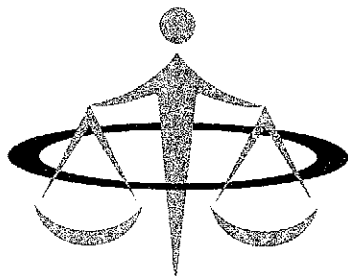
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

erogados en determinados eventos o bienes, o se sumen a los dictámenes consolidados de la autoridad fiscalizadora nacional y con ello, tener por acreditado el rebase y la consecuente nulidad de la elección.

449. Lo antes expuesto encuentra sustento, en la tesis I/2020, emitida por este órgano jurisdiccional, de rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN. EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSTITUYE LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR EL REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, SIN QUE SEA PROCEDENTE LA VALORACIÓN POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LAS PARTES”**⁹¹.
450. Por las razones precisadas, tampoco es procedente la solicitud del actor, de requerir a la autoridad fiscalizadora los documentos concernientes al rebase de tope de gastos de campaña, dado que se reitera, no corresponde a este Tribunal, conocer y determinar si existió o no el exceso de gastos.
451. El mismo criterio se estima prudente para las alegaciones del partido impetrante, en las que solicita la intervención de diversas instituciones, entre ellas, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Servicio de Administración Tributaria; ello, puesto que concierne al INE, a través de los mecanismos conducentes, realizar la estricta revisión de la documentación de los gastos reportados, y de ser el caso, solicitar la participación de los entes que correspondan a efecto de allegarse de los elementos necesarios que le permitan concluir si existió o no un exceso de gastos de campaña, y finalmente determinar el monto y porcentaje al cual asciende y la sanción conducente.

⁹¹ Consultable en la página oficial de internet de este Tribunal Electoral, concretamente en la liga electrónica: <https://www.tedgo.gob.mx/2018/documentos/TESIS%201-2020.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

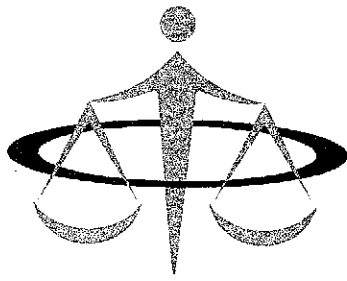
TEED-JE-132/2022

452. Sin que tampoco resulte aplicable en la especie, la obligación de remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE las probanzas aportadas por el actor en su escrito de demanda⁹², pues el partido actor presentó queja ante la citada Unidad a fin de demostrar el presunto rebase de tope de gastos, exhibiendo ante esta instancia el acuse de la misma⁹³.
453. Ahora bien, a efecto de brindar una tutela judicial efectiva y resolver los planteamientos formulados por el partido actor, la Magistrada Instructora en el presente asunto, requirió el pasado once de julio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que informara la fecha en que se emitiría y aprobaría el Dictamen Consolidado de fiscalización de ingresos y gastos de los informes de campaña presentados por el otrora candidato Esteban Alejandro Villegas Villarreal, solicitándole remitiera en su oportunidad, dicho documento.
454. En ese tenor, el veintiséis de julio, el Secretario del Consejo General del INE, remitió a este órgano jurisdiccional el *"Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones locales, de las candidaturas al cargo de gubernatura y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2021-2022 en el estado de Durango"*⁹⁴.
455. La documental antes referida -si bien fue aportada en medio magnético- tiene la naturaleza de pública, en tanto fue emitida por la autoridad electoral en el ámbito de sus atribuciones, e incluso, está certificado por el Secretario del Consejo General del INE; en consecuencia, se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en el

⁹² En atención al criterio establecido por la Sala Superior, en el expediente **SUP-REC-747/2018**.

⁹³ Visible a página 00362 a 00424 del expediente.

⁹⁴ Mediante oficio No. INE/SCG/889/2022, visible a página 02637 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

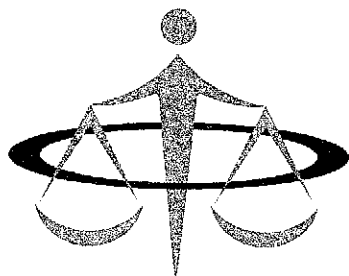
TEED-JE-132/2022

artículo 15, párrafo 5, fracción II, en relación con el 17, párrafo 2, de la Ley de Medios.

456. Previo al análisis de dicho Dictamen, es pertinente precisar que en el acuerdo de clave IEPC/CG13/2022, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria cinco de fecha dos de febrero –mismo que se invoca como hecho notorio⁹⁵ al estar publicado en la página de internet del IEPC– se fijó como tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del Estado, la cantidad de \$63,510,984.56 (sesenta y tres millones quinientos diez mil novecientos ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).
457. Ahora, en el referido Dictamen Consolidado, en la parte correspondiente a la coalición “Va por Durango”, particularmente en el Anexo II_VXD-DG⁹⁶, se advierte la determinación respecto al total de gastos de campaña en relación al entonces candidato a la Gubernatura del Estado, Esteban Alejandro Villegas Villarreal.
458. En el señalado Anexo, el cual forma parte integral del Dictamen de mérito, se estableció que el total de gastos de campaña realizados por el candidato mencionado, correspondió a la cantidad de \$37,410,452.44 (treinta y siete millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y dos 44/100 M.N.).

⁹⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1 de la Ley de Medios, así como en lo previsto en la tesis 168124. XX.2o. J/24, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de rubro: “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470.

⁹⁶ Mismo que obran el disco compacto certificado visible a página 02640 de autos, siguiendo la ruta siguiente: Punto 4.2 (Dictamen PP y COA); Apartado 2; Coaliciones locales; 9.1 VXD G; ANEXOS_VXDG; Anexo II_VXD_DG.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

459. Por lo anterior, resulta evidente que el candidato aludido y la coalición que lo postuló, no rebasaron el tope de gastos fijado para tal efecto, pues la diferencia entre el gasto total y el tope fijado fue de \$26,100,532.12 (veintiséis millones cien mil quinientos treinta y dos 12/100 M.N.), tal y como se desprende de la siguiente tabla:

Total de gastos	Tope de gastos de campaña	Diferencia entre el primero y segundo rubros	Porcentaje total de gastos ejercidos	Porcentaje restante para alcanzar el tope
\$37,410,452.44	\$63,510,984.56	\$26,100,532.12	58.90%	41.10%

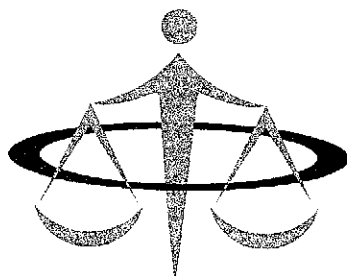
460. Con base en la información precisada, es posible concluir que contrario a lo afirmado por Morena, el candidato a la Gubernatura mencionado y la coalición que lo postuló, no rebasaron el tope de gastos de campaña.

461. En ese tenor, al existir una determinación vigente del Consejo General del INE, es que ello hace patente la inexistencia del rebase del tope de gastos de campaña, en tanto que se concluyó que los recursos erogados en la campaña de la candidatura del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, al cargo de Gobernador del Estado, sumaron un monto total inferior al fijado por el IEPC como límite.

462. Así, dado que no queda acreditada la existencia de un rebase de cuando menos, el cinco por ciento de tope de gastos de campaña, resulta innecesario el estudio del resto de los elementos para que se actualice la causal de nulidad planteada por el partido actor⁹⁷.

463. De ahí que, al no tenerse por acreditado –jurídicamente- el rebase al tope de gastos de campaña, es que no se tienen por actualizadas las violaciones al principio de equidad en la contienda alegadas por el

⁹⁷ De conformidad con la citada jurisprudencia 2/2018, emitida por la Sala Superior, de rubro: “NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN”, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

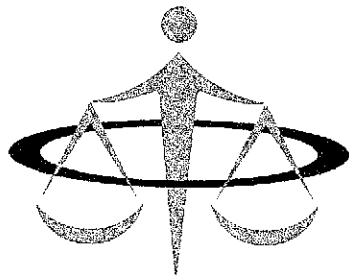
TEED-JE-132/2022

incoante, y en consecuencia, no resulta procedente la causa de nulidad de la elección por dicho motivo.

Agravio 5. Presunta intervención del Gobierno Estatal en el proceso electoral

Síntesis de agravios

464. En este apartado, el partido enjuiciante aduce que le causa agravio la violación a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad e independencia dentro de las acciones realizadas por IEPC, durante la organización del proceso electoral local 2021-2022.
465. Considera lo anterior, ya que en su opinión, el Gobierno del Estado llevó a cabo una injerencia indebida en las actividades preparatorias del proceso comicial, como se demuestra con la reducción de \$140,500,000.00 (ciento cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al presupuesto solicitado por la autoridad administrativa electoral local, determinado en el Proyecto de la Ley de Egresos del Gobierno del Estado.
466. Agrega que fue un hecho público y notorio que el Consejo General, en el mes de marzo, solicitó al Gobierno del Estado una ampliación de presupuesto por \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se destinarían a la compra de boletas y demás documentación electoral.
467. Refiere que como respuesta a lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración, informó que el Gobierno del Estado autorizó dicha ampliación, pero que ésta no fue “*enterada*” al órgano electoral, ya que los contratos para la adquisición de boletas y demás documentación electoral fueron pagados directamente desde la citada Secretaría.
468. Como resultado de lo expuesto, concluye afirmando que el hecho de que el Poder Ejecutivo haya participado de manera directa en el pago de los contratos de la compra de las boletas y demás documentación electoral, violenta los principios de certeza, legalidad, imparcialidad e



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

independencia, así como la autonomía e independencia del órgano administrativo electoral local.

Decisión

469. Esta Sala Colegiada estima que los motivos de disenso esgrimidos resultan **infundados e inoperantes**, en razón de que de la valoración conjunta e integral de las pruebas que obran en el expediente, no se acredita responsabilidad alguna a cargo del Gobierno del Estado durante el proceso electoral en curso.

Justificación

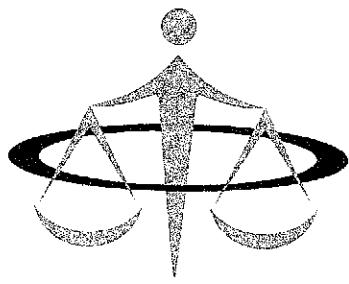
Marco jurídico

470. El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, estipula la regla de que los servidores públicos de todos los niveles de gobierno se encuentran constreñidos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos y candidaturas.

471. Así, el precepto constitucional citado, tutela la imparcialidad y equidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, con motivo de la naturaleza de sus funciones, puedan influir en los procesos electorales o la voluntad de los electores.

472. Bajo ese marco, la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda, está sujeta a la actualización del supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad ciudadana.

473. La salvaguarda del principio de neutralidad, por su parte, implica que el poder público no debe ser empleado para influir en el elector, por lo cual las autoridades tienen proscrito identificarse, a través de su función, con



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

candidaturas o partidos políticos, ni apoyarlos mediante el uso de recursos o programas sociales⁹⁸.

474. De tal modo, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento irrestricto de las normas vigentes⁹⁹.

Caso concreto

475. Para comenzar, debe decirse que el enjuiciante parte de una premisa equivocada cuando afirma que el presupuesto otorgado al IEPC –con motivo del ejercicio fiscal 2021- y su reducción, constituye una irregularidad grave, substancial y generalizada, derivada de la intervención del Gobierno del Estado en el proceso electoral en curso.

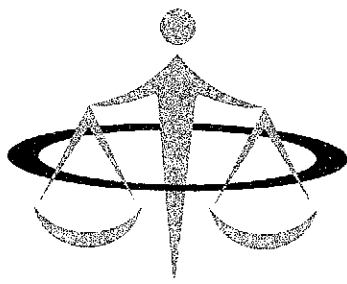
476. Se estima lo anterior, ya que en primer término, el otorgamiento del presupuesto a la autoridad administrativa electoral local, mediante la Ley de Egresos del Estado de Durango, no es un acto propio del Gobierno del Estado.

477. En el tema, del artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, se desprende que corresponde a las Legislaturas de los Estados, la aprobación anual del Presupuesto de Egresos.

478. Por su parte, la Constitución local, en su artículo 82, estipula que el Congreso del Estado, tiene facultades para, entre otras cosas, aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

⁹⁸ Criterio sustentado por la Sala Superior, en el expediente **SUP-REP-45/2021 y acumulados**.

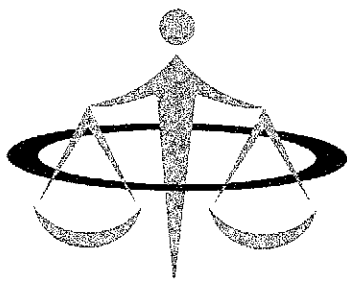
⁹⁹ Véase la tesis relevante V/2016, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

479. En relación con lo detallado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, dispone que el presupuesto de Egresos del Estado será el que se contenga en la Ley de Egresos que anualmente aprueba el Congreso Local, y con base en él, se expresarán durante el periodo de un año, las actividades, obras y servicios previstos en los programas a cargo de las Entidades -entre las que se incluyen los organismos descentralizados del Gobierno- que en el presupuesto se señalen.
480. Como puede apreciarse de lo anterior, corresponde al H. Congreso del Estado, la aprobación anual del Presupuesto de Egresos, dentro del cual están incluidas las erogaciones que realicen los organismos públicos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, como lo es, en el caso, el IEPC.
481. Así, como ha quedado de manifiesto, concierne al Poder Legislativo del Estado, la facultad para aprobar –en definitiva- el presupuesto que se otorgará al IEPC, con independencia de que la propuesta inicial esté a cargo del Poder Ejecutivo.
482. En esa tesitura, no resultan válidas las alegaciones del enjuiciante, en el sentido de que el otorgamiento del presupuesto al IEPC y la reducción aplicada a éste, implican una inferencia del Gobierno del Estado, ya que como ya quedó demostrado, la aprobación final del presupuesto de mérito, es atribución del H. Congreso.
483. Ahora bien, el hecho de que el Poder Legislativo haya aprobado una cantidad presupuestal menor a la solicitada por la autoridad administrativa electoral, no necesariamente deviene de la presunta intromisión de éste o del Ejecutivo en el proceso electoral en curso, ya que no existe la obligación por parte del H. Congreso, de aprobar la totalidad del presupuesto solicitado por los entes públicos.
484. Lo anterior, habida cuenta de que el presupuesto de egresos del Estado, debe distribuirse de forma responsable, para garantizar el adecuado funcionamiento de los Poderes del Estado y los órganos autónomos, entre



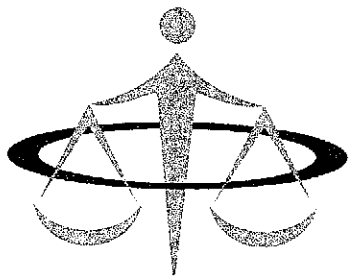
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

otros, en atención de las posibilidades presupuestarias que arroja el gasto público estatal.

485. Con independencia de lo ya apuntado, no es posible tener por actualizado el hecho referido por el actor, ya que éste se limita a afirmar la presunta intervención del Gobierno del Estado en la reducción del presupuesto al IEPC, sin que aporte prueba para acreditar su dicho, y más aún, que ello haya sido determinante para el proceso electoral en desarrollo.
486. En efecto, en el caso, el impetrante pretende la nulidad de la elección, invocando la comisión de conductas generalizada, graves, substanciales y determinantes para el resultado de la votación, sin que el otorgamiento del presupuesto y la reducción a lo solicitado por la autoridad administrativa electoral local, satisfaga los requisitos invocados.
487. Aunado a lo expuesto, el incoante no demuestra de manera objetiva con la existencia de medio de prueba alguno, el daño causado o la afectación generalizada que haya tenido en la Entidad la violación argumentada, por lo que no existe evidencia objetiva y material que demuestre el hecho en cuestión, y que éste haya sido de tal magnitud que haya afectado los resultados de la votación.
488. Es este punto, debe hacerse hincapié que con la finalidad de dar respuesta a diversas alegaciones que el partido actor realiza en varios apartados de su demanda, la Magistrada Instructora de la presente causa, en fecha once de julio, formuló requerimiento¹⁰⁰ a la Unidad de lo Contencioso Electoral del INE, así como al IEPC, a efecto de que informaran sobre la existencia, en su caso, de denuncias sobre la intervención del Gobernador del Estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres, en el proceso electoral en curso.
489. Como resultado de lo anterior, obran en el expediente, el oficio INE-UT/06482/2022, de fecha doce de julio, suscrito por el Titular de la Unidad

¹⁰⁰ Obrante a páginas 02017 a 02025 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

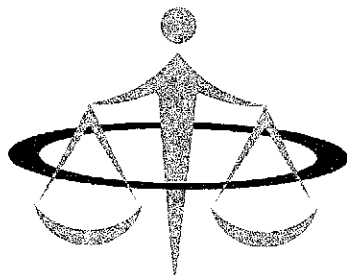
Técnica de lo Contencioso Electoral del INE¹⁰¹, así como el informe rendido por la Secretaría del Consejo General¹⁰², en los cuales se detalla que no se encontró registro de procedimiento alguno iniciado en contra del Gobernador del Estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres.

490. A las referidas documentales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, párrafo 5, fracción II, en relación con el 17, párrafo 2, de la Ley de Medios, ya que fueron emitidas por funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
491. Por tanto, no existen en el expediente elementos suficientes que permitan tener por acreditada, la presunta intervención del Gobierno del Estado, en el proceso electoral en curso, pues las solas manifestaciones del partido, no son suficientes para tener por comprobado que ello ocurrió así; de ahí lo **infundado** del agravio en cuestión.
492. Aparte, respecto a lo argumentado por el enjuiciante, en cuanto a la presunta violación a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad e independencia del IEPC, en razón de que no fue entregada directamente a la autoridad electoral, la ampliación de presupuesto solicitada para la compra de boletas y demás documentación electoral, ya que –según el dicho del actor- el contrato para la adquisición de boletas y demás documentación electoral, fue pagado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, éste resulta **inoperante**, en razón de que **se trata de un acto consentido**.
493. En el tema, la SCJN¹⁰³, ha establecido que para que se consienta un acto de autoridad, de forma expresa o tácita, se requiere:

¹⁰¹ Visible a página 02040 del expediente.

¹⁰² Obrante a página 02043 a 2068, concretamente en la última foja referida.

¹⁰³ Véase la tesis aislada de rubro: “**ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXV, Tercera Parte, página 11, registro digital 232527.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

a) Que el acto exista;

b) Que agravie al quejoso;

c) Que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción respectiva, o que se haya conformado con el mismo, o admitido por manifestaciones de voluntad.

494. Conforme a lo anterior, quien promueva un medio de impugnación lo hará respecto del acto de autoridad que lesione sus derechos o, en su caso, de las partes que le causen perjuicio, para que la autoridad encargada de revisar el acto de autoridad impugnado, le restituya el derecho vulnerado.

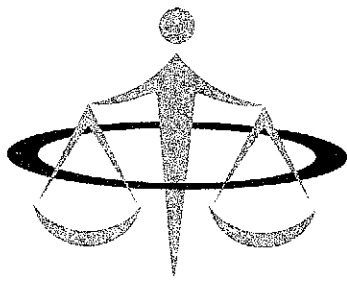
495. Por ello, es importante que los accionantes evidencien de forma clara las cuestiones que les causen una afectación, pues el órgano jurisdiccional encargado de revisar el acto de autoridad que se impugna, únicamente se ceñirá al análisis de las cuestiones controvertidas, no así de los actos consentidos o que no afecten su esfera de derechos.

496. En el caso, la alegación expuesta por el partido actor, en cuanto a que el contrato de adquisición de boletas y demás material electoral, fue pagado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, como justificación para acreditar la nulidad de la elección por violaciones substanciales, generalizadas y determinantes en el Estado, es ineficaz para lograr tal cometido, al derivar de un acto consentido.

497. Lo anterior, porque la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en el contrato de adquisición de material electoral, quedó establecido desde la aprobación del acuerdo del Consejo General de clave IEPC/CG67/2022, en fecha dieciséis de abril, sin que el partido actor haya controvertido tal determinación.

498. En efecto, el Consejo General, mediante acuerdo de clave IEPC/CG67/2022¹⁰⁴, autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del convenio general de colaboración con

¹⁰⁴ Visible en copia certificada a páginas 01756 a 01763 de autos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

Talleres Gráficos de México, para realizar la elaboración, suministro y distribución de la documentación electoral que se utilizaría en el desarrollo de la jornada electoral del proceso electoral 2021-2022, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la suscripción del Convenio General de Colaboración entre este Organismo Público Local y Talleres Gráficos de México, en el que se constituye como órgano garante de las obligaciones monetarias la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para el suministro y distribución de la Documentación Electoral que se utilizará en el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, el cual se anexa al presente.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que, notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango.

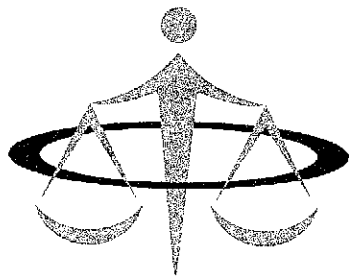
CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

[...]

[Lo resaltado en **negritas** y **subrayado** es propio de este órgano jurisdiccional].

499. Como puede apreciarse de lo reproducido, en el citado acuerdo, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

Ejecutiva, la suscripción del convenio con la empresa denominada Talleres Gráficos de México, a efecto de la elaboración, suministro y distribución de la documentación electoral correspondiente al proceso electoral en curso, quedando de manifiesto que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, se erigiría como órgano garante de las obligaciones monetarias de dicho convenio.

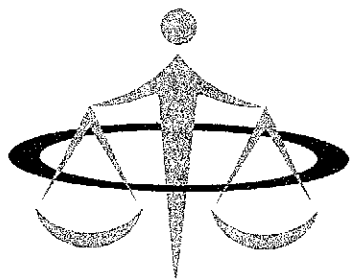
500. El citado convenio¹⁰⁵, -el cual obra anexo al acuerdo IEPC/CG67/2022- estipula la remuneración del contrato de la documentación electoral, de la siguiente manera:

[...]

QUINTA. REMUNERACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico "**LA SECRETARÍA**" aportará a favor de "**TALLERES GRÁFICOS**" la cantidad total **\$26,416,030,12 (Veintiséis millones cuatrocientos dieciséis mil treinta pesos 12/100 M.N.)** por la elaboración, suministro y distribución de la Documentación Electoral que se requiere para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango, mediante el cual habrá de renovarse la Gubernatura y los 39 (treinta y nueve) Ayuntamientos de la Entidad, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). Dichos montos incluyen todos los costos involucrados de acuerdo a la descripción de este servicio correspondiente al Anexo No. 3, de conformidad con las cotizaciones **F-GAST-0**, emitida por la Coordinación Comercial de "**TALLERES GRÁFICOS**". Los costos serán inalterables durante la vigencia del presente instrumento jurídico siempre y cuando "**EL INSTITUTO**" no solicite alguna modificación en alguna de las especificaciones y/o cantidades de este servicio.

Dicha aportación será cubierta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, quien funge como garante de las obligaciones para realizar los pagos correspondientes por la elaboración, suministro y distribución de la Documentación Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango, objeto del presente Convenio, absorbiendo la totalidad de los montos a pagar a favor de "TALLERES

¹⁰⁵ Visible anexo a la copia certificada del acuerdo IEPC/CG67/2022, a páginas 01764 a 01779 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

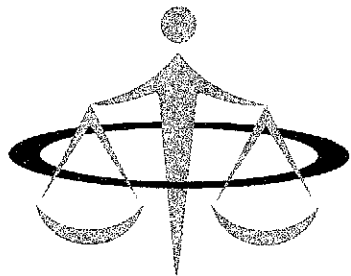
GRÁFICOS", conforme a lo establecido en el párrafo anterior y en la Cláusula Primera que se desprenden del presente instrumento jurídico a través de su Titular; [...]

[...]

[Lo resaltado en **negritas** y subrayado es propio de este órgano jurisdiccional].

501. De lo expuesto, se advierte que en el convenio de colaboración para la elaboración, suministro y distribución de documentación electoral para el presente proceso electoral, efectuado entre el IEPC y la empresa Talleres Gráficos de México, se determinó que los pagos serían cubiertos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien fungió como garante de las obligaciones económicas del contrato en comento.
502. Lo anterior, evidencia que la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, como órgano garante del convenio para la adquisición del material electoral, quedó establecido -como ya se apuntó- desde la emisión del acuerdo del Consejo General, de clave IEPC/CG67/2022, en fecha dieciséis de abril.
503. Ahora bien, obra en autos¹⁰⁶, certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional, -a la cual se le concede valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, fracción I, en relación con el 17, párrafo 2, de la Ley de Medios, al haber sido por una funcionaria electoral en el ámbito de su competencia- en la que consta que el acuerdo de clave IEPC/CG67/2022, no fue impugnado por el partido actor, ni por ningún otro ente político.

¹⁰⁶ Obrante a página 02644 del expediente.

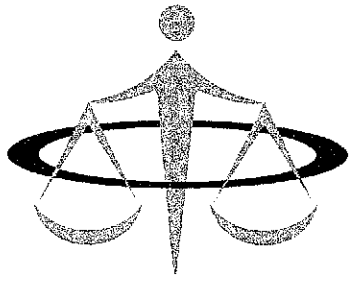


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

504. En el mismo sentido, en el informe circunstanciado rendido por la responsable¹⁰⁷, se advierte manifestación expresa de que el acuerdo señalado, no fue combatido por el hoy actor, partido político Morena.
505. Por tanto, si el partido impetrante consideraba que le causaba una afectación la participación de la Secretaría
506. a señalada, en el contrato de elaboración, suministro y distribución de la documentación electoral, debió combatir esa circunstancia desde la aprobación del acuerdo mencionado, y no esperar al cómputo estatal de la elección a la Gubernatura del Estado para impugnar dicha situación.
507. De modo que, el partido actor estuvo en posibilidad plena de formular el planteamiento para controvertir la intervención de la Secretaría dependiente del Ejecutivo del Estado, en lugar de esperar a los resultados de la votación referida, para ejercitar su acción.
508. En ese sentido, el incoante incumplió con el deber de ejercer su derecho de acción en contra de lo que ahora reclama, por lo que ahora está imposibilitado para cuestionar los pagos de la documentación electoral que realizó la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en relación con los planteamientos de nulidad de la elección.
509. Ello, porque en ejercicio de su autonomía y autodeterminación decidió consentir esa circunstancia desde un inicio al no impugnar el acuerdo multialudido, ante esta instancia jurisdiccional.
510. Ahora, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional, que el justiciable en su escrito inicial, manifiesta que a efecto de evidenciar la participación del Ejecutivo Estatal, en fecha veinte de junio, solicitó al IEPC información sobre el mecanismo que se llevó a cabo para la adquisición de boletas y demás documentación electoral, y que ésta no le fue entregada a la fecha de la presentación de la demanda.

¹⁰⁷ Obrante a páginas 01323 a 01345 del sumario.

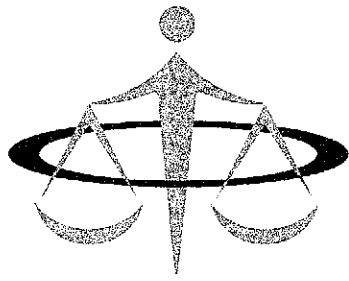


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

511. En esa tesitura, este órgano jurisdiccional, en atención al principio de tutela judicial efectiva, en fecha cuatro de julio, requirió al IEPC a efecto de que rindiera informe respecto de la respuesta otorgada al solicitante.
512. En cumplimiento a lo anterior, por oficio recibido en la oficialía de partes de este Tribunal en fecha cinco de julio¹⁰⁸, la responsable remitió copia certificada del oficio de clave IEPC/SE/KFM/139/2022, de fecha veintisiete de junio, por el que se dio respuesta a la solicitud realizada por el partido incoante, en el sentido de que el procedimiento para la adquisición de material electoral, se determinó mediante la emisión del multicitado acuerdo IEPC/CG67/2022, señalando la participación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como órgano garante de las obligaciones económicas.
513. En el citado oficio, se hizo mención de que el representante suplente del partido actor, estuvo presente en la sesión del Consejo General en la que se aprobó el acuerdo referido, y que le fue entregada la documentación concerniente a los números de cuenta para el depósito de las cantidades que se erogarían por concepto de la elaboración, suministro y distribución de la documentación electoral.
514. Lo expuesto, contrario a lo pretendido por el actor, evidencia que -como ya se dijo- el enjuiciante tuvo conocimiento de la participación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en la adquisición del material electoral, pactada desde la aprobación de la suscripción del convenio respectivo, sin que lo haya combatido en tiempo y forma.
515. De ahí lo **inoperante** del agravio en estudio.
516. Con independencia de lo anterior, debe precisarse que aun cuando en el caso, está acreditada la participación de la Secretaría de Estado señalada, en la adquisición de la documentación electoral que se utilizaría para el proceso electoral en curso, ello no implica por sí mismo, la

¹⁰⁸ Visible a página 02004 del expediente.

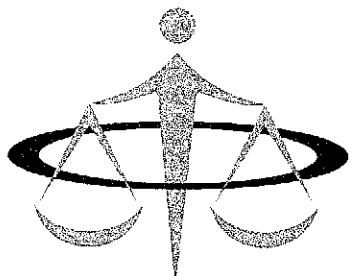


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

inferencia del Gobierno del Estado, en perjuicio del partido actor y/o su entonces candidata a la Gubernatura y/o sus militantes o simpatizantes.

517. Se llega a la conclusión anterior, ya que dicha situación carece de la entidad jurídica y demostrativa suficiente para sostener que el Gobierno del Estado intervino en el proceso electoral en curso, de tal manera que fundadamente pueda sostenerse que ello afectó la equidad en la contienda o la libertad del sufragio en tal magnitud que pudiera ser considerada, objetiva y racionalmente, como una irregularidad substancial, grave y determinante para el resultado de la votación.
518. Aunado a lo expresado, el acto hecho valer por el actor, de ninguna manera trastoca la autonomía e independencia del organismo público electoral local, dado que en atención a sus facultades para el puntual cumplimiento de sus obligaciones comiciales, el IEPC determinó libremente la forma en que dichos recursos serían ejercidos.
519. En efecto, el propio IEPC, en uso de sus facultades de autonomía técnica y de gestión, independencia funcional y financiera, decidió la forma de ejercer el presupuesto facilitado, de conformidad con sus planes y ajustes internos.
520. Sin que el otorgamiento del presupuesto y su reducción, implique que el H. Congreso, o como lo refiere el impugnante, el Gobierno del Estado, le hayan indicado al IEPC de qué manera debería ejercerse aquel, o que hayan intervenido en las labores de la autoridad administrativa electoral local, pues se dejó al libre arbitrio de ésta, determinar la forma en la que sería ejercido su presupuesto, incluso dejando establecida la posibilidad de gestionar ampliaciones presupuestales, como aconteció en la especie.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

521. En el caso, se tiene que es un hecho notorio¹⁰⁹, que el IEPC no contó con el presupuesto idóneo para cumplir con sus obligaciones, entre ellas, la adquisición de documentación electoral; por lo anterior, acudió a diversas instancias y realizó gestiones a efecto de garantizar sus labores, como en el caso sucedió, con la participación de la Secretaría de Finanzas en el pago del concepto señalado, sin que tal circunstancia afecte los principios rectores.

522. Debe hacerse hincapié que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, Base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal; con base en lo anterior, fue que se ejecutó la adquisición de la documentación electoral por parte de la Secretaría aludida, sin que ello signifique algún perjuicio o beneficio para algún contendiente o actor político, pues al contrario, con ello se garantizó dicha función y la debida celebración de la jornada electoral.

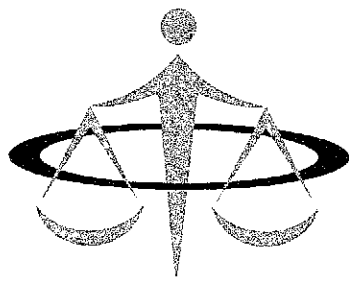
523. Por las razones anteriores, es que no se acredita violación alguna a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad e independencia, derivadas de la presunta participación del Gobierno del Estado, en el proceso electoral en curso, lo que a la postre, es insuficiente para actualizar la causal de nulidad de elección invocada por el actor.

524. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

525. **ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo estatal y en consecuencia, la validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a la Gubernatura del Estado de Durango, al candidato Esteban Alejandro Villegas Villarreal, postulado por la coalición “Va por Durango”, otorgada por el Consejo General del

¹⁰⁹ De conformidad con la tesis de jurisprudencia 74/2006, emitida por la SCJN, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

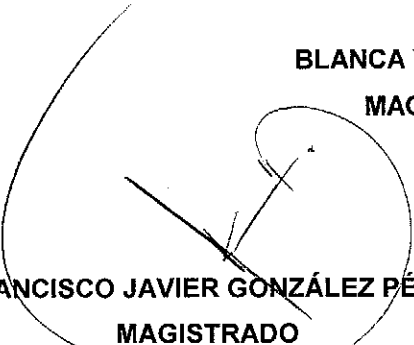


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-132/2022

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,
en fecha diecinueve de junio de la presente anualidad.

526. **NOTIFÍQUESE, personalmente**, al partido actor y a los terceros interesados, en los domicilios señalados en sus respectivos escritos; por **oficio**, a la autoridad responsable, acompañando copia certificada de la presente resolución; y por **estrados**, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, tercer párrafo, 30 y 46 de la Ley de Medios.
527. A efecto de lo anterior, deberán adoptarse todas las **medidas necesarias** ante la actual contingencia sanitaria.
528. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto definitivamente concluido.
529. Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la Magistrada y los Magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta de este órgano jurisdiccional, Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Yadira Maribel Vargas Aguilar, Secretaria General de Acuerdos por , que autoriza y **da fe.**-----



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO



BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO



YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY